

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 008 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **028** Fecha: **05/05/2022** 7:00 A.M. Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2007 00080	Tutelas	MARTHA ZITA MONTEALEGRE DIAZ	SALUDCOOP EPS	Auto obedézcase y cúmplase	04/05/2022	1	
41001 4003005 2009 01093	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	EDUAR CASTRO GUZMAN Y OTROS	Auto decreta medida cautelar OFICIOS N° 0648, 0649	04/05/2022	85	2
41001 4003005 2010 00739	Ejecutivo Singular	JAIRO ARMANDO SANCHEZ CADENA	LIBARDO PUENTES	Auto pone en conocimiento lo informado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva.	04/05/2022	29	2
41001 4003005 2012 00604	Ejecutivo Singular	JAMES SANTOFIMIO ZUÑIGA	JORGE LEONIDAS QUIROZ URUENA	Auto resuelve solicitud remanentes El juzgado NO TOMA NOTA de la medida de embargo del remanente solicitado por el Juzgado Septimo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva.	04/05/2022	48	3
41001 4003005 2017 00008	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS HUMBERTO RIOS PEREZ	Auto pone en conocimiento lo informado por el SENA, HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, ELECTRIFICADORA DEL HUILA y COLPENSIONES.	04/05/2022	163	1
41001 4003005 2017 00181	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	FERNEY CHARRY MONCALEANO	Auto pone en conocimiento Lo informado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, SENA y ELECTRIFICADORA DEL HUILA.	04/05/2022	136	2
41001 4003005 2017 00200	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JHON ADOLFO RIVERA	Auto pone en conocimiento lo informado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, Y SENA.	04/05/2022	79	1
41001 4003005 2017 00253	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	JESUS ANTONIO FALLA SON	Auto pone en conocimiento lo informado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, SENA y ELECTRIFICADORA DEL HUILA.	04/05/2022	200	1
41001 4003005 2017 00315	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MILENA BARRERA YAIME	Auto pone en conocimiento lo informado por el SENA, HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, ELECTRIFICADORA DEL HUILA.	04/05/2022	108	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2017 00346	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	HENRRY ZANBRANO TORRES	Auto reconoce personería A LA ABOGADA LAURA CECILIA BERMEO SERRATO, COMO APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE	04/05/2022		
41001 4003005 2017 00441	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	DAIMON EDGARDO ORTIZ PERDOMO	Auto pone en conocimiento lo informado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA, ELECTRIFICADORA DEL HUILA y SENA.	04/05/2022	219	2
41001 4003005 2017 00743	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A.	JESUS DARIO GUARIN MARINO	Auto pone en conocimiento.. lo informado por la DIRECCION DE TALENTO HUMANO DE LA PONAL.	04/05/2022	92	1
41001 4003005 2017 00761	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JEFFERSON ADELBERT DIAZ ESCOBAR	Auto de Trámite Previo a correr traslado al avalúo, el despacho requiere nuevamente al demandado para que preste la debida colaboracion al perito, para que ingrese al inmueble y pueda establecer las condiciones y estado actual de dicho inmueble,	04/05/2022	388	1
41001 4003005 2018 00392	Ejecutivo Singular	PETROL SERVICES Y CIA S. EN C.	WILFREDO RODRIGUEZ MEDINA	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0664	04/05/2022	7	2
41001 4003005 2018 00473	Ejecutivo Singular	BANCAMIA S.A.	YESID TOVAR FIERRO Y OTRA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDANTE	04/05/2022		
41001 4003005 2018 00635	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCOLOMBIA S.A.	ANDRES FELIPE CERQUERA CALDERON	Auto Corre Traslado Avaluo CGP comercial, por 10 días a la parte demandada, avaluo por valor de \$130.657.750,00	04/05/2022	248	1
41001 4003005 2018 00720	Ejecutivo Singular	INVERSIONES COLLAZOS CABRERA SAS	ALIVEY POLANCO CHILA	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO	04/05/2022		
41001 4003005 2018 00944	Ejecutivo Singular	CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS	DANIELA AVENDAÑO Y OTRO	Auto termina proceso por Pago oficio 677 y 678	04/05/2022		1
41001 4003005 2019 00259	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA	Auto pone en conocimiento lo informado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA.	04/05/2022	48	1
41001 4003005 2019 00423	Efectividad De La Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	SAUL ANTONIO GOMEZ BARRIOS	Auto Corre Traslado Avaluo CGP comercial del bien inmueble, por el termino de 10 días a la parte demandada, por valor de \$176.437.507,5	04/05/2022		1
41001 4003005 2020 00292	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	MIGUEL JACOB TORRES DUARTE	Auto pone en conocimiento lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA.	04/05/2022	65	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003005 2021 00204	Sucesion	OLGA LUCIA AVILA BENAVIDEZ Y OTRAS	CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO	Auto pone en conocimiento lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA. Se le reconoce personería para actuar a la abogada DIANA CAROLINA AVILA LASSO como apoderada de LAURA ALEJANDRA AVILA LASSO, en calidad	04/05/2022	120	1
41001 4003005 2021 00358	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	LUIS HUMBERTO DUSSAN SAAVEDRA	Auto aprueba liquidación elaborada por la parte demandante.	04/05/2022	71	1
41001 4003005 2021 00502	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	CLARA INES PERDOMO CAMPOS	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO POR LA APODERADA D ELA PARTE DEMANDANTE	04/05/2022		
41001 4003005 2021 00513	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	EDUARDO DUSSAN PERDOMO	Auto aprueba liquidación DEL CREDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE	04/05/2022		
41001 4003005 2021 00550	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	ARMANDO TRIVIÑO SIERRA	Auto resuelve Solicitud Esta instancia judicial le indica a la apoderada de la parte actora que se abstendrá de insistir en la medida cautelar solicitada, con base en lo indicado en precedencia. Se abstiene de requerir a la empresa ECOPETROL, se pone en conocimiento	04/05/2022	61	2
41001 4003005 2021 00550	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA CIPRES	ARMANDO TRIVIÑO SIERRA	Auto pone en conocimiento Lo informado por el Juzgado Segundo Civil Mcpal de Neiva.	04/05/2022	64	2
41001 4003005 2021 00556	Ejecutivo Singular	BANCO POPULAR S.A	OSCAR BAQUERO BARON	Auto aprueba liquidación DE CREDITO POR LA PARTE DEMANDANTE	04/05/2022		
41001 4003009 2018 00800	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	ATALIVAR ALAPE CONDE	Auto pone en conocimiento lo informado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CREDITO - COOPERAMOS.	04/05/2022	64	2
41001 4023005 2013 00738	Ordinario	SAUDY TATIANA LAVAO YAÑEZ	TOBIAS ROJAS MONTIEL	Auto pone en conocimiento lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA.	04/05/2022		1
41001 4023005 2014 00194	Ejecutivo Singular	PEDRO MARIA GONZALEZ GUTIERREZ	FRANCISCO ANTONIO ORTIZ CASTAÑO	Auto aprueba liquidación elaborada por la parte demandante.	04/05/2022	55	1
41001 4023005 2015 00464	Ejecutivo Singular	CONDOMINIO DE SANTA HELENA	ALMAFER LTDA.	Auto aprueba remate	04/05/2022		2
41001 4023005 2015 00780	Ejecutivo Singular	DIEGO ARMANDO RANGEL DIAZ	MILTON FREDY TOVAR LEON Y OTRO	Auto pone en conocimiento Lo informado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC.	04/05/2022	32	1
41001 4023005 2016 00644	Ejecutivo con Título Hipotecario	TITULARIZADORA COLOMBIANA S. A.	ROBERTO ULLOA DELGADILLO	Auto resuelve Solicitud previo a resolver entrega de titulos se requiere al rematante para que informe si ya le fue entregado el inmueble	04/05/2022		1
41001 4189008 2021 00739	Ejecutivo	CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.	ELIZABETH LIZ DE VARGAS	Auto pone en conocimiento Lo inofrmado por la EPS MEDIMAS S.A.S.	04/05/2022	56	2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189008 2022 00002	Ejecutivo	BANCO GNB SUDAMERIS SA	FARID MONJE	Auto de Trámite	04/05/2022	1	
41001 4189008 2022 00016	Verbal	DEICY RAMOS CANGREJO	GERALDINE MEZA VARGAS	Auto decreta medida cautelar OFICIO N° 0653, 0654. 0655	04/05/2022	2	
41001 4189008 2022 00039	Ejecutivo	SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA	LIMA MARCELA OGLIASTI SALDAÑA	Auto pone en conocimiento Lo informado por la empresa SERLEFIN ZONA FRANCA.	04/05/2022	20	2
41001 4189008 2022 00196	Ejecutivo Con Garantia Real	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	NELSON ALBERTO GUTIERREZ MENDEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo SE NOTIFICA NUEVAMENTE EL MANDAMIENTO DE PAGO LIBRADO EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA DE FECHA 26 DE ABRIL DE 2022 , EN RAZON A QUE POR ERROR INVOLUNTARIO SE PUBLICO EN EL MICROSITIO UN AUTO QUE	04/05/2022		1
41001 4189008 2022 00203	Ejecutivo Singular	COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA.	JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ Y OTRA	Auto rechaza demanda	04/05/2022		
41001 4189008 2022 00213	Ejecutivo	COOPERATIVA LATINOAMERICADA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	BLANCA NURY GONZALEZ Y OTRO	Auto resuelve corrección providencia de fecha 21 de abril de 2022 (mandamiento de pago), en el sentido que el nombre del apoderado de la parte demandante es el profesional del derecho LINO ROJAS VARGAS.	04/05/2022	36	1
41001 4189008 2022 00220	Ejecutivo	CARLOS PEÑA PINO	VICTOR FREDY MUÑOZ BAMBAGUE	Auto resuelve corrección providencia de fecha 21 de abril de 2022 (mandamiento de pago) numeral 3 de la parte resolutiva, en el sentido que la notificación del demandado se debe realizar por emplazamiento.	04/05/2022	17-18	1
41001 4189008 2022 00223	Ejecutivo Singular	CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA PLAZA DE NEIVA	MARIA CAMILA BENTRAN GARCIA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2022		1
41001 4189008 2022 00260	Ordinario	MARIANA CASALLAS BELLO	GRUPO FUNERARIO DEL HUILA S.A.S	Auto inadmite demanda	04/05/2022		1
41001 4189008 2022 00261	Ejecutivo Singular	ARNALDO MENDEZ ROJAS	EULOGIO VALENCIA OSSA	Auto libra mandamiento ejecutivo	04/05/2022		1
41001 4189008 2022 00261	Ejecutivo Singular	ARNALDO MENDEZ ROJAS	EULOGIO VALENCIA OSSA	Auto decreta medida cautelar oficios 366,367	04/05/2022		2
41001 4189008 2022 00270	Ejecutivo	COOPERATIVA COOPHUMANA	NELSON LOSADA OCHOA	Auto inadmite demanda	04/05/2022		1
41001 4189008 2022 00271	Ejecutivo Singular	EMELINDA CABALLERO SARRIA	CESAR ANDRES CEDEÑO GASCA	Auto inadmite demanda	04/05/2022		1
41001 4189008 2022 00275	Verbal	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	AMOS GARZON CHAUX	Auto inadmite demanda	04/05/2022		1
41001 4189008 2022 00315	Ejecutivo Singular	MI BANCO S.A. -BANCO DE LA MICROMPRESA DE COLOMBIA S.A.-	DEICY JOHANA ROJAS OCAMPO	Auto Rechaza Demanda por Competencia A JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES -REPARTO-NEIVA	04/05/2022		1

ESTADO No. **028**

Fecha: 05/05/2022 7:00 A.M.

Página: **5**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **05/05/2022 7:00 A.M.**, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIRO BARREIRO ANDRADE.
SECRETARIO



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
Neiva Huila**

Neiva, _____ 04 MAY 2022

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior – **POR EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** – en providencia de fecha 27 de abril de 2022 dentro del Incidente de Desacato promovido por **MARTHA ZITA MONTEALEGRE DIAZ** contra **MEDIMAS EPS. Hoy SALUD TOTAL E.P.S.**

NOTIFIQUESE:



HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Rad. 2007-0008002

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2010-00739-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA a través de su secretaría Dra. DIANA CAROLINA POLANCO CORREA, en su oficio N° 00695 de fecha 10 de marzo de 2022, visto a folio 28 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial el día 18/03/2022.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

28

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA

Neiva-Huila, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00695.

Señores:

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA.

e-mail: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

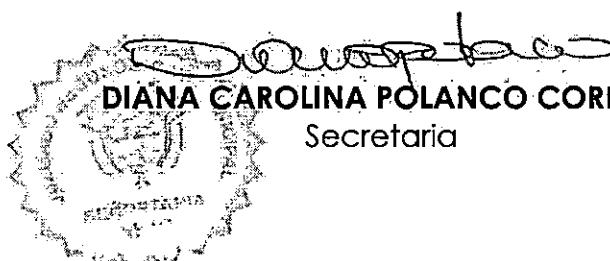
Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía de **MILLER GUTIERREZ MORENO** CC. 12.096.952 (Apoderado Johan Manuel Flor Zarta) Contra **LIBARDO FUENTES BOLIVAR** C.C. 12.254.202 y **MELVA CABALLERO TOLEDO** C.C. 55.144.112 - Rad. **No. 41001-40-03-002-2018-00552-00**. Favor citar este número al contestar -

Comedidamente me permito comunicarle, que en atención a su oficio No. 1811 de fecha 01 de diciembre de 2021, reiterado mediante oficio No. 730 del 21 de septiembre de 2021, mediante el cual solicita el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado **LIBARDO FUENTES BOLIVAR**, éste Despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia,
DISPUSO:

"1.- TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente que llegaré a quedar dentro del proceso de la referencia, decretado por el Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Neiva-Huila, a favor del proceso iniciado por el señor JAIRO ARMANDO SÁNCHEZ CADENA contra el aquí demandado **LIBARDO FUENTES BOLIVAR**, radicado bajo el **No. 2010-00739-00**. Por secretaria, comuníquese la presente decisión.

Atentamente,


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria

JF

Carrera 4 N° 6-99 Palacio de Justicia – Piso 8 Of. 811 – Telefax 8710682
E-mail: cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2012-00604-00

El juzgado **NO TOMA NOTA** de la medida de embargo del remanente solicitado por el JUZGADO SÉPTIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA, a través del oficio Nº 2020/00719/623 de fecha 28 de marzo de 2022, bajo el radicado 2020-00719-00, toda vez que si bien es cierto fueron decretadas medidas cautelares, a la fecha no se encuentran efectivizadas.

Líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2017-00008-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el SENA en su oficio N° 41-0040-3, visto a folio 155 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 11/03/2022.

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la señora ELIANA MARCELA GASCA VILLARREAL Profesional Universitaria – Tesorería del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA visto a folio 156 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 22/03/2022.

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA en su oficio N° 01-DF-006856-S-2022, de fecha 23 de marzo de 2022 visto a folio 161 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 24/03/2022.

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por COLPENSIONES en su oficio N° 2022_29990305, de fecha 14 de marzo de 2022 visto a folio 162 del presente cuaderno.

NOTIFÍQUESE,

mehp

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-



41-1040-3

Neiva,

Señor
Jairo Barreiro Andrade
Secretario
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Neiva antes
Juzgado Quinto Civil Mpal. de Neiva
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva – Huila

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 41001-40-23-005-2017-00008-00
Oficio: No. 261 de febrero 18 de 2022
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Carlos Humberto Ríos Perez

En atención a su oficio No. 261 de fecha 18 de febrero de 2022 radicado en la Entidad con el número 7-2022-075269 el día 07 de marzo de 2022, informo que, revisados nuestros registros, a la fecha de respuesta de la presente comunicación, no existe ningún vínculo laboral ni contractual entre el señor **Carlos Humberto Ríos Perez** identificado con la cédula de ciudadanía **7.705.251**, con el Despacho de la Dirección del SENA Regional Huila, ni con sus cinco (5) centros de formación ubicados en los Municipios de Neiva, Campoalegre, Garzón, la Plata y Pitalito.

Atentamente,

Firmado
digitalmente por
Cándido Herrera
González
Cándido Herrera González
Director SENA Regional Huila

Radicación: 7-2022-075269
NIS: 2022-01-106916

Revisó: Sandra Milena Beltrán Serrano
Técnico G02 -Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Proyectó: Marcela Sánchez Perdomo
Apoyo Tesorería Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Dirección Regional
Carrera 5 N°16-16 Neiva -Huila - PBX (091) 8757040-8746960
www.sena.edu.co
SENACOMUNICA



GD-F-011 V.06

RE: Envío Oficio No.261 de febrero 18 de 2022

Hasta Juzg
156

Eliana Marcela Gasca Villareal <eliana.gasca@huhmp.gov.co>

Mar 22/03/2022 4:42 PM

Para: notificacion.judicial@huhmp.gov.co <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso No: 2017-00008-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: CARLOS HUMBERTO RIOS PEREZ

C.S.
2017-8

Cordial saludo

Dando respuesta a su solicitud, le comunico que no es posible aplicar el embargo del proceso en mención, ya que el (los) demandado (s) no tienen vínculo laboral o contractual con la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo.

Sin otro particular.

Eliana Marcela Gasca Villarreal
Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo
Profesional Universitario
Tesoreria
Telefono 8715907 ext 1213

De: Notificación Judicial <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 10:34 a. m.

Para: Eliana Marcela Gasca Villareal <eliana.gasca@huhmp.gov.co>

Asunto: RV: Envío Oficio No.261 de febrero 18 de 2022

BUENOS DIAS, REMITO PARA SU CONOCIMIENTO.

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURIDICA
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
(8)8715907 ext. 1164
Línea gratuita 018000957878
Calle 9 N°15-25
Neiva - Huila - Colombia
<http://www.hospitalneiva.gov.co/>



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

PRUEBA ELECTRÓNICA: "AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA. (LEY 527 DEL 18/08/1999 y Ley 962 del 8 de julio de 2005) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 10:26 a. m.

Para: dlaNiThA meRcHaN <servicioalciudadano@sena.edu.co>; Notificación Judicial

<notificacion.judicial@huhmp.gov.co>; carlos andres gonzalez torres <notificacionesjudiciales@cam.gov.co>;

notificacionesjudicialesepm@emp.com.co <notificacionesjudicialesepm@emp.com.co>;

*Al contestar cite este radicado
01-DF-006856-S-2022*



Neiva, 23 de Marzo de 2022

2017-8

Señor
JAIRO BARREIRO ANDRADE
 Secretario
 JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
 Palacio de Justicia
 email: cmlp05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Neiva

Asunto: Respuesta a comunicación 01-DF-005754-E-2022 y consecutivo de origen 261

Cordial Saludo,

Me permito dar contestación al radicado No. 01-DF-005754-E-2022 y consecutivo de origen 261 emitido por el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, revisadas la base de datos de nuestra compañía el Señor CARLOS HUMBERTO RIOS PEREZ, identificado con cedula de ciudadanía No.7.705.251, actualmente no tienen vinculación contractual con Electrohuila SA ESP.

Esperamos haber dado respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

ANYELA LILIANA BERMEO OSPINA
 Tecnologo
 DIVISION FINANCIERA

Proyectó: Anyela Liliana Bermeo Ospina

Bogotá D.C., 14 de marzo de 2022

Señor (a)

JUZGADO 8 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE antes 5 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

KR 7 No. 6-03

Neiva, Huila

2017-8

5573

Referencia: Radicado No. 2022_2990305 de 07 de marzo de 2022
Ciudadano: CARLOS HUMBERTO RÍOS PÉREZ
Identificación: Cédula de ciudadanía No. 7705251
Tipo de Trámite: Información embargos

Respetado(a) señor(a):

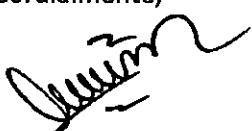
Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “Información Embargo”

Atendiendo su solicitud, vista en oficio No. 261 del 18 de febrero de 2022 proceso ejecutivo No. 2017-00008-00, y teniendo en cuenta la normatividad legal vigente, de manera atenta me permito informar que verificada la nómina de pensionados de la Entidad, se evidencia que el señor CARLOS HUMBERTO RÍOS PÉREZ Cédula de ciudadanía No. 7705251, no figura como pensionado por esta ADMINISTRADORA DE PENSIONES, razón por la cual no es procedente dar trámite al referido oficio.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al 4890909, en Medellín al 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

Agradecemos su confianza recordándole que estamos para servirle.

Cordialmente,



DORIS PATARROYO PATARROYO

Dirección de Nómina de Pensionados

Elaboró: CECILIA RODRIGUEZ

Página 1 de 1



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2017-00181-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la señora ELIANA MARCELA GASCA VILLARREAL Profesional Universitaria – Tesorería del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA visto a folio 124 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 03/03/2022.

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el SENA en su oficio N° 41-0040-3, visto a folio 131 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 09/03/2022.

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA en su oficio N° 01-DF-005770-S-2022, de fecha 23 de marzo de 2022 visto a folio 135 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 10/03/2022.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

RE: Remito Oficio No.0208 de febrero 24 de 2022

Eliana Marcela Gasca Villareal <eliana.gasca@huhmp.gov.co>

Jue 3/03/2022 10:07 AM

Para: notificacion.judicial@huhmp.gov.co <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso No: 2017-00181-00

Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: FERNEY CHARRY MONCALEANO

Cordial saludo

Dando respuesta a su solicitud, le comunico que no es posible aplicar el embargo del proceso en mención, ya que el (los) demandado (s) no tienen vínculo laboral o contractual con la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo.

Sin otro particular.

Eliana Marcela Gasca Villarreal
 Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo
 Profesional Universitario
 Tesoreria
 Telefono 8715907 ext 1213

De: Notificación Judicial <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>

Enviado: jueves, 24 de febrero de 2022 2:47 p. m.

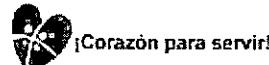
Para: Eliana Marcela Gasca Villareal <eliana.gasca@huhmp.gov.co>

Asunto: RV: Remito Oficio No.0208 de febrero 24 de 2022

REMITO CORREO PARA CONOCIMIENTO.

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURIDICA
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
 (8)8715907 ext. 1164
 Línea gratuita 018000957878
 Calle 9 N°15-25
 Neiva - Huila - Colombia
<http://www.hospitalneiva.gov.co/>



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

PRUEBA ELECTRÓNICA: "AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO

DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA. (LEY 527 DEL 18/08/1999 y Ley 962 del 8 de julio de 2005)
 RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"



41-1040-3

Neiva,

Señor
Jairo Barreiro Andrade
Secretario
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Neiva antes Juzgado
Quinto Civil Municipal de Neiva
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva – Huila

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 41001-40-03-005-2017-0018100
Oficio: No. 0208 de febrero 24 de 2022
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Ferney Charry Moncaleano

En atención a su oficio No. 0208 de fecha 24 de febrero de 2022 radicado en la Entidad con el número 7-2022-062736 el día 24 de febrero de 2022, informo que, revisados nuestros registros, a la fecha de respuesta de la presente comunicación, no existe ningún vínculo laboral ni contractual entre el señor **Ferney Charry Moncaleano** identificado con la cédula de ciudadanía **12.132.324** con el Despacho de la Dirección del SENA Regional Huila, ni con sus cinco (5) centros de formación ubicados en los Municipios de Neiva, Campoalegre, Garzón, la Plata y Pitalito.

Atentamente,

• Firmado
digitalmente por
Cándido Herrera
González

Cándido Herrera González
Director SENA Regional Huila

Radicación: 7-2022-062736
NIS: 2022-01-089948

Revisó: Sandra Milena Beltrán Serrano
Técnico G02 -Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Proyectó: Marcela Sánchez Perdomo
Apoyo Tesorería Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Dirección Regional
Carrera 5 N°16-16 Neiva -Huila - PBX (091) 8757040-8746960
www.sena.edu.co
② ③ ④ SENACOMUNICA



GD-F-011 V.05

Al contestar cite este radicado
01-DF-005770-S-2022



Neiva, 10 de Marzo de 2022

Señor
JAIRO BARREIRO ANDRADE
 Secretario
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
 Palacio de Justicia
 email: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Neiva

Asunto: Respuesta a comunicación 01-DF-004858-E-2022 y consecutivo de origen 0208

Cordial Saludo,

Me permito dar contestación al radicado No. 01-DF-004858-E-2022 y consecutivo de origen 0208 emitido por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Multiple de Neiva, revisadas la base de datos de nuestra compañía el Señor FERNEY CHARRY MONCALEANO identificado con cedula de ciudadanía No. 12.132.324, actualmente no tienen vinculación contractual con Electrohuila SA ESP.

Esperamos haber dado respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

ANYELA LILIANA BERMEO OSPINA
 Tecnologo
 DIVISION FINANCIERA

Proyectó: Anyela Liliiana Bermeo Ospina



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2017-00200-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la señora ELIANA MARCELA GASCA VILLARREAL Profesional Universitaria – Tesorería del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA visto a folio 75 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 03/03/2022.

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el SENA en su oficio N° 41-0040-3, visto a folio 79 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 11/03/2022.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez..-

mehp

75

RE: Remito Oficio No. 0210 de febrero 24 de 2022**Eliana Marcela Gasca Villareal <eliana.gasca@huhmp.gov.co>**

Jue 3/03/2022 10:36 AM

Para: notificacion.judicial@huhmp.gov.co <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso No: 2017-00200-00

Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: JOHN ADOLFO RIVERA TRUJILLO

Cordial saludo

*CS-2020
2017-00200-00
ext 18.02.22
of 210-*

Dando respuesta a su solicitud, le comunico que no es posible aplicar el embargo del proceso en mención, ya que el (los) demandado (s) no tienen vínculo laboral o contractual con la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo.

Sin otro particular.

Eliana Marcela Gasca Villarreal
Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo
Profesional Universitario
Tesoreria
Telefono 8715907 ext 1213

De: Notificación Judicial <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>**Enviado:** jueves, 24 de febrero de 2022 3:24 p. m.**Para:** Eliana Marcela Gasca Villareal <eliana.gasca@huhmp.gov.co>**Asunto:** RV: Remito Oficio No. 0210 de febrero 24 de 2022

REMITO CORREO PARA SU CONOCIMIENTO.

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURIDICA
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
(8)8715907 ext. 1164
Línea gratuita 018000957878
Calle 9 N°15-25
Neiva - Huila - Colombia
<http://www.hospitalneiva.gov.co/>



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

PRUEBA ELECTRÓNICA: "AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO

DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA. (LEY 527 DEL 18/08/1999 y Ley 962 del 8 de julio de 2005)
RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN
FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"



El empleo
es de todos

Mintrabajo

41-1040-3

Neiva,

Señor
 Jairo Barreiro Andrade
 Secretario
 Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
 Competencia Múltiple de Neiva antes Juzgado
 Quinto Civil Municipal de Neiva
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Neiva – Huila

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular
 Radicación: 41001-40-03-005-2017-00200-00
 Oficio: No. 0210 de febrero 24 de 2022
 Demandante: BBVA Colombia S.A.
 Demandado: John Adolfo Rivera Trujillo

En atención a su oficio No. 0210 de fecha 24 de febrero de 2022 radicado en la Entidad con el número 7-2022-062856 el día 24 de febrero de 2022, informo que, revisados nuestros registros, a la fecha de respuesta de la presente comunicación, no existe ningún vínculo laboral ni contractual entre el señor **John Adolfo Rivera Trujillo** identificado con la cédula de ciudadanía **7.700.782** con el Despacho de la Dirección del SENA Regional Huila, ni con sus cinco (5) centros de formación ubicados en los Municipios de Neiva, Campoalegre, Garzón, la Plata y Pitalito.

Atentamente,

Firmado
 digitalmente por
 Cándido Herrera
 González

Cándido Herrera González
 Director SENA Regional Huila

Radicación: 7-2022-062856
 NIS: 2022-01-090204

Revisó: Sandra Milena Beltrán Serrano
 Técnico G02 -Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Proyectó: Marcela Sánchez Perdomo
 Apoyo Tesorería Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Dirección Regional
 Carrera 5 N°16-16 Neiva -Huila - PBX (091) 8757040-8746960
www.sena.edu.co
 SENACOMUNICA





**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2017-00253-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la señora ELIANA MARCELA GASCA VILLARREAL Profesional Universitaria – Tesorería del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA visto a folio 191 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 03/03/2022.

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el SENA en su oficio № 41-0040-3, visto a folio 195 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 11/03/2022.

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA en su oficio № 01-DF-006855-S-2022, de fecha 23 de marzo de 2022 visto a folio 199 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 24/03/2022.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

(a)

RE: Remito Oficio No.0209 de febrero 24 de 2022

Eliana Marcela Gasca Villareal <eliana.gasca@huhmp.gov.co>

Jue 3/03/2022 10:06 AM

Para: notificacion.judicial@huhmp.gov.co <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso No: 2017-00253-00

C.S - 253
2017-18-02-22
Ext. OF-209.

Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: JESUS ANTONIO FALLA SION

Cordial saludo

Dando respuesta a su solicitud, le comunico que no es posible aplicar el embargo del proceso en mención, ya que el (los) demandado (s) no tienen vínculo laboral o contractual con la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo.

Sin otro particular.

Eliana Marcela Gasca Villarreal
Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo
Profesional Universitario
Tesoreria
Telefono 8715907 ext 1213

De: Notificación Judicial <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 9:43 a. m.
Para: Eliana Marcela Gasca Villareal <eliana.gasca@huhmp.gov.co>
Asunto: RV: Remito Oficio No.0209 de febrero 24 de 2022

REMITO CORREO QUE ANTECEDE PARA SU CONOCIMIENTO.

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURIDICA
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
(8)8715907 ext. 1164
Línea gratuita 018000957878
Calle 9 N°15-25
Neiva - Huila - Colombia
<http://www.hospitalneiva.gov.co/>



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

PRUEBA ELECTRÓNICA: "AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA. (LEY 527 DEL 18/08/1999 y Ley 962 del 8 de julio de 2005) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"



41-1040-3

Neiva,

Señor
Jairo Barreiro Andrade
Secretario
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Neiva antes Juzgado
Quinto Civil Municipal de Neiva
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva – Huila

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 41001-40-03-005-2017-00253-00
Oficio: No. 0209 de febrero 24 de 2022
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Jesus Antonio Falla Son

En atención a su oficio No. 0209 de fecha 24 de febrero de 2022 radicado en la Entidad con el número 7-2022-063142 el día 24 de febrero de 2022, informo que, revisados nuestros registros, a la fecha de respuesta de la presente comunicación, no existe ningún vínculo laboral ni contractual entre el señor **Jesus Antonio Falla Son** identificado con la cédula de ciudadanía **4.908.643** con el Despacho de la Dirección del SENA Regional Huila, ni con sus cinco (5) centros de formación ubicados en los Municipios de Neiva, Campoalegre, Garzón, la Plata y Pitalito.

Atentamente,

Firmado
digitalmente por
Cándido Herrera
González

Cándido Herrera González
Director SENA Regional Huila

Radicación: 7-2022-063142
NIS: 2022-01-090496

Revisó: Sandra Milena Beltrán Serrano
Técnico G02 -Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Proyectó: Marcela Sánchez Perdomo
Apoyo Tesorería Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Dirección Regional
Carrera 5 N°16-16 Neiva -Huila - PBX (091) 8757040-8746960
www.sena.edu.co
④ ⑤ ① SENACOMUNICA



Al contestar cite este radicado
01-DF-006855-S-2022



Neiva, 23 de Marzo de 2022

2018-253

Señor
JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑOS
Palacio de Justicia
email: cmpl05nei@cendoj.rama
Neiva

Asunto: Respuesta a comunicación 01-DF-004876-E-2022 y consecutivo de origen 0209

Cordial Saludo,

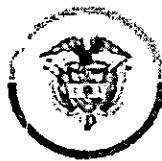
Me permito dar contestación al radicado No. 01-DF-004876-E-2022 y consecutivo de origen 0209 emitido por el JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, revisadas la base de datos de nuestra compañía el Señor JESÚS ANTONIO FALLA SON identificado con cedula de ciudadanía No. 4.908.643, actualmente no tienen vinculación contractual con Electrohuila SA ESP.

Esperamos haber dado respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,

ANYELA LILIANA BERMEO OSPINA
Tecnologo
DIVISION FINANCIERA

Proyecto: Anyela Liliana Betmeo Ospina



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2017-00315-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el SENA en su oficio N° 41-0040-3, visto a folio 101 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 14/03/2022.

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la señora ELIANA MARCELA GASCA VILLARREAL Profesional Universitaria - Tesorería del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA visto a folio 102 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 22/03/2022.

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA en su oficio N° 01-DF-006957-S-2022, de fecha 24 de marzo de 2022 visto a folio 107 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 24/03/2022.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



41-1040-3

Neiva,

Señor
Jairo Barreiro Andrade
Secretario
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Neiva
antes Juzgado Quinto Civil Mpal. de Neiva
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva – Huila

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 41001-40-03-005-2017-00315-00
Oficio: No. 263 de febrero 18 de 2022
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Sandra Milena Barrera Yaime

En atención a su oficio No. 263 de fecha 18 de febrero de 2022 radicado en la Entidad con el número 7-2022-075255 el día 07 de marzo de 2022, informo que, revisados nuestros registros, a la fecha de respuesta de la presente comunicación, no existe ningún vínculo laboral ni contractual entre la señora **Sandra Milena Barrera Yaime** identificada con la cédula de ciudadanía **55.168.828**, con el Despacho de la Dirección del SENA Regional Huila, ni con sus cinco (5) centros de formación ubicados en los Municipios de Neiva, Campoalegre, Garzón, la Plata y Pitalito.

Atentamente,

Firmado
digitalmente por
Cándido Herrera
González
Cándido Herrera González
Director SENA Regional Huila

Radicación: 7-2022-075255
NIS: 2022-01-106908

Revisó: Sandra Milena Beltrán Serrano
Técnico G02 -Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Proyectó: Marcela Sánchez Perdomo
Apoya Tesorería Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Dirección Regional
Carrera 5 N°16-16 Neiva -Huila - PBX (091) 8757040-8746960
www.sena.edu.co
SENAComunica



GD-F-011 V.06

RE: Envío Oficio No. 263 de febrero 18 de 2022

Eliana Marcela Gasca Villareal <eliana.gasca@huhmp.gov.co>

Mar 22/03/2022 4:44 PM

Para: notificacion.judicial@huhmp.gov.co <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso No: 2017-00315-00

Demandante: BANCOLOMBIA

Demandado: SANDRA MILENA BARRERA YAIME

Cordial saludo

C.S.
g017-315
El 18. Feb. 22

Dando respuesta a su solicitud, le comunico que no es posible aplicar el embargo del proceso en mención, ya que el (los) demandado (s) no tienen vínculo laboral o contractual con la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo.

Sin otro particular.

Eliana Marcela Gasca Villarreal
Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo
Profesional Universitario
Tesoreria
Telefono 8715907 ext 1213

De: Notificación Judicial <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 11:36 a. m.

Para: Eliana Marcela Gasca Villareal <eliana.gasca@huhmp.gov.co>

Asunto: RV: Envío Oficio No. 263 de febrero 18 de 2022

REMITO PARA SU CONOCIMIENTO.

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURIDICA
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
(8)8715907 ext. 1164
Línea gratuita 018000957878
Calle 9 N°15-25
Neiva - Huila - Colombia
<http://www.hospitalneiva.gov.co/>



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

PRUEBA ELECTRÓNICA: "AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA. (LEY 527 DEL 18/08/1999 y Ley 962 del 8 de julio de 2005) RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

De: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 7 de marzo de 2022 11:25 a. m.

Para: diaNiThA meRcHaN <servicioalciudadano@sena.edu.co>; Notificación Judicial

<notificacion.judicial@huhmp.gov.co>; carlos andres gonzalez torres <notificacionesjudiciales@cam.gov.co>;

notificacionesjudicialesepm@emp.com.co <notificacionesjudicialesepm@emp.com.co>;

Al contestar cite este radicado
01-DF-006957-S-2022



Neiva, 24 de Marzo de 2022

Señor
JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
Palacio de Justicia
email: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva

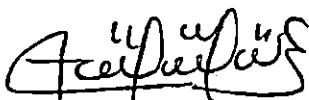
Asunto: Respuesta a comunicación 01-DF-005759-E-2022 y consecutivo de origen 263

Cordial Saludo,

Me permito dar contestación al radicado No 01-DF-005759-E-2022 y consecutivo de origen 263 emitido por el JUZGADO OCTAVO DE PEQUENAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA, revisadas la base de datos de nuestra compañía la Señora SANDRA MILENA BARRERA YAIME, identificado con cedula de ciudadanía No.55.168.828, actualmente no tienen vinculación contractual con Electrohuila SA ESP.

Esperamos haber dado respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,


ANYELA LILIANA BERMEO OSPINA
Tecnologo
DIVISION FINANCIERA

Proyectó: Anyela Liliana Bermeo Ospina



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2017-00346-00

De conformidad con la solicitud que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería a la abogada **LAURA CECILIA BERMEO SERRATO**, identificada con **C.C. 1.075.241.167 y T.P. 234.529** del C. S. de la J., como apoderada de **LA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA "COMFAMILIAR HUILA"** en los términos y fines indicados en el memorial poder que antecede.

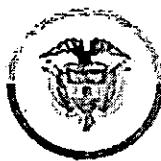
De otro lado se le informa que el proceso de la referencia, no está digitalizado, pero podrá tener acceso al expediente acercándose al juzgado oficina 704 del Palacio de Justicia de manera presencial para ser atendida.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Cecilia



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022¹

RADICACIÓN: 2017-00441-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la señora ELIANA MARCELA GASCA VILLARREAL Profesional Universitaria – Tesorería del HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA visto a folio 210 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 03/03/2022.

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la ELECTRIFICADORA DEL HUILA en su oficio N° 01-DF-005645-S-2022, de fecha 09 de marzo de 2022 visto a folio 215 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 09/03/2022.

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el SENA en su oficio N° 41-0040-3, visto a folio 218 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 11/03/2022.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

RE: remito el oficio No.0212 de febrero 24 de 2022

Eliana Marcela Gasca Villareal <eliana.gasca@huhmp.gov.co>

Jue 3/03/2022 10:37 AM

Para: notificacion.judicial@huhmp.gov.co <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>; Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Proceso No: 2017-00441-00

Demandante: BBVA COLOMBIA

Demandado: DAYMON EDGARDO ORTIZ PERDOMO

C-S-141
gD17-112
OF-212

Cordial saludo

Dando respuesta a su solicitud, le comunico que no es posible aplicar el embargo del proceso en mención, ya que el (los) demandado (s) no tienen vínculo laboral o contractual con la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo.

Sin otro particular.

Eliana Marcela Gasca Villarreal
Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo
Profesional Universitario
Tesoreria
Telefono 8715907 ext 1213

De: Notificación Judicial <notificacion.judicial@huhmp.gov.co>
Enviado: viernes, 25 de febrero de 2022 9:34 a. m.
Para: Eliana Marcela Gasca Villareal <eliana.gasca@huhmp.gov.co>
Asunto: RV: remito el oficio No.0212 de febrero 24 de 2022

Buenos dias, remito correo para su conocimiento.

Atentamente,

OFICINA ASESORA JURIDICA
E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO
(8)8715907 ext. 1164
Línea gratuita 018000957878
Calle 9 N°15-25
Neiva - Huila - Colombia
<http://www.hospitalneiva.gov.co/>



No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente

PRUEBA ELECTRÓNICA: "AL RECIBIR EL ACUSE DE RECIBO POR PARTE DE ESA DEPENDENCIA, SE ENTENDERÁ COMO ACEPTADO Y SE RECEPCIONARÁ COMO

DOCUMENTO PRUEBA DE LA ENTREGA. (LEY 527 DEL 18/08/1999 y Ley 962 del 8 de julio de 2005)
RECONOCIMIENTO JURÍDICO DE LOS MENSAJES DE DATOS EN FORMA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LAS REDES TELEMÁTICAS"

Al contestar cite este radicado
01-DF-005645-S-2022



Neiva, 09 de Marzo de 2022 .

Señor
JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario
JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA
Palacio de Justicia
email: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva

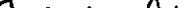
Asunto: Respuesta a comunicación 01-DF-004862-E-2022 y consecutivo de origen 0212

Cordial Saludo,

Me permito dar contestación al radicado No. 01-DF-004862-E-2022 y consecutivo de origen 0212 emitido por el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, revisadas las base de datos de nuestra compañía el señor DAYMON EDGARDO ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No.55.168.828 actualmente no tiene vinculación contractual con Electrohuila SA ESP.

Esperamos haber dado respuesta a su requerimiento.

Cordialmente,


ANYELA LILIANA BERMEO OSPINA
Tecnologo
DIVISION FINANCIERA

Projecto: Amaya | Diana Barrenechea Osuna



El empleo
es de todos

Mintrabajo

218
41-1040-3

Neiva,

Señor
Jairo Barreiro Andrade
Secretario
Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Neiva antes Juzgado
Quinto Civil Municipal de Neiva
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva – Huila

Asunto: Proceso Ejecutivo Singular
Radicación: 41001-40-03-005-2017-00441-00
Oficio: No. 0212 de febrero 24 de 2022
Demandante: BBVA Colombia S.A.
Demandado: Daymon Edgardo Ortiz Perdomo

En atención a su oficio No. 0212 de fecha 24 de febrero de 2022 radicado en la Entidad con el número 7-2022-062734 el día 24 de febrero de 2022, informo que, revisados nuestros registros, a la fecha de respuesta de la presente comunicación, no existe ningún vínculo laboral ni contractual entre el señor **Daymon Edgardo Ortiz Perdomo**, identificado con la cédula de ciudadanía **7.714.857** con el Despacho de la Dirección del SENA Regional Huila, ni con sus cinco (5) centros de formación ubicados en los Municipios de Neiva, Campoalegre, Garzón, la Plata y Pitalito.

Atentamente,

Firmado
digitalmente por
Cándido Herrera
González

Cándido Herrera González
Director SENA Regional Huila

Radicación: 7-2022-062734
NIS: 2022-01-089940

Revisó: Sandra Milena Beltrán Serrano
Técnico G02 -Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Proyectó: Marcela Sánchez Perdomo
Apoyo Tesorería Grupo de Apoyo Administrativo Mixto

Dirección Regional
Carrera 5 N°16-16 Neiva -Huila - PBX (091) 8757040-8746960
www.sena.edu.co
SENAComunica



Certificado N°:
SC-CER39681-1

Certificado N°:
CO-SC-CER39681-1

GD-F-011 V.05



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2017-00743-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante lo informado por la DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO DE LA POLICÍA NACIONAL en su oficio Nº GS-2022/ANOPA - GRUEM - 29.25 visto a folio 90 y enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 17/02/2022.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

RV: Envió respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° 008197

DITAH GRUNO-EM5 <ditah.gruno-em5@policia.gov.co>

Jue 17/02/2022 10:11 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>

1 archivos adjuntos (27 KB)

GS-2022-008197-DITAH.pdf;



65
2012/247.

Ciudad, Bogotá D.C.

Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"

Dios y Patria Buenas tardes

Asunto: para conocimiento

Con toda atención y para conocimiento de su Despacho, me permito informar que, el señor Mayor RUBEN DARÍO MUÑOZ CRUZ, asume como jefe (E) del Área de Nómina de Personal Activo, del cual, para cualquier requerimiento, solicitud u orden por parte del ente judicial, deberá ser dirigido al jefe encargado ÚNICAMENTE al correo electrónico DITAH.GRUEM-JEF@POLICIA.GOV.CO

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Atentamente,



**Capitán
ÓMAR MEDINA FRANCO**
Jefe Grupo Embargos
Tel: 5159000 Ext. 9512
ditah.gruem-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co
**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**

Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público. En caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICIA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

No. GS-2022-

JANOPA - GRUEN 29.25

Bogotá, D.C.

Señor (a)

JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Carrera 4 No 6 – 99 Oficina 704
cmp05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva – Huila.

Asunto: respuesta oficio No 1851 de fecha 09 de diciembre del 2021.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR	RAD.	2017-00743-00
DEMANDANTE:	BANCO POPULAR SA.	NIT.	860.007.738-9
DEMANDADO	JESUS DARIO GUARIN MARIÑO	C.C.	1.055.272.477

En atención al oficio de la referencia, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEOPOL, bajo el número GE-2022-05764-DIPON del 03/02/2021, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual su Despacho ordena "...informe el motivo por el cual dejó de dar cumplimiento a la orden impartida por este juzgado" (Cursiva fuera de texto), al respecto me permito informar a su señoría, lo siguiente:

Verificado el Sistema de Información de Liquidación Salarial (LSI) de la Policía Nacional, se evidencia que en cumplimiento al oficio No. 0016 del 12/01/2018 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, se registró embargo ejecutivo sobre el 20% del excedente del SMLMV, sin monto límite, referenciada dentro del proceso No. 2017-000743-00, a favor del BANCO POPULAR SA., figura ACTIVO a partir de la nómina de febrero de 2022, teniendo en cuenta que para la nómina de noviembre de 2019 fue suspendido por el ingreso de una medida cautelar más antigua.

De no estar acorde el presente procedimiento, le solicito de manera respetuosa informar a esta Dependencia las modificaciones respectivas.

Atenientemente

Capitán, OMAR MEDINA FRANCO
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por PT. Belia Andrade Muñoz Armando
Revisado por CT. Omar Medina Franco
Fecha elaboración: 11/02/2022
Ubicación DIAFOSALARquia Pueblo Adsal_GrupePT, Bogotá, Colombia (2021)

Carrera 59 No. 26-21 CAN Bogotá
Teléfonos: 5159512 - 5159026
ditah.grupo-embargos5@policia.gov.co
www.policia.gov.co



INFORMACIÓN PÚBLICA



SC 005 - 2016 - 04 CERTIFICADO

CD - 000545-1-146



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2017-00761-00

Previamente a correr traslado al nuevo avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante abogado **CARLOS DANIEL CÁRDENAS AVILES**, correspondiente al inmueble identificado con folio de matrícula N° **200-157835**, el despacho requiere nuevamente al demandado señor JEFFERSON ADELBERT DÍAZ ESCOBAR, para que preste la debida colaboración al perito señor RAFAEL HERNANDO YEPES BLANCO, persona quien realizó el avalúo, para que ingrese al inmueble ubicado en la Carrera 34 N° 23 – 102 Sur y pueda establecer las condiciones y el estado actual de dicho inmueble, para así mismo determinar si se modifica o no dicho avalúo.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de abril de 2022.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 9 de abril por sábado, y periodo del 10 al 17 de los corrientes por vacancia judicial (semana santa). Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 14 MAY 2022

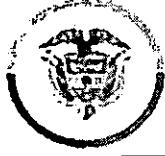
Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2018-00473

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022!

RADICACIÓN: 2018-00635-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y conforme lo dispone el artículo 444 numeral 4º del C. General del P, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula Nº **200-251688** por valor de **\$130.657.750,00** realizado por el perito avaluador Arq. EDWIN FERNANDO AYERBE (fls. 209 - 247 del presente cuaderno) y aportado por la profesional del derecho Dra. DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

209

Señores,

JUEZ 05 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: ANDRES FELIPE CERQUERA CALDERON C.C.1075269611
RADICADO: 2018-635

ASUNTO: SOLICITUD APROBAR AVALUÓ COMERCIAL Y FIJE FECHA DE REMATE

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.008.552 de Bogotá D.C, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No.101.541 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de **BANCOLOMBIA S.A**, apoderada de la parte actora, por medio de la presente escrito me permito dar cumplimiento al auto de fecha 10 de agosto de 2020 emitido por su Honorable despacho y solicitar lo siguiente:

1. Se aporta avalúo catastral del bien inmueble, el cual arroja un valor incrementado al 50% de \$99.606.000 pesos M/CTE, es menester resaltar que el avalúo catastral, no es el idóneo para establecer el valor real de los bienes inmuebles objeto de garantía, toda vez que no se realiza de una manera técnica.
2. Conforme al avalúo comercial del bien inmueble aportado a su Honorable Despacho en fecha julio de 2020 bien de propiedad del demandado, elaborado por peritos expertos debidamente certificados; informe que arroja un valor comercial de \$130.657.750 pesos M/CTE,

FUNDAMENTO JURÍDICO

La etapa de avalúo es aquella por medio del cual se le da un valor a los bienes que se encuentra embargados y secuestrados, en aras de llegar a rematar los mismos.

En el presente proceso encontramos que existe un bien inmueble embargado, secuestrado y al cual se practicó avalúo comercial, esto con el fin de lograr conocer el valor real del inmueble y una recuperación de la obligación cobrada en el presente proceso.

Ahora bien, el artículo 444 del Código General del Proceso en su numeral 4 establece “Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1” (subrayado fuera de texto).

Es menester resaltar que del avalúo comercial elaborado por peritos expertos y legamente certificados quienes realizaron visita al inmueble ubicado en la carrera 28 #26-41 sur conjunto cerrado reserva botánica montemadero apartamento 803 torre 4 etapa 3 municipio de neiva departamento del huila el resultado del peritaje arrojo como valor comercial del inmueble la suma de \$130.657.750 pesos M/CTE.

Por tal razón solicito a su Honorable Estrado Judicial tener en cuenta y aprobar el avalúo comercial aportado, el cual se realizó de manera idónea, técnico y real por parte de peritos expertos, se fije fecha y hora para diligencia de remate de conformidad con lo preceptuado en artículo 448 del C.G.P.

No siendo otro el motivo del presente me suscribo del Despacho, agradeciendo la atención prestada.

Del señor Juez,


DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO
C.C. No. 52.008.552 de Bogotá D.C.
T.P. No. 101.541 del Consejo Superior de la Judicatura.

	CERTIFICADOS CATASTRALES	FOR-GDAPC-01 Versión: 01 Vigente desde: Marzo 19 de 2021	
--	-----------------------------	---	--

LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN CATASTRAL

CERTIFICA

Que consultada la base catastral de la entidad el predio identificado con cédula catastral No.410010106000000970154915080003, con folio de matrícula No.200-251688, ubicado en la K 28 26 41 S Ap 803 To 4 ET III, en la ciudad de Neiva, de propiedad ANDRES FELIPE CERQUERA CALDERON, con cedula de ciudadanía No.1075269611, con un área de terreno de 70m² y un área construida de 60m², tiene un avalúo catastral de **\$66.404.000** para la vigencia 2022.

Esta certificación se expide a solicitud del interesado.

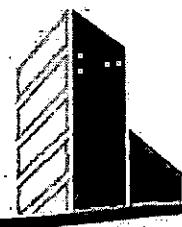
Dada en Neiva, a los diez (10) días del mes de febrero de 2022.

DIANA PATRICIA ROMERO CAÑON
Directora

Luis Felipe Conde
Proyecto.

Fabian Andrade Rios
Revisión Jurídica





CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

AVALÚO COMERCIAL

CARRERA 28 #26-41SUR
CONJUNTO CERRADO RESERVA BOTANICA MONTEMADERO
APARTAMENTO 803 TORRE 4 ETAPA 3
MUNICIPIO DE NEIVA
DEPARTAMENTO DEL HUILA

AC-7006-20

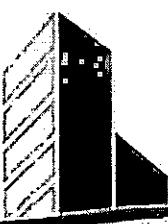


SOLICITADO POR:

BANCOLOMBIA

Marzo 19 de 2020.

Página 1 de 37

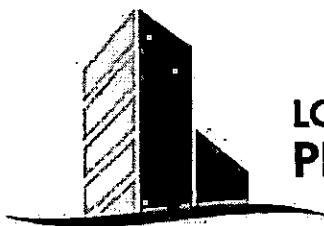


CORPORACIÓN
**LONGA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**

CONTENIDO

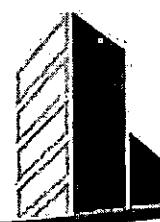
1 LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE EN LA ZONA.....	4
2 INFORMACIÓN BÁSICA.....	5
2.1 TIPO DE INMUEBLE.....	5
2.2 OBJETO DEL AVALÚO.....	5
2.3 MÉTODO DEL AVALÚO	5
2.4 MUNICIPIO	5
2.5 DEPARTAMENTO.....	5
2.6 DESTINACIÓN ACTUAL	5
2.7 VIGENCIA DEL AVALÚO.....	5
2.8 DOCUMENTOS CONSULTADOS	5
2.9 PROPÓSITO DEL AVALÚO.....	6
2.10 FECHA DE LA VISITA	6
2.11 FECHA DEL INFORME.....	6
2.12 FECHA APORTE DOCUMENTOS	6
3 ASPECTOS JURÍDICOS.....	7
3.1 PROPIETARIOS.....	7
3.2 TITULO DE ADQUISICIÓN	7
3.3 MATRÍCULA INMOBILIARIA.....	7
3.4 CÉDULA CATASTRAL.....	7
3.5 CONCEPTO JURÍDICO	7
3.6 ESTRATO	7
4 GENERALIDADES DEL SECTOR	8
4.1 VIAS DE ACCESO	8
4.2 ESTADO DE CONSERVACIÓN.....	8
4.3 INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA	8
4.3.1 AMOBLAMIENTO URBANO.....	8
5 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE	9

Página 2 de 37



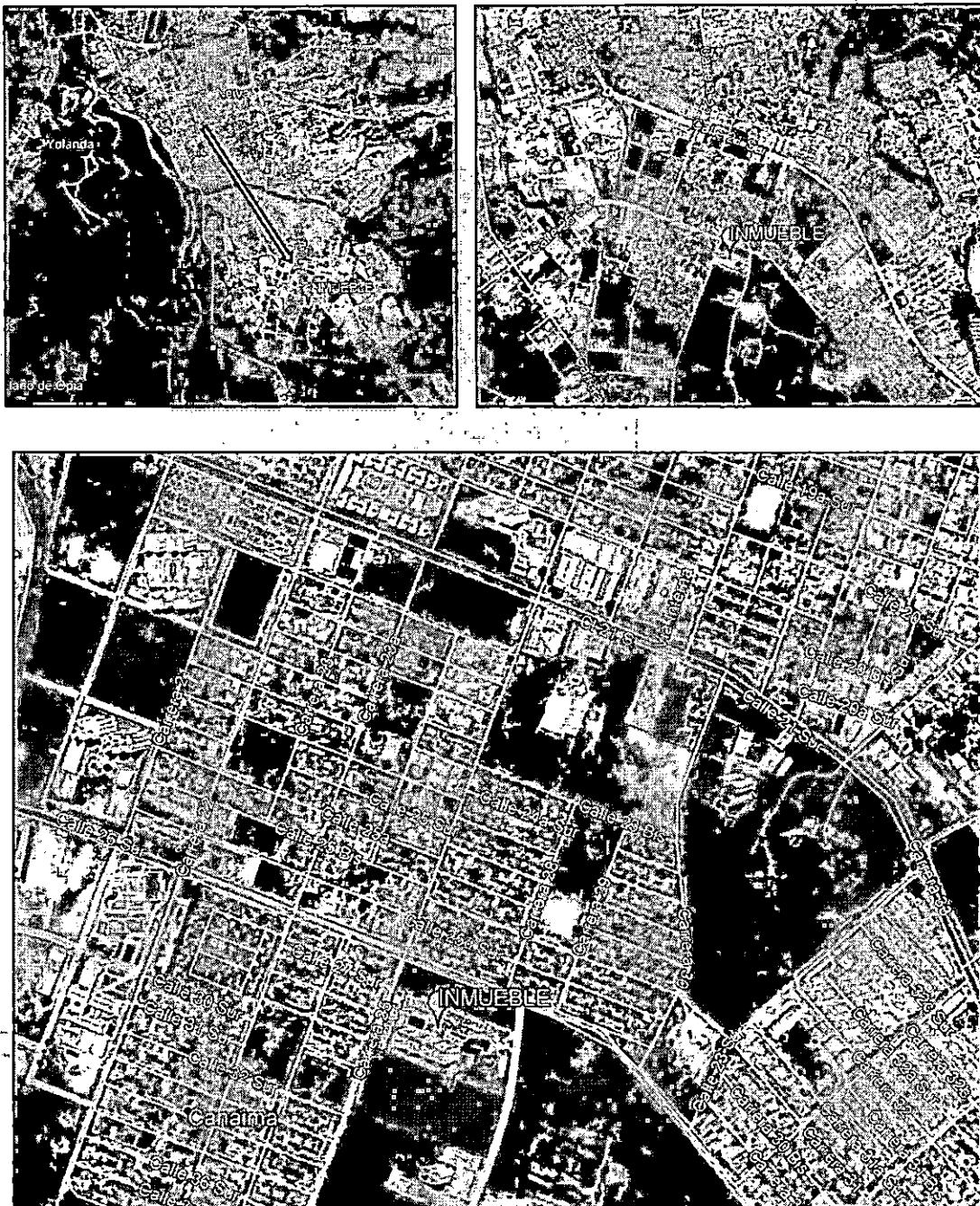
CORPORACIÓN
**LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**

5.1	UBICACIÓN DEL INMUEBLE	9
5.2	CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO	9
5.2.1	TOPOGRAFÍA	9
5.2.2	FORMA.....	9
5.2.3	VÍAS DE ACCESO.....	9
5.2.4	ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN.....	10
5.2.5	SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR.....	10
5.2.6	ÁREAS DEL INMUEBLE.....	10
5.2.7	DETALLES DE LAS CONSTRUCCIONES.....	10
5.3	LINDEROS.....	11
6	NORMATIVIDAD.....	12
7	CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONÓMICAS.....	13
8	METODOLOGÍA DE LA VALUACIÓN.....	14
8.1	DETERMINACIÓN DEL VALOR DE TERRENO.....	14
9	OTRAS CONSIDERACIONES	16
10	CERTIFICACIÓN DE AVALÚO.....	17
11	REGISTRO FOTOGRÁFICO.....	18
12	DOCUMENTACIÓN.....	22



CORPORACIÓN
**LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**

1 LOCALIZACIÓN DEL INMUEBLE EN LA ZONA



COORDENADAS DE GEOREFERENCIACIÓN

Latitud: 2°54'34.72"N

Longitud: 75°16'30.53"O

Página 4 de 37



**CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**

2 INFORMACIÓN BÁSICA

2.1 TIPO DE INMUEBLE

Inmueble urbano -Apartamento

2.2 OBJETO DEL AVALÚO

El objeto del presente informe es determinar el valor comercial del Inmueble urbano ubicado en la dirección, Carrera 28# 26-41 de la ciudad de Neiva, departamento de Huila.

2.3 MÉTODO DEL AVALÚO

Método de Comparación o de Mercado.

2.4 MUNICIPIO

Neiva.

2.5 DEPARTAMENTO

Huila.

2.6 DESTINACIÓN ACTUAL

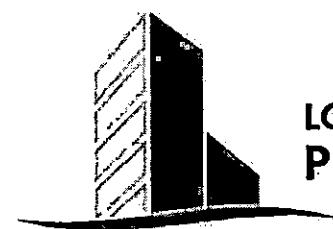
Actualmente el inmueble tiene uso residencial.

2.7 VIGENCIA DEL AVALÚO

De acuerdo a lo establecido por los Decretos 1420/1998 y Numeral 7º del Artículo 2º del Decreto 422 de Marzo 8 del 2.000, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo comercial tiene una vigencia de un (1) año, contado desde la fecha de su expedición, siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble evaluado no sufren cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

2.8 DOCUMENTOS CONSULTADOS

- Certificado de Tradición y Libertad No 200-251688 impreso el 18 de Marzo de 2020 en el círculo registral No 200 de Neiva – Departamento del Huila.
- Escritura Pública No 269 del 24 de Febrero del 2017 otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Neiva – Huila.



CORPORACIÓN
**LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**

2.9 PROPÓSITO DEL AVALÚO:

Por medio del presente estudio se pretende determinar el valor comercial del inmueble, de modo que al ser sometido al mercado de oferta y demanda, se logre su comercialización por un precio justo dentro de un tiempo razonable, y en condiciones normales de forma de pago.

2.10 FECHA DE LA VISITA

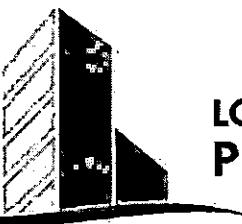
Marzo 17 de 2020.

2.11 FECHA DEL INFORME

Marzo 19 de 2020.

2.12 FECHA APORTE DOCUMENTOS

Marzo 18 de 2020.



CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

3 ASPECTOS JURÍDICOS

3.1 PROPIETARIOS

CERQUERA CALDERÓN ANDRÉS FELIPE

C.C.1075269611

3.2 TITULO DE ADQUISICIÓN

Escritura Pública No 269 del 24 de Febrero del 2017 otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Neiva – Huila. (Modo de adquisición: 0164 Transferencia de dominio a título de beneficio en fiducia mercantil).

3.3 MATRÍCULA INMOBILIARIA

200-251688

3.4 CÉDULA CATASTRAL

No Registra.

3.5 CONCEPTO JURÍDICO

Según el Certificado de Tradición y Libertad No.200-251688 impreso el 18 de Marzo de 2020 en el círculo registral N° 200 de Neiva – Departamento del Huila, en la Anotación Nro. 012 existe un gravamen: Medida Cautelar: 0429 Embargo con acción real

Lo anterior no constituye un estudio de títulos.

3.6 ESTRATO

Tres (3).



**CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**

4 GENERALIDADES DEL SECTOR

Neiva es un municipio colombiano, capital del departamento de Huila. Yace entre la cordillera Central y Oriental, en una planicie sobre la margen oriental del río Magdalena, en el valle del mismo nombre, cruzada por el río Las Ceibas y el río del Oro. Su extensión territorial de 1533 km², su altura de 442 metros sobre el nivel del mar y su temperatura promedio de 27.7 °C.

El inmueble se sitúa el sur del casco urbano en un sector de consolidación el cual se caracteriza por estar en proceso de urbanizaciones, parcelaciones vivienda en altura sometida al régimen de propiedad horizontal y el desarrollo de esa zona.

4.1 VÍAS DE ACCESO

La principal vía de acceso al inmueble corresponde la Carrera 28 Sur se evidencia como eje principal dentro del sector que comunica con vías intermunicipales en la ciudad de Neiva como la Carrera 33 Sur-Norte.

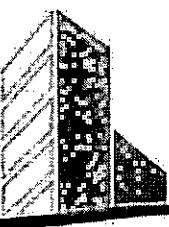
4.2 ESTADO DE CONSERVACIÓN

Las vías son encontradas en buen estado general de conservación y mantenimiento, está completamente pavimentada y señalizada.

4.3 INFRAESTRUCTURA URBANÍSTICA

4.3.1 AMOBLAMIENTO URBANO

El sector cuenta con urbanismo de buena calidad como vías pavimentadas, andenes y alumbrado público. De igual forma el sector cuenta con redes de servicios públicos básicos de energía, alcantarillado, acueducto y gas natural.



**CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**

5 DESCRIPCIÓN GENERAL DEL INMUEBLE

El inmueble corresponde a un apartamento ubicado dentro del conjunto cerrado Reserva Bottanica Montemadero sometido a Régimen Propiedad Horizontal , el cual consta con un estacionamiento #202, sala comedor, cocina, zona de ropas, estudio, dos balcones, dos habitaciones , un vestir y dos baños; según Escritura Pública 269 del 24 de Febrero del 2017 otorgada en la notaria dos (2) de Neiva-Huila.

Para el desarrollo de la valoración no se tuvo acceso al inmueble para determinar las características físicas internas del mismo, por lo que se realiza sobre el supuesto que el inmueble cumple con los estándares mínimos de habitabilidad, no obstante sus consideraciones y valores están sujetos a cambios una vez sea realizada la visita interior del inmueble.

5.1 UBICACIÓN DEL INMUEBLE

El inmueble se encuentra en el conjunto residencial Jacaranda ubicado en la dirección Calle 21 Sur# 21-90 Casa #12 en la ciudad de Neiva-Huila.

5.2 CARACTERÍSTICAS DEL TERRENO

5.2.1 TOPOGRAFÍA

Plana.

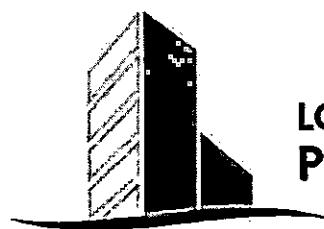
5.2.2 FORMA

Regular.

5.2.3 VÍAS DE ACCESO



PANORÁMICA VÍAS DE ACCESO



**CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**

5.2.4 ESTADO ACTUAL DE LA CONSTRUCCIÓN

El estado de conservación es usado, en el momento de la visita no se tuvo acceso al inmueble, sin embargo la edificación se observó en aceptable estado, no se encontraron afectaciones que incidieran en la construcción.

5.2.5 SERVICIOS PÚBLICOS DEL SECTOR

Energía	: Si
Alcantarillado	: Si
Acueducto	: Si
Alumbrado Público	: Si
Gas Natural	: Si

5.2.6 ÁREAS DEL INMUEBLE

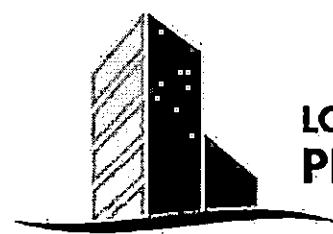
DESCRIPCIÓN	ÁREA m ²
Área Construida	66,09
Área Privada construida	60,35
Coeficiente de Copropiedad	0,643%

Resumen áreas a liquidar

Fuente: Certificado de Tradición y Libertad No 200-251688 impreso el 18 de Marzo de 2020 en el círculo registral No 200 de Neiva – Departamento del Huila y corroboradas en la Escritura Pública No 269 del 24 de Febrero del 2017 otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Neiva – Huila.

5.2.7 DETALLES DE LAS CONSTRUCCIONES

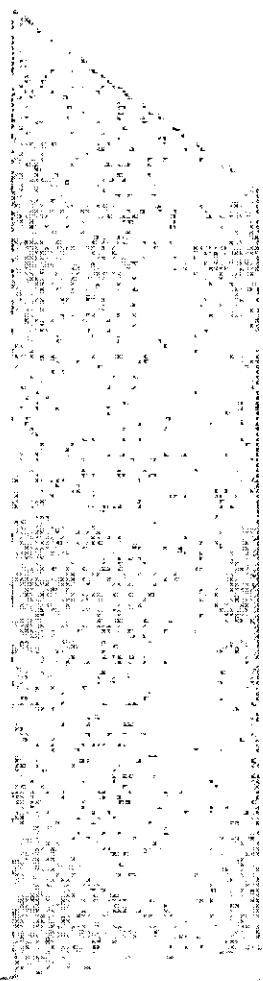
ÍTEM	DESCRIPCIÓN
ESTRUCTURA	Vigas y columnas en concreto reforzado
MUROS	En concreto
CUBIERTA	Placa de concreto
VETUSTEZ	7 años aproximadamente.



CORPORACIÓN
**LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**

5.3 LINDEROS

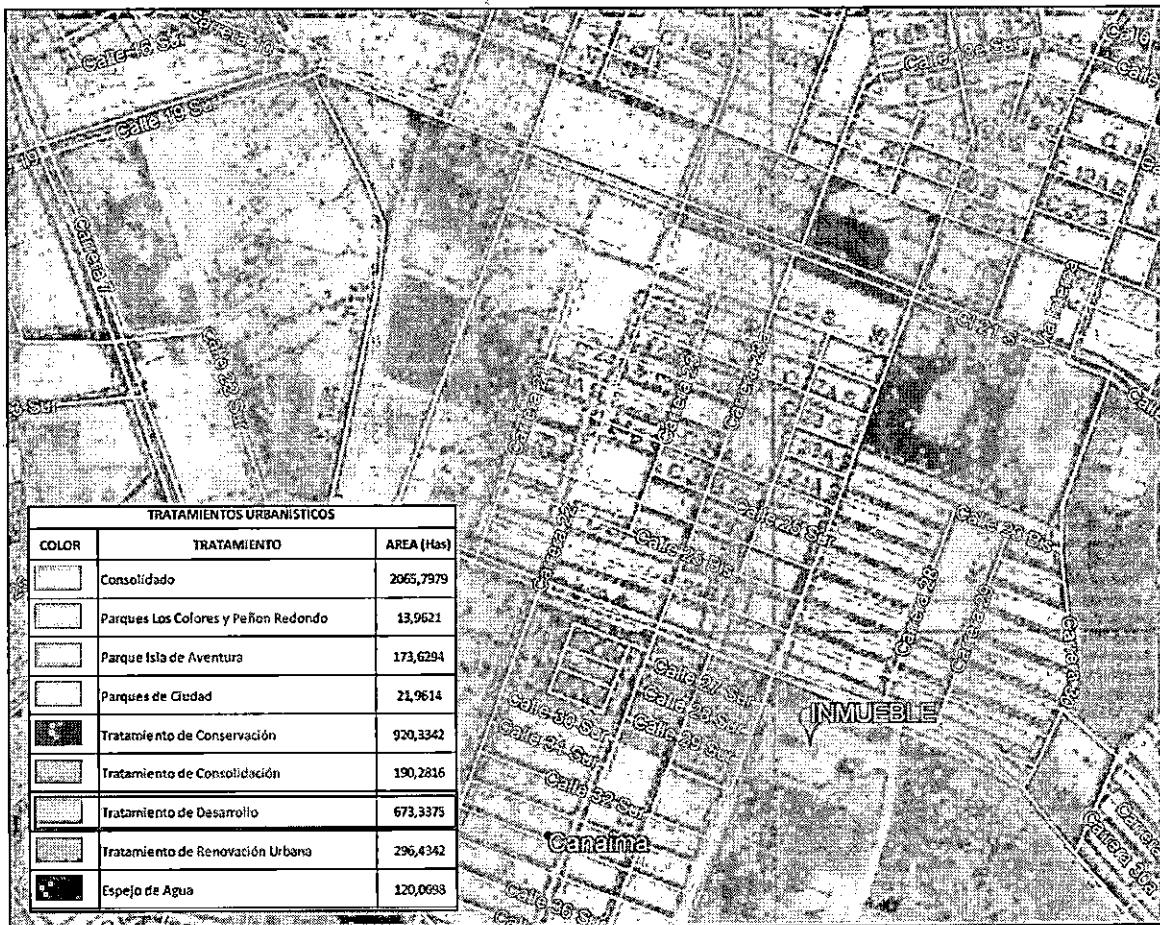
Contenidos en la Escritura Pública No 269 del 24 de Febrero del 2017 otorgada en la Notaría Segunda del círculo de Neiva – Huila.



**CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**

6 NORMATIVIDAD

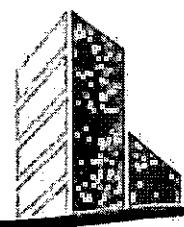
El municipio de Neiva se reglamenta mediante el Acuerdo No 026 de 2009 "Por medio del cual se revisa y ajusta el Acuerdo No. 016 de 2000 que adopta el Plan de Ordenamiento Territorial de Neiva".



Ubicación del inmueble respecto al sector normativo-Tratamiento urbanístico

TRATAMIENTO DESARROLLO

Nota: El inmueble se encuentra sometido a régimen de propiedad horizontal por ende no se especifican índices de construcción, ocupación y aprovechamientos urbanísticos.



CORPORACIÓN
**LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**

7 CONSIDERACIONES GENERALES Y ECONÓMICAS

Adicionalmente a las características más relevantes de la unidad a avaluar, expuestas en el presente estudio, en la determinación del justiprecio se han tenido en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- Las características generales del sector.
- La ubicación específica del inmueble
- Las vías de acceso al sector y sus servicios generales de infraestructura del sector
- La edad y el actual estado de conservación
- El grado de desarrollo, categoría y homogeneidad del sector

El resultado corresponde al valor comercial del inmueble expresado en dinero, entendiéndose por valor comercial aquél que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado, por una propiedad, en un mercado competitivo y abierto con alternativas de negociación y sin existencia de estímulos indebidos.

El avalúo practicado no tiene aspectos de orden jurídico de ninguna índole, tales como titulación, tradición, ni vicios ocultos de carácter legal la inspección se hizo con carácter de observación valuatoria, esto significa que no es del objeto del avalúo: mediciones, acotaciones, descripción detallada de espacios, acabados, sistemas constructivos, análisis de fatiga de materiales, ni vicios ocultos de carácter físico y/o técnico existentes al momento de la inspección

Para efectos de la estimación del valor del bien avaliado, adicionalmente se han tenido en cuenta los avalúos recientes y las transacciones en los sectores a los que homogéneamente pertenece el inmueble.

El avalúo es un concepto de carácter exclusivamente económico que busca estimar un valor a una fecha dada y bajo un contexto micro y macro económico determinado. Es en esencia una herramienta para la toma de decisiones de carácter gerencial.

El resultado de este informe de Avalúo, es un concepto que se considera como un consejo o dictamen y no comprometen la responsabilidad de quien los emite, ni son de obligatorio cumplimiento o ejecución. Art. 25 del Código Contencioso Administrativo.



**CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**

8 METODOLOGÍA DE LA VALUACIÓN

8.1 DETERMINACIÓN DEL VALOR DE TERRENO

Para establecer el valor de inmueble utilizó el método de mercado, técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo. Tales ofertas o transacciones deberán ser clasificadas, analizadas e interpretadas para llegar a la estimación del valor comercial. De este estudio se encontró que la oferta y demanda del sector es moderada, especialmente de inmuebles residenciales sobre la parte central del casco urbano, hacia el sector en el que se encuentra ubicado el inmueble objeto de estudio.

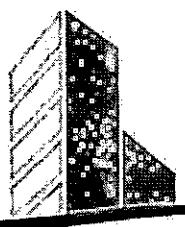
NO	DESCRIPCIÓN	OFERTA	FACTOR NEGOCIACIÓN	VALOR DEPURADO	ÁREA PRIVADA	VALOR ÁREA PRIVADA	FA	FU	FC	FACTOR DE HOMOGENIZACIÓN	VALOR M2 ÁREA PRIVADA SIN HOMOGENIZAR	VALOR M2 ÁREA PRIVADA HOMOGENIZADO	CONTACTO	RECORTE
1	Se vende apartamento en el conjunto residencial palmiritas tres habitaciones dos baños , parqueadero pisos en porcelanato.	\$ 160.000.000	5%	\$ 152.000.000	76	\$ 152.000.000	S	S	S	1,00	2.000.000	\$ 2.000.000	310-488-8552	
2	Se vende apartamento en el mismo conjunto en el octavo piso ubicado cerca a zonas comerciales , supermercados , gran balcón, parqueadero.	\$ 145.000.000	5%	\$ 137.750.000	66,09	\$ 137.750.000	S	S	S	1,00	2.084.279	\$ 2.084.279	305-483-6084	
3	Se vende apartamento en el mismo sector canaima de tres habitaciones, dos baños parqueadero.	\$ 200.000.000	10%	\$ 180.000.000	80	\$ 180.000.000	S	S	S	1,00	2.250.000	\$ 2.250.000	310-488-8552	
4	Se vende apartamento en el conjunto multicentro en piso 15 al lado del centro comercial colina integral parqueadero cubierto.	\$ 154.900.000	10%	\$ 139.410.000	60	\$ 139.410.000	S	S	S	1,00	2.323.500	\$ 2.323.500	310-488-8552	
5	se vende apartamento en el mismo sector conjunto cerrado en el piso 12 dos parqueaderos ,tres habitaciones zona de ropas .	\$ 235.000.000	10%	\$ 211.500.000	81	\$ 211.500.000	S	S	S	1,00	2.611.111	\$ 2.611.111	310-488-8552	
												PROMEDIO \$ 2.184.445		
												DESV. ESTÁNDAR \$ 146.422		
												COEF. VARIACIÓN 5,86%		
												LÍMITE SUPERIOR \$ 2.312.868		
												LÍMITE INFERIOR \$ 2.016.023		

VALOR M2 INTEGRAL ADOPTADO \$2.165.000

En dicho estudio se encontró un total de cinco (5) ofertas de mercado de apartamento ubicados en el mismo sector y aledaños con características similares en cuanto al análisis realizado al inmueble a valorar el cual cuenta un parqueadero de uso exclusivo, situando dentro de un conjunto cerrado, dotaciones comunales.

Las ofertas tomadas para el cálculo fueron de la 1 a la 5 ya que son apartamento con similitud en su área privada, dependencias, dotaciones comunales y ubicación dicha muestra presenta valores integrales con parqueadero de usos exclusivo ya que el

Página 14 de 37

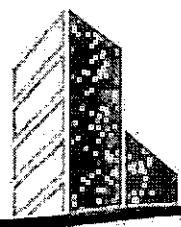


CORPORACIÓN
**LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**

inmueble cuenta con el estacionamiento #202 nombrado en Escritura Pública 269 del 24 de Febrero del 2017 otorgada en la notaría segunda (2) de la ciudad de Neiva-Huila, \$2.000.000 y \$2.323.500 con un promedio de \$2.164.445, límite superior \$2.312.866, límite inferior \$2.016.023 con un coeficiente de variación de 6,86%.

ESPECIALIZACION DE LAS OFERTAS





CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

9 OTRAS CONSIDERACIONES

Para el presente avalúo no se obtuvo acceso al inmueble para determinar las características físicas internas del mismo, por lo que se realiza sobre el supuesto de que el inmueble cumple con los estándares mínimos de habitabilidad, según solicitud expresa de Bancolombia.

Los valores y sus consideraciones están sujetos a cambios una vez sea realizada la visita interior del inmueble. Todo desarrollado claramente según las consideraciones económicas del predio y su valoración respecto a las condiciones encontradas una vez realizada una nueva visita.

El inmueble corresponde a un apartamento en el conjunto cerrado Reserva Bottanica Montemadero consta con un estacionamiento #202, dos habitaciones, Un estudio, dos baños, sala comedor. Cocina; según en la Escritura Pública 269 del 24 de Febrero del 2017 otorgada en la notaría Segunda (2) de la ciudad de Neiva-Huila.

El presente avalúo no considera aspectos referentes a la valoración de la unidad de negocio, good will o aspectos referentes a las actividades comerciales que se desarrollan en este.

Analizados todos los factores relacionados e introducidos las observaciones pertinentes por parte del comité técnico de Avaluos Corporativos, éste aprueba unánimemente los valores consignados en el informe final. El valor razonable expresado en dinero; entendiéndose por valor comercial aquel que un comprador y un vendedor estarían dispuestos a pagar y recibir de contado respectivamente por una propiedad en un mercado en condiciones normales; entendiéndose por condiciones normales, el hecho de que un inmueble se venda sin presiones de la oferta ni de la demanda , con tiempo suficiente, con tasas de interés razonable y con disponibilidad de crédito razonable; es decir, en una economía que tenga un flujo razonable de efectivo.

CORPORACIÓN
**LONJA NACIONAL DE
 PROPIEDAD RAÍZ**

10 CERTIFICACIÓN DE AVALÚO

DESCRIPCIÓN	ÁREA		VALOR UND	VALOR TOTAL
APARTAMENTO 803	60,35	M2	\$ 2.165.000	\$ 130.657.750
VALOR TOTAL:				\$ 130.657.750

Por medio del presente certificamos que:

No tenemos interés presente ni futuro de la propiedad evaluada.

No tenemos interés ni prejuicios con respecto a la materia en cuestión de este avalúo o de las partes involucradas. Nuestras conclusiones no están influenciadas por los honorarios que reciba.

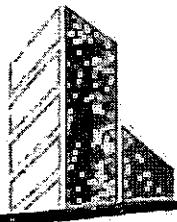
Basados en la información que contiene este reporte y nuestra experiencia en el campo de los avalúos, es nuestra opinión que el valor en el mercado de la propiedad en cuestión, en la fecha de Marzo 18 de 2020 es como está estipulada según tabla de avalúos en conjunto suman un valor de **CIENTOS TREINTA MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$130.657.750) MONEDA LEGAL.**

Arq. EDWIN FERNANDO AYERBE

Representante Legal

RAA – AVAL 82390229

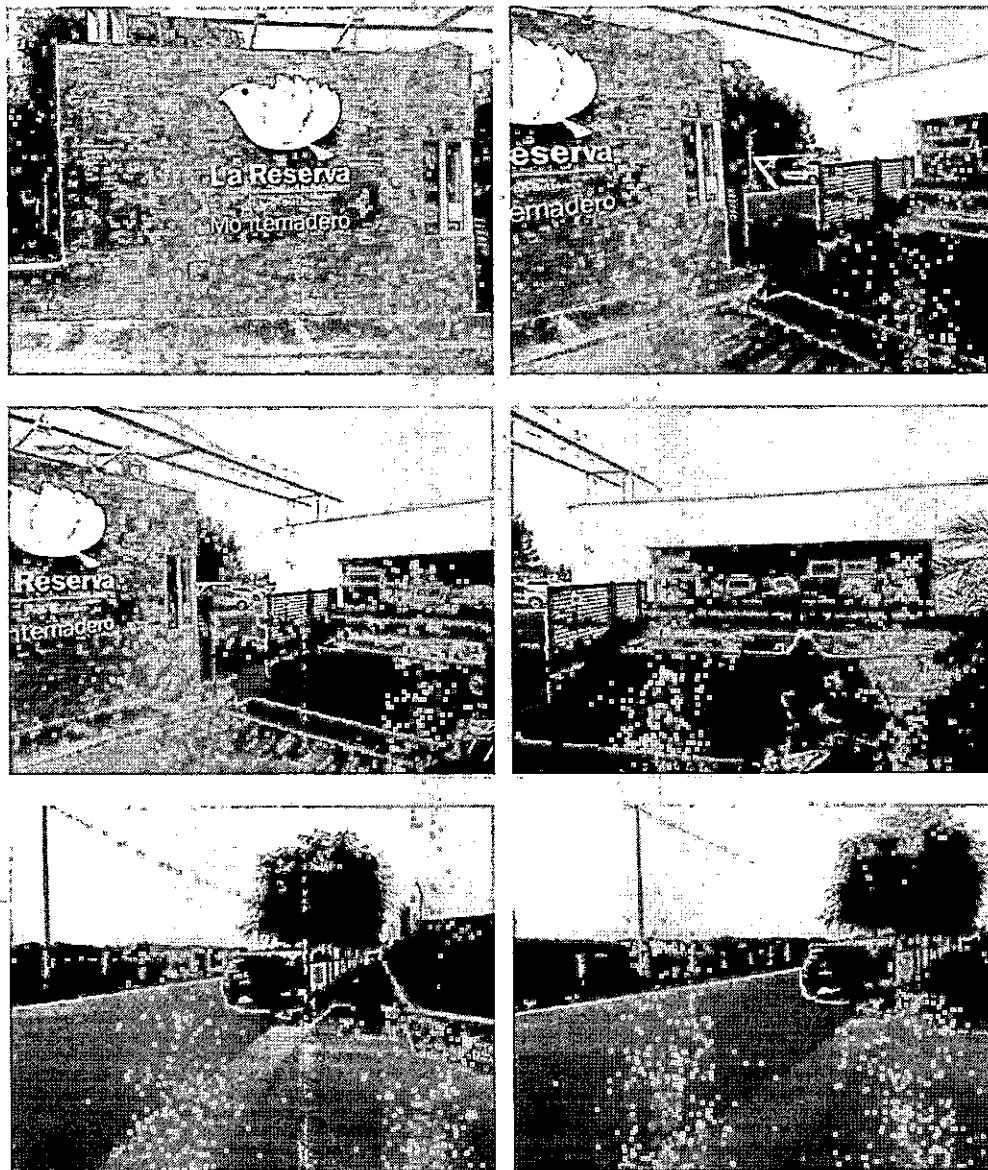
Especialista en Avalúos



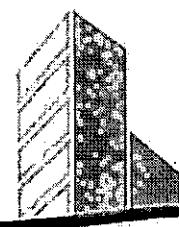
CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

11 REGISTRO FOTOGRÁFICO

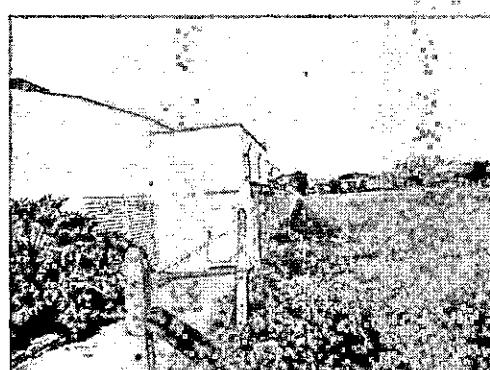
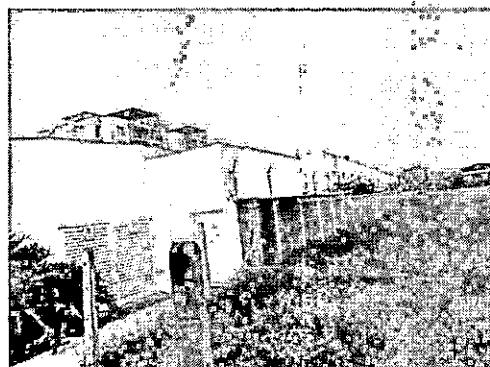
PANORÁMICA SECTOR-INMUEBLE



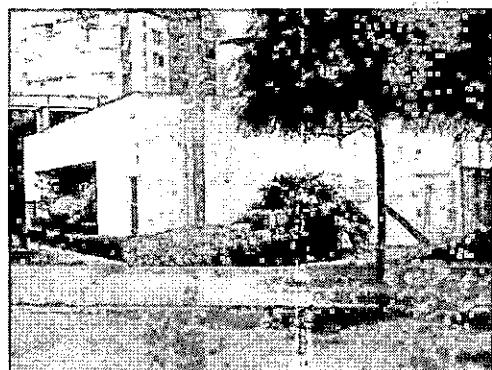
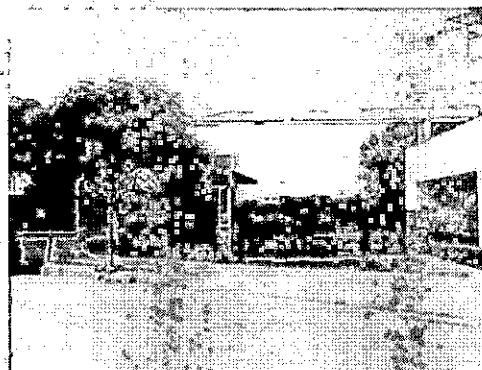
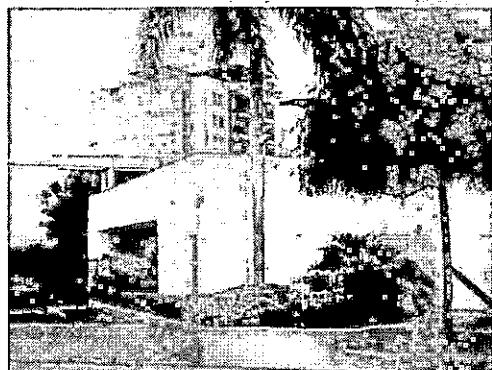
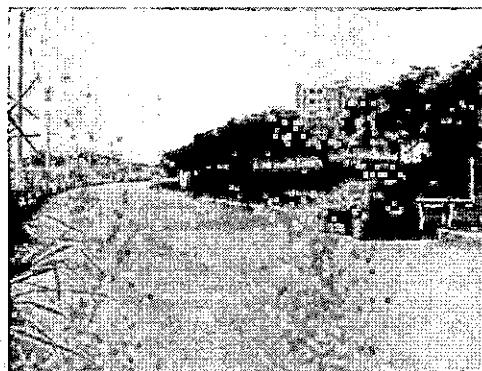
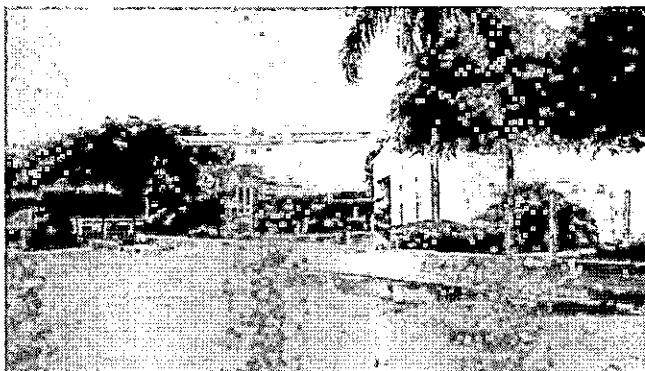
Página 18 de 37



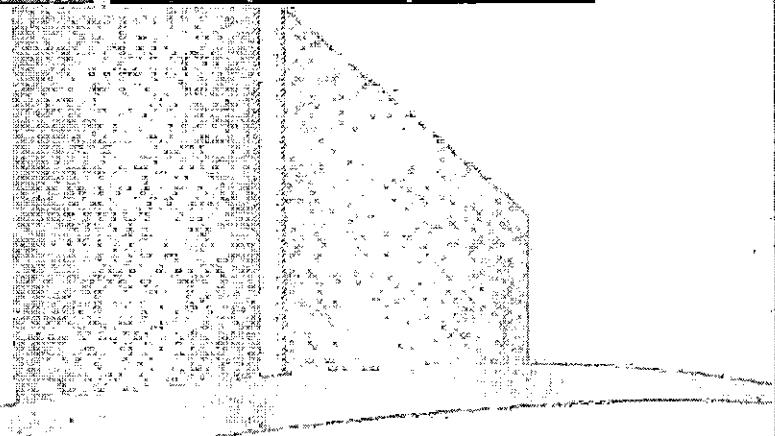
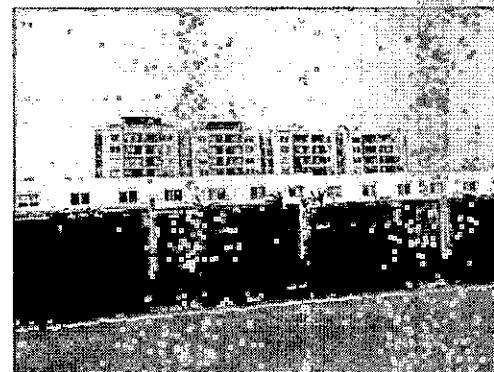
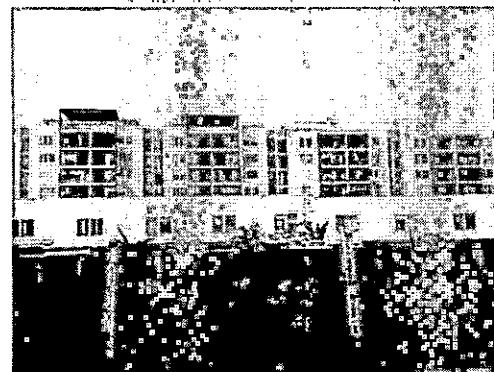
CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ



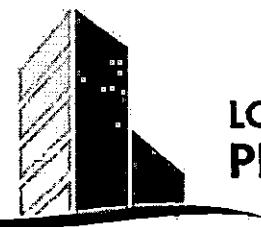
CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ



CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ.



**CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**



12 DOCUMENTACIÓN



PDI de Valuación: 03290229



Registro Aduanero de Avaluadores
<http://www.raa.org.co>



Corporación Autorreguladora Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796014-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) EDWIN FERNANDO AYERBE JARA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 82990229, se encuentra inscrito(a) en el Registro Aduanero de Avaluadores, desde el 01 de Febrero de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-02390229.

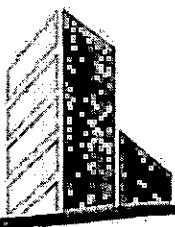
Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) EDWIN FERNANDO AYERBE JARA se encuentra Activo y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	Fecha	Regimen
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial aprobado.	01 Feb 2017	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	Fecha	Regimen
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, casas, sistemas de riego, drenaje, vías, edificación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y doméstico, infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	01 Feb 2017	Régimen de Transición
Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección		
Alcance	Fecha	Regimen
• Bloques ambientales, minas, yacimientos y explotaciones minerales. Lotes incluidos en la estructura ecológica principal, lotes deforestados o consumidos en el Código de recursos Naturales Renovables y daños ambientales.	01 Feb 2017	Régimen Académico
Categoría 4 Obras de Infraestructura		
Alcance	Fecha	Regimen
• Estructuras especiales para procesó, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, anapuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.	05 Jun 2019	Régimen Académico

Página 1 de 4

Página 22 de 37

**CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**



PDF de Verificación: 87893ac4



www.raa.co



www.ananet.org

Ovalos@lonja-nacional.co

③ 311 477 9047 - 318 693 1261 - 317 649 0521

④ 755 7230

SEDE PRINCIPAL ⑨ Carrera 57 No 44A - 21 Bogotá D.C.

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arqueológica y monumentos históricos.

Fecha
01 Feb 2017

Régimen
Régimen
Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y aviones de otras. Excluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de las especies anteriores.

Fecha
28 Ago 2017

Régimen
Régimen de
Transición

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tabiques eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de mineralización y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y procesos. Equipos de cómputo: Microcomputadoras, impresoras, monitores, móviles y otras accesorias de estos equipos, redes, ruedas francesas, periféricos específicos y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: Vehículos de transporte ferroviario como automóviles, camiones, camionetas, buses, tractocamiones y semirremolques, motocicletas, motociclos, motocicletas, camionetas, bicicletas y similares.

Fecha
01 Feb 2017

Régimen
Régimen
Académico

Categoría 9 Objetos de Arte, Orfebrería, Peleterías y Semejantes

Alcance

- Arte, joyas, orfebrería, antecillas, muebles con valor histórico, cultural, arqueológico, paleontológico y semejante.

Fecha
05 Jun 2019

Régimen
Régimen
Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha
05 Jun 2019

Régimen
Régimen
Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio

Alcance

- Revitalización de activos, Inventarios, materia prima, producto en

Fecha
05 Jun 2019

Régimen
Régimen



**CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**



Digitized by srujanika@gmail.com



<http://www.ub.edu/~jordi/teaching.html>



卷之三

proceso y producto terminado. Es el desarrollo de comercio.

Academy

Catopzia t2 Intangibles

Alcance

- Marca, patente, secretos empresariales, derechos autor, nombres comerciales, derechos deportivos, espectro radioeléctrico, fondo de comercio, prima comercial y otras similares.

Fechado

Regiment

Registru

Categoria 13 Inangibles Expedientes

Alcanza

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, sanciones, derechos hereditarios y legítimos y demás derecho de indemnización o calculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las cláusulas anteriores.

Fecha:

Reglement

Rejection

Adicionalmente, ha logrado las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaliadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código RUR-0820, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Aduanero de Avaliadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
 - Certificación expedida por Registro Nacional de Avaliadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Rurales con el Código RUR-0406, vigente desde el 01 de Diciembre de 2016 hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Aduanero de Avaliadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro. El certificado fue emitido con el alcance de 'Avalizamiento de Entangibles Especiales en Inmuebles Rurales', vigente desde el 30 de Abril de 2021 y hasta el . La actualización del certificado se registra en el RAA, a solicitud del Avaliador, el 01 de Abril de 2017 de acuerdo a lo establecido en el literal n) del artículo 27 de la Ley 1873 de 2013.
NOTA: Al momento de expedición de este certificado, el Registro Nacional de Avaliadores – RNA, se encuentra acreditado bajo la norma ISO/IEC - 17024, por el Organismo Nacional de Acreditación ONAC.

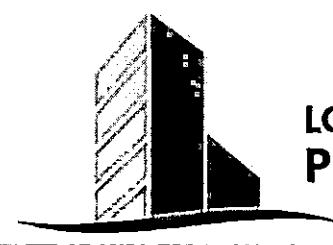
NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL PAA.

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1672 de 2013
Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: BOGOTÁ, BOGOTÁ DC
Dirección: CARRERA 57 # 44A-21
Teléfono: 3114779047
Correo Electrónico: edwinaverde6@gmail.com

Página 3 de 4

Página 24 de 37



CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ



PIN de Validación: b7820ac4



<http://www.raa.org.co>



<http://www.ana.org.co>

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Arquitecto - Universidad de la Silla.
Especialización en Aviación - Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(s) señor(es) EDWIN FERNANDO AYERBE JARA, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 82380229.

El(s) señor(es) EDWIN FERNANDO AYERBE JARA se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se lo asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información aquí contenida y la que reporta la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b7820ac4

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reseña en el Registro Aduanero de Avaluadores RAA, a los dos (02) días del mes de Mayo del 2020 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____
Alexandra Suarez
Representante Legal

Página 4 de 4

Página 25 de 37



CÓRPORACIÓN
**LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**

236

INFORMACIÓN ADICIONAL AL DICTAMEN

El presente arquitecto, especialista en avalúos, por medio del presente de este documento certifica los siguientes puntos que guardan relación con el presente avalúo que se está habiendo valer dentro del presente trámite arbitral, manifiesto:

1. La identidad es como quedó indicada en el presente dictamen pericial realizado al bien inmueble antes mencionado.
2. La dirección de notificación es la Carrera 57 No 44A – 21 en la ciudad de Bogotá D. C., y los números de contacto son +031 7557230, 311 477 9047 y 318 693 1261.
3. Actualmente me desempeño como Perito Avaluador, en calidad de Arquitecto, especialista en avalúos. Identificado con Matrícula Profesional A25022003-82390229, Registro Nacional de Avaluadores R.N.A 2089 FEDELONJAS, Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. N° 82390229.
4. Actualmente no he realizado publicaciones en materia pericial en los últimos diez (10) años.
5. Casos en los he sido designado para la elaboración de un dictamen pericial (bienes inmuebles).

CASOS DEDICADOS PARA DICTAMEN PERICIAL				
FECHA	RADICACIÓN	JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2012	11001310300320160055100	Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Bogotá	Dianil Torres de Rojas	Colsubsidio
2012	11001310302220160050400	Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá	Dianil Torres de Rojas	Colsubsidio
2012	11001310302320170013400	Juzgado Veintitrés (23) Civil del Circuito de Bogotá	Dianil Torres de Rojas	Colsubsidio
2012	11001400307120150088100	Juzgado Setenta y Uno (71) Civil Municipal de Bogotá	Luis Eduardo Galindo	Dianil Torres de Rojas y otro
5/02/2017	1100140030232018005170	Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá	Bancolombia S.A.	Yaneth Díaz Rincón
17/07/2017	OJRE752357	Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Neiva	Bancolombia S.A.	Adriana Milena Silva Montes
6/07/2019	2016-221	Juzgado segundo (2) Civil del Circuito de Soacha	Bancolombia S.A.	Murillo Moreno Elizabeth
20/03/2017	2017-051-6-5647	Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Soacha Cundinamarca	Bancolombia S.A.	Marcela Sanchez Muñoz
9/03/2017	257544003001-2017-00059-00	Juzgado primero (1) Civil del Circuito de Soacha	Bancolombia S.A.	Oscar Alexander Garcia Ñungo
9/05/2018	082964089001-2017-00286-00	Juzgado Promiscuo Municipal de Galapa	Bancolombia S.A.	Ingrid Divina Lianos Zarate

Página 26 de 37

**CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**



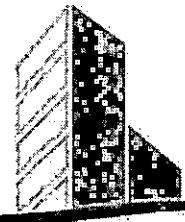
4/07/2019	73-411-40-89-001-2019-00020-00	Juzgado Primero (1) Promiscuo municipal Libano	Bancolombia S.A.	Gloria Cruz Pulido Montaño
6/09/2017	73-001-40-03-003-2017-00213-00	Juzgado Tercero (3) Civil Municipal de Ibagué	Bancolombia S.A.	Gladys Cardozo de Collazos
22/11/2017	20190809173811571	Juzgado Primero(1) Promiscuo Municipal de Turbaco	Bancolombia S.A.	Javier Romero Gelis
14/09/2017	789-17	Juzgado Octavo (1) civil municipal de Cartagena	Bancolombia S.A.	Camacho Martinez Jairo Andres
6/07/2017	2016-00478-00	Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de La Dorada - Caldas	Bancolombia S.A.	Ricardo Caicedo Fernandez
26/03/2014	2014-0047	Juzgado Cuarto (4) civil municipal de Soacha	Bancolombia S.A.	Silva Cantor Fabio
6/12/2016	25736408900120160018900	Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquile	Bancolombia S.A.	Maria Yohanna Pinzón Torres
23/04/2018	110014003019-2018-000269	Juzgado Diez y Nueve (19) Civil municipal de Bogotá D.C.	Bancolombia S.A.	Garcia Olaya Johana Andrea
4/07/2017	23-001-40-03-005-2017-00397-00	Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería	Bancolombia S.A.	Ailton Cuadrado Vergara
5/06/2014	2014-00047-00	Juzgado Tercero (3) Civil municipal de Buga	Bancolombia S.A.	H.G.B.Ingenieros LTDA
7/12/2018	2018-0141	Juzgado Cuarto Civil Municipal de Soacha	Bancolombia S.A.	Jorge Leonardo Prado Mayo
28/09/2018	257544189002-2017-00763-00	Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha	Bancolombia S.A.	Gonzales Guillermo
22/06/2016	2016-00146	Juzgado Segundo (2) Civil de Circuito de Rionegro Soacha	Bancolombia S.A.	Giraldo Gomez Diana Emperatriz
7/08/2019	0012-2018-00613	Juzgado Doce (12) Civil del Círculo de Oralidad de Medellín	Bancolombia S.A.	Sergio Palacios Correa
9/07/2018	2018-00607-00	Juzgado Promero (1) Civil del Círculo de Oralidad de Medellín	Bancolombia S.A.	Zapata Chavarriayonny Alexander
22/02/2018	2017-01052-00	Juzgado Tercero (3) Civil del Círculo de Oralidad de Envigado	Bancolombia S.A.	Rios Rios Edgar Antonio
23/08/2018	2017/00311-00-	Oficina de Ejecución Civil del Círculo de Medellín	Bancolombia S.A.	Santa Quintero Pablo Andres
4/08/2017	2017-00575-00	Juzgado Tercero (3) Civil del Círculo de Oralidad de Envigado	Bancolombia S.A.	Carvajal Almario Gloria Laura y Cárdenas Valencia Juan Carlos
10/12/2018	8600140030022018-00436-00	Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Mocoa	Bancolombia S.A.	Hernández España Sandra Mireya

Página 27 de 37

**CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**

12/02/2019	2018-0018	Juzgado Segundo (2) Civil del Circuito de Ibagué	Bancolombia S.A.	Guarnizo Rodriguez Libia y Rojas Fernandez Eduardo
21/07/2018	47-001-40-53-007-2017-00458-00	Juzgado Septima (7) Civil Municipal de Santa Marta	Bancolombia S.A.	Morales Camargo Nancy Esther
17/10/2017	470014053002201700535-00	Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Oralidad Santa Marta	Bancolombia S.A.	Mier Luna Fidiers Gilvanis y Mier Luna Yhojam Euclides
2/04/2018	50-573-31-89-002-2018-00041-00	Juzgado Segundo (2) Promiscuo del circuito de Puerto López	Bancolombia S.A.	Hernandez Hernandez Rosmira
10/10/2014	2014-564	Juzgado Segundo (2) Promiscuo Municipal de Chía	Bancolombia S.A.	Suarez Rodriguez Yamile Susana
26/09/2017	20170137800	Juzgado Treinta y dos (3) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.	Bancolombia S.A.	Silva Silva Fredy Alberto
24/08/2015	2015-00073	Juzgado Primero (1) Promiscuo Municipal en Descongestión con Funciones de Conocimiento de Giron	Bancolombia S.A.	Mejia Zuluaga Artemio
9/03/2017	2017-00106	Juzgado Segundo (2) Civil Municipal de Descongestión de kennedy de Bogotá D.C.	Bancolombia S.A.	Lopez Chila Martha Liliana y Luna Jhon Eduardo
11/02/2016	2015-0379	Juzgado Primero Civil de Chocontá	Bancolombia S.A.	Garcia Lopez Yensi Alejandra
12/10/2017	1100140030052017-0088600	Juzgado Quinto (5) Civil Municipal de Bogotá D.C.	Bancolombia S.A.	Viveros de Alvarez Leda Belen
13/09/2018	2018-41600	Juzgado Quince (15) Civil Municipal de Oralidad Bogotá D.C.	Bancolombia S.A.	Agreda Martinez Luis
12/01/2017	2016-147	Juzgado Segundo (2) Civil de Circuito de Melgar	Bancolombia S.A.	Lamar Leal Hector Pedro
3/08/2017	680013103008-2017-00143-00	Juzgado Octavo (8) Civil del Circuito de Bucaramanga	Bancolombia S.A.	Delgado Paredes Sei Sayonara
26/02/2018	2018-00128	Juzgado Primeró (1) de pequeñas Causas y Competencia Multiple de Soacha	Bancolombia S.A.	Rojas Escamilla Diana Katerine
21/02/2018	2017-00046-00	Juzgado Promiscuo del Circuito de Paz de Ariporo	Bancolombia S.A.	Martinez Mora Wilson
3/07/2015	2014-00286-00	Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Cucuta	Bancolombia S.A.	Mendez Agudelo Leonardo y Monsalve de Mendez Merlene
10/03/2015	2015-00035	Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Wilches	Bancolombia S.A.	Abad Bohorquez Rafael Maria

Página 28 de 37



CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

239

22/03/2017	2016-00494	Juzgado Promiscuo Municipal De Tauramena	Bancolombia S.A.	Juan Carlos Vega Tovar y Otro
17/07/2017	OJRE752357	Juzgado Cuarto (4) Civil del Circuito de Neiva	Bancolombia S.A.	Adriana Milena Silva Montes
19/02/2018	11001310304320130056900	Promiscuo Municipal de Cantagallo Bolívar	Davivienda SA	Omaira Medez de Henao
29/08/2019	Número 2019 - 00017 - Nº 084	11 Civil Circuito de Bogotá D. C.	Davivienda SA	Montajes Industriales ARD SAS y otros
5/09/2019	11001400307020170113200	70 Civil de Bogotá D. C.	Davivienda SA	John Helver Zambrano Salcedo
27/05/2019	253684089001 2018 00090 00	Promiscuo Municipal de Jerusalén Cundinamarca	Davivienda SA	Juan Carlos Ávila
8/05/2018	11001-31-03-017-2015-00497-00	Promiscuo Municipal de Cumaryl Meta	Davivienda SA	Julio Cárdenas Ortiz
10/05/2016	2016-00034	Primero Civil del Circuito de Pamplona	Davivienda SA	Parra Perez Carmen Luisa Vera Florez Victor Julio
7/09/2016	2016-00022	Promiscuo Municipal de Cácosta	Davivienda SA	Vera Florez Ciro Vera Florez Isidoro
22/04/2015	No suministrado	Segundo Civil de Circuito de Oralidad de Pamplona	Davivienda SA	Montañez Solano Golfan
16/03/2018	2018-00103	Primero Civil municipal de Pamplona	Davivienda SA	Gelvez de Moncada Ana de Jesús
20/02/2013	No suministrado	Promiscuo Municipal de Chitaga	Davivienda SA	Villamizar de Villamizar Ana Victoria Villamizar Villamizar Antonio Villamizar Villamizar Roosselveth Antonio
12/11/2015	2015-00381-00	Sexto civil del circuito de oralidad de Cúcuta	Davivienda SA	Rico Palacios Edinson
6/12/2018	680014-003-004-2017-00596-01	Sexto civil de ejecución de sentencias de Bucaramanga	Davivienda SA	Rincón Rueda Robinson
17/11/2016	680014003005-2016-00651-00	Cinco Civil Municipal de Barrancabermeja	Bancolombia S.A.	Angarita Contreras Holbeing Frank
20/07/2017	2016-00387	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Aguazul	Bancolombia S.A.	Carlos José Urrutia Vargas
1/09/2017	2016-00352-00	Segundo civil municipal de Cúcuta	Davivienda SA	Maria Clara Perez de Corzo
28/07/2017	544053103001	Juzgado civil del circuito de los patios	titularizadora colombia s.a hitos	Lemus Boada Laine Tatiana Rojas Betancour Javier Raul

Página 29 de 37



CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

28/03/2016

2015-542

Juzgado noveno civil
municipal de cucuta

Davivienda SA

Luis Antonio
Perez Martinez

Los anteriores numerales para dar cumplimiento al numeral 6 del artículo 226 del C.G.P., que indica que se debe indicar si el perito “*ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte*”.

6. A la fecha no he sido designado en procesos anteriores o en curso de la misma parte o apoderado.
7. No me encuentro incursa en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.
8. Que los métodos que han sido usados para realizar los avalúos que se están haciendo valer dentro del presente trámite arbitral son los mismos métodos que he usado con anterioridad en la realización de otros avalúos y los aceptados dentro la respectiva profesión.

NOTA ACLARATORIA: Con respecto al numeral 7 del art. 226 del C. G. P, no se tienen restricciones asociadas. Con respecto a los numerales 8 y 9 del art. 226 del C. G. P, las metodologías aplicadas se basan en lo contenido en la Resolución 620 de 2008 expedida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

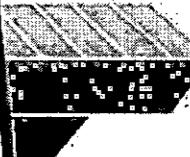
Sin otro particular,

EDWIN FERNANDO AYERBE
C.C. 82.390.229
R.N.A. 2089
R.A.A. 82390229

Documentos Consultados: Son referidos en la información consignada del presente informe.

LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

CORPORACIÓN



LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE



EN ATENCIÓN A QUE

Edwin Fernando Fierbe Sará

C.C. 82380229 Soledad - Cundinamarca

HA CURSADO TODOS LOS ESTUDIOS Y CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA
UNIVERSIDAD Y LAS DISPOSICIONES LEGALES PARA OPTAR EL GRADO UNIVERSITARIO
EN LA FACULTAD DE

Arquitectura.

LE OTORGÁ
EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA
Y POR AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.

EL TÍTULO DE

Arquitecto

EN FE DE LO CUAL FIRMAMOS Y SELLAMOS ESTE DIPLOMA

BOGOTÁ D.C. A LOS 6 DIAS DEL MES DE Septiembre AÑO DE 2002.

Edwin Fernando Fierbe Sará
Javier E. Callejas
Gutiérrez Pineda
V. 23720

ANEXO AL DIA 12
Reporte R.C. Recibido en Oficina
Día 16 Mes Diciembre año 2002

IMA
Registro Nacional de
Avuendadores

CONTRATOS CON VALORES
REGISTRADOS EN:

RRA

Página 31 de 37

UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA

CONFIRME EL TITULO DE
Ocupación en Gerencia de Proyectos

Domingo Germán Gómez Gómez

CEDULA C. N. 82.390.229 expedida en Guatapé

QUINCE GUERRILLO SANTAFECINO DE LOS REGALISTAS ACADEMICOS EXIGIDOS POR LA UNIVERSIDAD, EN TESTIMONIO DE ELLO OTORGADA EL PRESENTE DIPLOMA

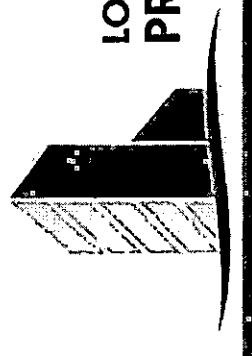
EN LA CIUDAD DE Bogotá, el día 6 de mayo de 2005

RECIBIENDOS DE LA ESTADOCIÓN
RECIBIENDOS DE LA ESTADOCIÓN
RECIBIENDOS DE LA ESTADOCIÓN
RECIBIENDOS DE LA ESTADOCIÓN

RECIBIENDOS DE LA ESTADOCIÓN
RECIBIENDOS DE LA ESTADOCIÓN
RECIBIENDOS DE LA ESTADOCIÓN

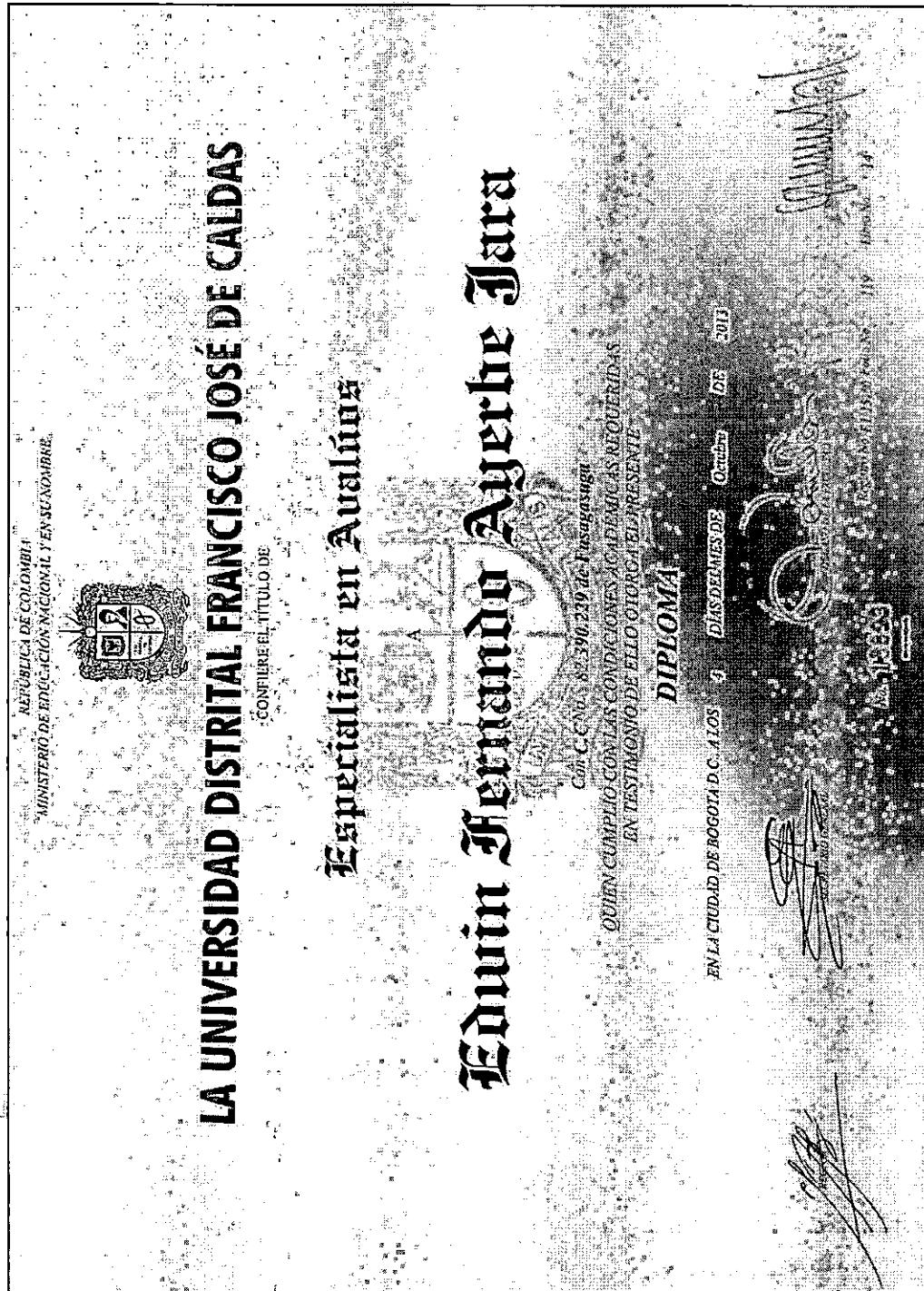
RECIBIENDOS DE LA ESTADOCIÓN
RECIBIENDOS DE LA ESTADOCIÓN
RECIBIENDOS DE LA ESTADOCIÓN

**CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**



263

CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ



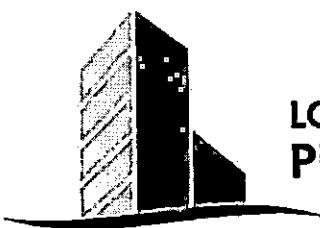
SEDE PRINCIPAL Carrera 57 No 44A - 21 Bogotá D.C.

Tel. 311 477 9047 - 318 693 1261 - 317 649 0521

E-mail: avaluos@lonja-nacional.co

244

CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS**

Facultad de Ingeniería
Especialización en Avalúos

EL SUSCRITO COORDINADOR DE LA ESPECIALIZACIÓN EN AVALÚOS
REGISTRO ICFES 13015376558110011201 DE 2003 -REGISTRO CALIFICADO DEL MINISTERIO DE
EDUCACIÓN NACIONAL ADSCRITA A LA FACULTAD DE INGENIERÍA DE LA UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSE DE CALDAS
REGISTRO SNIES 16159

CERTIFICA QUE:

Que **EDWIN FERNANDO AYERBE JARA** identificado con C.C. No. 82.390.229 cursó y aprobó la "LINEA DE PROFUNDIZACIÓN EN AVALÚOS ESPECIALES", cursada entre el 31 de agosto de 2018 y el 10 de marzo de 2019 con un total de 15 créditos equivalentes a 720 horas de trabajo directo, colaborativo y autónomo y según el plan de estudios descrito a continuación:

ASIGNATURA	CRÉDITOS	MÓDULOS	ESTADO
VALORACIÓN AMBIENTAL	3	Valoración Ambiental	APROBADA
PATRIMONIO CULTURAL Y CERAS DE INFRAESTRUCTURA	3	Patrimonio Cultural	APROBADA
		Datos Especiales	
VALORACIÓN EMPRESARIAL	3	Empresas	APROBADA
		Intangibles	
VALORACIÓN DE ARTES Y JOYAS	1	Arte	APROBADA
		Joyería, Oro y Otros Joyas	
RECUPERACIÓN Y EQUIPO	3	Reparación Inmobiliaria Correible	APROBADA
		Valoración Ornativa	
		Requerimientos y Equipos	
ELECTIVA 1	1	Estructuras y Valoración de Muebles	APROBADA
		Valoración de Sistemas	
		Valoración de Devoluciones	
PROYECTO	2	Proyecto Especializado	APROBADA
TOTAL CRÉDITOS	15		

*Un (1) Crédito académico equivale a 48 Horas de Trabajo Directo, HTD (Horas de Trabajo Colaborativo) y HTA (Horas de Trabajo Autónomo). Los estudiantes se aprueban con una nota igual o superior a 3.5 (Nueve de 10 a 3.0).

La presente certificación se expide con destino al Autorregulador Nacional de Avaluadores; (A.N.A) a los catorce (14) días del mes de Mayo de 2019.

Chancery
Ing. HERNANDO ACUÑA CARVAJAL

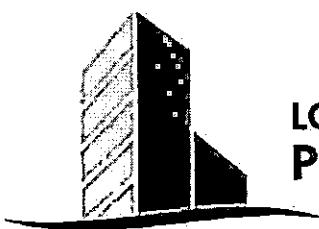
Coordinador Especialización en Avalúos

FOX 57(1)323.9300 Ext. 1412
Carrera 7 No 40 B 53, Piso 4, Bogotá D.C. - Colombia
Acreditación Institucional de Alta Calidad. Número de inscripción: 13076 del 13 de diciembre de 2016

Línea de atención gratuita
01 800 091 34 10
www.udistrital.edu.co
correo@udistrital.edu.co

245

CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ



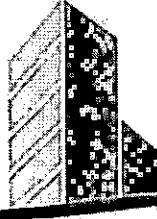
R.N.A.		CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS DE INMUEBLES URBANOS	Nº URB-0620						
R.N.A. REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.									
CERTIFICA QUE: EDWIN FERNANDO AYERBE JARA C.C. 82390229 R.N.A. 2089									
<p>Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación;</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ALCÁNCE</th> <th>NORMA</th> <th>ESQUEMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inmuebles Urbanos</td> <td> 210303001 VRS 2 Aplicar los métodos y las valoraciones para Inmuebles urbanos de Arriendo con las normas y legislación vigente. 210303002 VRS 2 Desarrollar las mejores pautas para la valuación, según el tipo de bien y el encargo. </td> <td> EQUICOL Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de profesionales de inmuebles urbanos. </td> </tr> </tbody> </table> <p>Esta certificación está sujeta a que el avaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.</p> <p></p> <p>LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO DIRECTOR EJECUTIVO REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.</p> <p>Fecha de aprobación: 1/12/2016 Fecha de vencimiento: 31/12/2020</p> <p>Todos los derechos del presente certificado, se reservan al ejecutivo y directorado del R.N.A. Verifique la validez de la certificación a través de la linea 02225003 y correo electrónico: rna@rna.co. Término de 10 años por ser certificado de uso social.</p>				ALCÁNCE	NORMA	ESQUEMA	Inmuebles Urbanos	210303001 VRS 2 Aplicar los métodos y las valoraciones para Inmuebles urbanos de Arriendo con las normas y legislación vigente. 210303002 VRS 2 Desarrollar las mejores pautas para la valuación, según el tipo de bien y el encargo.	EQUICOL Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de profesionales de inmuebles urbanos.
ALCÁNCE	NORMA	ESQUEMA							
Inmuebles Urbanos	210303001 VRS 2 Aplicar los métodos y las valoraciones para Inmuebles urbanos de Arriendo con las normas y legislación vigente. 210303002 VRS 2 Desarrollar las mejores pautas para la valuación, según el tipo de bien y el encargo.	EQUICOL Esquema de certificación de personas, categoría o especialidad de profesionales de inmuebles urbanos.							

Página 35 de 37

246

CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ

R.N.A.		CERTIFICADO AVALUADOR						
CERTIFICACIÓN EN AVALÚOS INMUEBLES RURALES		Nº RUR-0406.						
REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.								
CERTIFICA QUE:								
EDWIN FERNANDO AYERBE JARA C.C. 82390229								
R.N.A. 2089								
<p>Ha sido certificado y es conforme respecto a los requisitos de competencia basados en la norma y en el esquema de certificación.</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>ALCANCE</th> <th>NORMA</th> <th>ESQUEMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Inmuebles Rurales</td> <td> 210301002_VRS 2 Desarrollar las fases predefinidas para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio. 210301006_VRS 2 Aplicar metodologías y valuerías para inmuebles rurales de acuerdo con normas y legislación vigentes. </td> <td> EQ/OC/02 Esquema de certificación de personas, colegio o especialidad de avalúos inmuebles rurales </td> </tr> </tbody> </table>			ALCANCE	NORMA	ESQUEMA	Inmuebles Rurales	210301002_VRS 2 Desarrollar las fases predefinidas para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio. 210301006_VRS 2 Aplicar metodologías y valuerías para inmuebles rurales de acuerdo con normas y legislación vigentes.	EQ/OC/02 Esquema de certificación de personas, colegio o especialidad de avalúos inmuebles rurales
ALCANCE	NORMA	ESQUEMA						
Inmuebles Rurales	210301002_VRS 2 Desarrollar las fases predefinidas para la valuación según el tipo de bien y el encargo valuatorio. 210301006_VRS 2 Aplicar metodologías y valuerías para inmuebles rurales de acuerdo con normas y legislación vigentes.	EQ/OC/02 Esquema de certificación de personas, colegio o especialidad de avalúos inmuebles rurales						
<p>Esta certificación está sujeta a que el avaluador mantenga su competencia conforme con los requisitos especificados en la norma de competencia y en el esquema de certificación, lo cual será verificado por el R.N.A.</p>  <p>LUIS ALBERTO ALFONSO ROMERO DIRECTOR EJECUTIVO REGISTRO NACIONAL DE AVALUADORES R.N.A.</p>								
<p>Fecha de aprobación: 01/12/2016 Fecha de vencimiento: 31/12/2020</p> <p>Todos los contenidos de este certificado, es de uso exclusivo y reservado del R.N.A. Vigente la validez de la información se remite a la linea 155023 y correo electrónico: avaluos@lonja-nacional.co Este certificado debe ser devuelto al planteo en su totalidad.</p>								



**CORPORACIÓN
LONJA NACIONAL DE
PROPIEDAD RAÍZ**



Evaluos@lonja-nacional.co

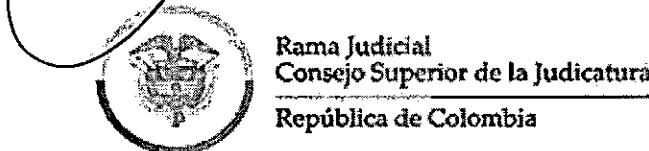
521

3

SEDE PRINCIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de abril de 2022.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 9 de abril por sábado, y periodo del 10 al 17 de los corrientes por vacancia judicial (semana santa). Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

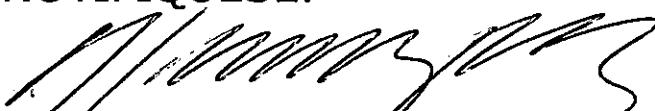


JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 04 MAY 2022

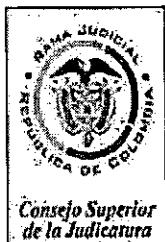
Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2018-00720

J.B.A



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil Municipal
de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, _____ - 4 MAY 2022 -

Rad: 410014003005-2018-00944-00

En atención al escrito presentado por las partes, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía propuesto por **CORPORACION ACCION POR EL TOLIMA ACTUAR FAMIEMPRESAS**, actuando mediante apoderado judicial contra **DANIELA AVENDAÑO Y GUSTAVO ADOLFO MIRANDA SOTO** y encontrándose acorde con lo previsto por el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º. ORDENAR la terminación del trámite del presente proceso por pago total de la obligación, tal como lo solicitan las partes en memorial que antecede.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares existentes, comunicándose a donde corresponda. Líbrese los correspondientes oficios.

3º. ABSTENERSE de ordenar la cancelación y entrega de los depósitos judiciales allí deprecados, por cuanto a la fecha no se vislumbra la existencia de depósitos judiciales constituidos a favor del proceso de la referencia.

4º ORDENAR el desglose del título valor Pagaré que se aportó como base de ejecución, a favor y a costa del demandada, tal como lo solicita el apoderado de la parte demandante y los demandados en memorial que antecede.

5º. ACEPTAR la renuncia a los términos de ejecutoria de la presente providencia, solicitada por las partes en el presente asunto.

6º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez en firme, previa desanotación de los respectivos libros radicadores y del software Justicia XXI.

Notifíquese y Cúmplase.


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.

Leidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

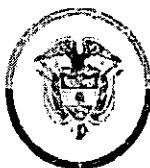
RADICACIÓN: 2019-00259-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA a través de su secretaría Dra. NELCY MÉNDEZ RAMÍREZ, en su correo electrónico visto a folio 47 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial el día 04/04/2022.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

42

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA

Oficio No. 819
Neiva, 4 de abril de 2022

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Neiva-Huila

Radicado: 41001-40-03-001-2018-00472-00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Ejecutante: BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutados: NIT. No. 890.903.938-8
CLAUDIA LUCIA PERDOMO GARCIA
C.C. No. 36.173.706
CARLOS ENRIQUE TOVAR CABRERA
C.C. No. 12.114.320

RAD. No. 2019-259

Comediamente me permito informarle que éste Juzgado mediante auto fechado el veintidós (22) de marzo de 2022, dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso **ABSTENERSE** de dejar a dispoción de ustedes, señores Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva, los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso de la referencia comunicado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva el 14 de febrero de 2022, por cuanto a la fecha no hay medidas efectivizadas.

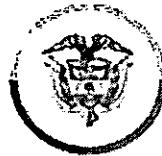
2019-259

Atentamente,

2019-259

NELCY MENDEZ RAMIREZ
Secretaria

Apoderado Ejecutante: Arnoldo Tamayo Zuñiga
EMAIL: artazu10@hotmail.com
M.L.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2019-00423-00

Teniendo en cuenta que ya se cumplió con lo solicitado en auto de fecha 21 de abril de 2022, visto a folio 168 del presente cuaderno, con respecto al requerimiento para que corrija el valor exacto del avalúo y conforme a lo dispone el artículo 444 numeral 4º del C. General del P, del avalúo comercial del bien inmueble identificado con el folio de matrícula N° **200-105833** por valor de **\$176.437.507,5** realizado por el perito avaluador Ing. GERMAN AUGUSTO SERRANO (fls. 151 - 167 del presente cuaderno) y aportado por el profesional del derecho Dr. ARNOLDO TAMAYO ZÚÑIGA, dese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

MUNICIPIO DE NEIVA

SECRETARIA DE HACIENDA

NIT: 891180009

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO



Fecha de Expedición:

17/02/2022 11:12:19

FACTURA No.: 202210000005678

FECHA LIMITE DE PAGO 28/04/2022

DATOS DEL PROPIETARIO

Nombre: SAUL ANTONIO GOMEZ BARRIOS
Cédula Ciudadanía 79487544
Dirección: C 26 6W 50 PARQUEADERO 16C
Tenedor:

DATOS DEL PREDIO

Predio: 010100000274090590000299

Tipo: 01 Sector: 01 Manzana: 0000
Hectareas: Ciclo: 01
Área Terreno: 7 Área Construida: 7

FACTURACIÓN / LIQUIDACIÓN

VIGENCIA	FACTURA / CONCEPTO	AVALUO	CAPITAL	INTERES	TOTAL
2018	2018100000005129	\$2.462.000,00	\$12.000,00	\$11.400,00	\$23.400,00
2019	2019100000003376	\$2.536.000,00	\$12.400,00	\$8.700,00	\$21.100,00
2020	2020100000006170	\$2.612.000,00	\$12.700,00	\$4.800,00	\$17.500,00
2021	2021100000006124	\$2.690.000,00	\$13.100,00	\$2.400,00	\$15.500,00
2022	2022100000005678	\$2.771.000,00	\$13.400,00	\$0,00	\$13.400,00
	01 PREDIAL TARIFA 4.2 < 10 S.M.V		\$11.600,00	\$0,00	
	54 SOBRETASA BOMBERIL 1%		\$100,00	\$0,00	
	55 SOBRETASA A LA CAM 15%		\$1.700,00	\$0,00	
12 %			TOTAL DEUDA:	\$63.600,00	\$27.300,00
					\$90.900,00



(415)7709998000506(8020)2022100000005678(3900)0000089500(96)20220428

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

Vr. Vigencia(s) Anterior(es)	Vr. Última Vigencia	Vr. Base Dscto	Vr. Dscto.	Pague Hasta	PAGO TOTAL CON DESCUENTO
\$77.500,00	\$13.400,00	\$11.600,00	\$1.400,00	28/04/2022	\$89.500,00

COPIA PARA EL BANCO

PAGO TOTAL CON DESCUENTO

MUNICIPIO DE NEIVA

12%

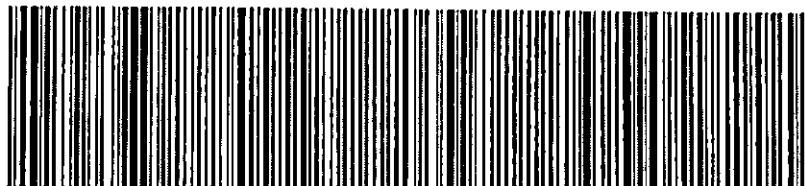
Cédula Ciudadanía 79487544

SAUL ANTONIO GOMEZ BARRIOS

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

FACTURA No.: 202210000005678 Predio: 010100000274090590000299

Vr. Vigencia(s) Anterior(es): \$77.500,00
Vr. Última Vigencia: \$13.400,00
12,00 Vr. Base Dscto.: \$11.600,00
Vr. Dscto.: \$1.400,00



PAGUE HASTA: 28/04/2022
Vr. A PAGAR: \$89.500,00

(415)7709998000506(8020)202210000005678(3900)0000089500(96)20220428

La presente factura presta mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 69 de la ley 1111 de 2006, modificado por el Art. 58 de la Ley 1430 de 2010. Contra la presente liquidación oficial procede el recurso de reconsideración de conformidad con lo previsto en Art. 492-1 del Estatuto Tributario Municipal y lo establecido en la resolución No. 00005 del 14 de Enero de 2013.

PARA SU VALIDEZ, ESTA FACTURA REQUIERE DEL TIMBRE DEL BANCO

PAGUE EN: OCCIDENTE, AVVILLAS, DAVIVIENDA, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA, BBVA, COLPATRIA, PICHINCHA, FINANDINA, BOGOTA, BANCO AGRARIO, TESORERIA MUNICIPAL

Pagos en Linea: www.alcaldianeiva.gov.co/tramites_y_servicios - Recaudo Bancolombia



INFORME DE AVALÚO COMERCIAL

Nombre de la Firma TINSA

INFORMACIÓN BÁSICA

Nombre Solicitante	SAUL ANTONIO GOMEZ BARRIOS	Número de Identificación	79487544
Tipo Identificación	CC	Fecha Corrección	N/A
Fecha Avalúo	2022-02-11	Sector	URBANO
Departamento	HUILA	Ciudad	NEIVA
Dirección	CALLE 26 # 6W-50 BQ C AP 404 PA 16C	Barrio	SAN NICOLAS
Conjunto/Edificio	CONDOMINIO SAN NICOLAS	Solicitud para	LINEA REMATE
Consecutivo Entidad	179367	Uso	VIVIENDA
Línea de vivienda	VIVIENDA		
Tipo	APARTAMENTO		
Clase	MULTIFAMILIAR		
Tipo Vivienda	NO VIS		
Tipo de Inmueble	APARTAMENTO		
Ubicación	MEDIANERA		

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Altura	N/A	Número de pisos	5	Número de Sótanos	0	
Año Construcción	1996	Vetustez (Años)	26	Estado de Construcción	USADA (U)	
Terminado	Si	En obra	No	Remodelado	No	
Estado Conservación	BUENO			Avance de obra(%)	0	
Baño Social	0	Baño Priv.	0	Local	0	
Total Garajes	1			Cubierto	1	
Sencillo	1	Descubriendo	0	Privado	1	
Illuminación	BUENO			Cocina	0	
Ventilación	BUENO			Bahía Comunal	0	
Estudio	0	Sala	0	Oficina	0	
Comedor	0	Estar Hab	0	Baño Serv.	0	
Habitaciones	0	Cuarto Serv	0	Patio Int	0	
Z. Verde Priv.	0	Sometido a Prop. Hor.	Si	Núm. Edificios/Casas	11	
Ubicación Inmueble	INTERIOR	Conj. o Agrup.	Cerrada	N/A	Unid. Por Piso	4
Zon. Mat. Inmobiliaria	200-				Total Unidades	150
M. Inmob. Principal 1	00105792	M. Inmob. GJ 1	00105833	M. Inmob. GJ	4	
M. Inmob. Principal 2		M. Inmob. GJ 2		M. Inmob. GJ	5	
M. Inmob. Principal 3		M. Inmob. GJ 3		M. Inmob. DP	1	
				M. Inmob. DP	2	
Núm. Escritura	1501	Núm. Notaría	2	Ciudad de Notaría	NEIVA	
Fecha Expedición Escritura	2012-07-10					

INFORMACIÓN SECTOR Y MERCADO

Estrato 4	Legalidad	APROBADO	Topografía PLANA	Transporte	BUENO
SERVICIOS PÚBLICOS		USO PREDOMINANTE	VÍAS DE ACCESO	AMOBLAMIENTO URBANO	
Sector	Predio	BARRIO			
Acueducto	Si	Si	Industria No	Estado BUENO	Parques Si Arborización Si
Alcantarillado	Si	Si	Vivienda Si	Pavimentada Si	Paradero Si Alamedas No
E. Eléctrica	Si	Si	Comercio No	Sardineles Si	Alumbrado No Z. Verdes Si
Gas Natural	Si	Si	Otro No	Andenes Si	Ciclo rutas No
Telefonía	Si	No			

Perspectivas de Valorización

La incertidumbre y parn económico derivado del escenario global por la pandemia del COVID-19, ha desencadenado una volatilidad del mercado, enfrentndonos de esta manera aun futuro incierto en trminos de valorizacin de las propiedades.

Actualidad Edificadora

En el sector donde se localiza el inmueble objeto de avalo se evidencia una actividad edificadora media, dirigida principalmente a la construccin de nuevos proyectos en altura y agrupaciones en conjuntos cerrados.

Comportamiento Oferta y Demanda

Del anlisis del mercado relativo a los inmuebles comparables con el que se valora se deduce que la oferta en la zona es media, as como la demanda. Las caractersticas constructivas del inmueble valorado son similares a la media del mercado competitivo.

Tiempo Esperado Comercialización (En meses)	12
---	----

DOTACIÓN COMUNAL

Portería Si	Salón Comunal Si	Aire Acond. Central No	Club house No
Juego Niños Si	Bicicletero No	Eq. Presión Cons Si	Z. Verdes Si
Citófono No	Bomba Eyectora Si	Tanque Agua Si	Gj. Visitantes Si
Cancha Mult. No	Shut Basuras No	Cancha Squash No	Gimnasio No
Golfito No	Piscina Si	Planta Elect. No	
Ascensor No	Núm. Ascens. 0		
Otros No aplica.			

NORMATIVIDAD

Norma Uso (¿Cumple?) Si

Usos

Permitidos Residencial.

Condicionados Los establecidos en el reglamento de propiedad horizontal.

No permitidos Los establecidos en el reglamento de propiedad horizontal.

NORMA EDIFICABILIDAD (¿cumple?) N/A

Índice de Ocupación N/A Índice de Construcción N/A

Aislamientos N/A	Antejardín N/A	Altura N/A
Licencia N/A		

Zona de Amenaza (inundación, remoción, orden público,baja mar) No

Zona de Reserva (conservación, patrimonio histórico o Protección Ambiental) No

OBSERVACIONES

Observación Habitabilidad: Se desconoce estado interno del inmueble ya que no se tuvo acceso. Se estima que cuente con servicios públicos con sus respectivos medidores de acuerdo al sector.

Observación Edificabilidad: Se trata del apartamento 404 del bloque C, cuenta con un área privada construida de 106,25 m², registrada en títulos. Para efectos de liquidación se tiene en cuenta las áreas privadas vinculadas a los coeficientes de copropiedad del conjunto PH.

Observación Uso Inmueble: Avalo de fachada, se desconoce el uso y condiciones del inmueble.

Observación Riesgos Amenazas: Es posible que haciendo la visita técnica al interior del inmueble su valor comercial varíe referente a este informe. Este informe se practica con las anteriores observaciones debidas que son las únicas instancias para elaborarlo.

Otras Observaciones: Favorable con Observaciones: Avaluo Fachada, nos abstaremos de emitir el concepto de favorabilidad, debido a que se desconocen las condiciones internas del inmueble.

LIQUIDACIÓN AVALÚO

DICTAMEN

Favorable Con Observaciones

Observaciones Dictamen

Favorable con Observaciones Avaluo Fachada nos absteneremos de emitir el concepto de favorabilidad debido a que se desconocen las condiciones internas del inmueble

aplica para: Linea Dacion en pago o Remate.

Perito Avaluador

GERMAN AUGUSTO SERRANO ORTIZ

CC / NIT

83165803

Registro R.A.A

83165803

Fecha

2022-02-11

Perito Actuante

Firma

ANEXO BUA AVALÚO

Folio TINSA 220203123
Folio entidad 179367

■ FOTO PRINCIPAL

Latitud 2.94176

Longitud -75.30196

**■ OBSERVACIONES DE ÁREAS Y NORMATIVIDAD**

Las áreas fueron tomadas de los documentos suministrados. El inmueble se encuentra sometido a propiedad horizontal por lo que se asume cumplen con la normatividad urbanística, y se liquidan las áreas privadas declaradas en títulos.

■ INFORMACIÓN GENERAL

Tipo de proyecto.	No aplica
Vigilancia privada	Tiene
Total unidades de vivienda	150
Valor de administración	Tiene
Mensualidad	\$150.000,00
Total cupos de parqueo	1
Tipo de garaje:	Privado
Coeficiente de copropiedad	1.1420 %
Coeficiente AP/AC	1.00

■ CONSTRUCCIÓN

Área privada	106.25 m ²
Área construida	106.25 m ²
Área libre	0.00 m ²
Tipo de área libre	
Área catastral	
Área medida en la inspección	0.00 m ²

ÁREA VALORADA

106.25 m²

■ COMPARABLES DE INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL EN VENTA

Investigación de comparables

#	DIRECCIÓN	TIPO DE ÁREA	ÁREA M ²	VALOR COMERCIAL	FUENTE
1	CL 34 # 2W # - NEIVA, HUILA	Construida	65,00	\$120.000.000,00	3213199217
2	CL 25 # 7 # - NEIVA, HUILA	Construida	89,00	\$160.000.000,00	3132046584
3	CL 26 # 6W - 50 NEIVA, HUILA	Privada	106,25	\$170.000.000,00	3124608049

#	VALOR ADMÓN.	ÁREA LIBRE M ²	GARAJES	PISO O NIVEL	EDAD (AÑOS)	VALOR UNITARIO GARAJE	VALOR UNITARIO ADMÓN.(\$/M ²)
1	\$0,00	0,00	1	1	30	\$16.000.000,00	\$0,00
2	\$0,00	0,00	1	2	25	\$16.000.000,00	\$0,00
3	\$0,00	0,00	1	4	26	\$16.000.000,00	\$0,00

SUJETO

0,00 1 4 26

Análisis de los factores

#	VALOR (\$/M ²) SIN GARAJE NO HOMOLOGADO	FUB	FAC	EDIF.	FNE	FED	UBI/PI	SUP.	FRE	VALOR (\$/M ²) HOMOLOGADO	VÁLOR (\$/M ²) HOMOLOGADO SIN GARAJE Y ÁREA LIBRE
1	\$1.600.000,00	1,00	1,00	1,00	0,97	1,00	1,00	1,00	0,97	\$1.552.000,00	\$1.552.000,00
2	\$1.617.977,53	1,00	1,00	1,00	0,97	1,00	1,00	1,00	0,97	\$1.569.438,20	\$1.569.438,20
3	\$1.449.411,76	1,00	1,00	1,00	0,97	1,00	1,00	1,00	0,97	\$1.405.929,41	\$1.405.929,41

Resultado de valores



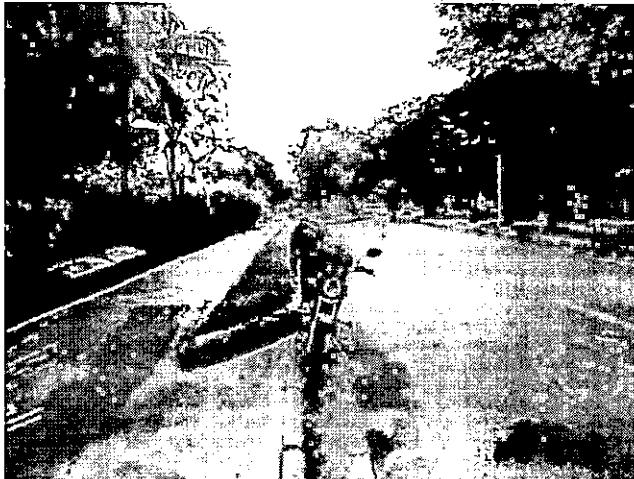
	VALOR (\$/M ²) SIN GARAJE NO HOMOLOGADO	VALOR (\$/M ²) HOMOLOGADO SIN GARAJE	VALOR (\$/M ²) HOMOLOGADO SIN GARAJE Y ÁREA LIBRE
MÍNIMO	\$1.449.411,76	\$1.405.929,41	\$1.405.929,41
MÉDIA	\$1.555.796,43	\$1.509.122,54	\$1.509.122,54
MÁXIMO	\$1.617.977,53	\$1.569.438,20	\$1.569.438,20
DESVIACIÓN ESTÁNDAR	\$75.582,50	\$73.315,02	\$73.315,02
DISPERSIÓN	5.95%	5.95%	5.95%
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	4.86%	4.86%	4.86%

■ DIAGNÓSTICO VALORES DE REFERENCIA

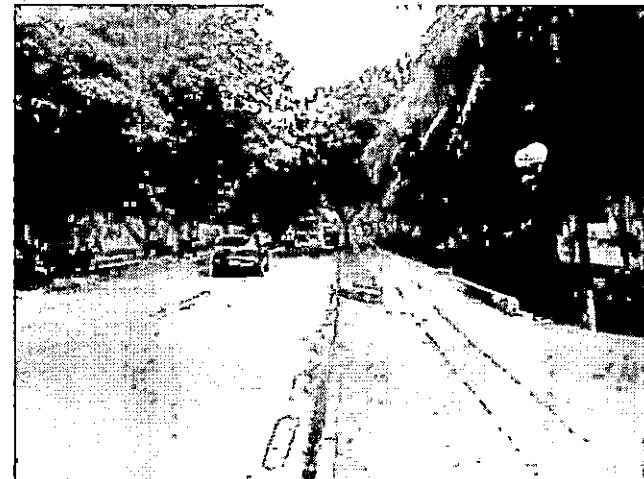
Las ofertas corresponden a apartamentos localizados en el mismo sector del inmueble objeto de avalúo. Se adopta el valor del dato de la media del estudio en razón a la simetría de las ofertas con respecto al inmueble evaluado. Cada oferta registra un descuento de acuerdo a los términos de negociación.

■ REPORTE FOTOGRÁFICO

ENTORNO



ENTORNO



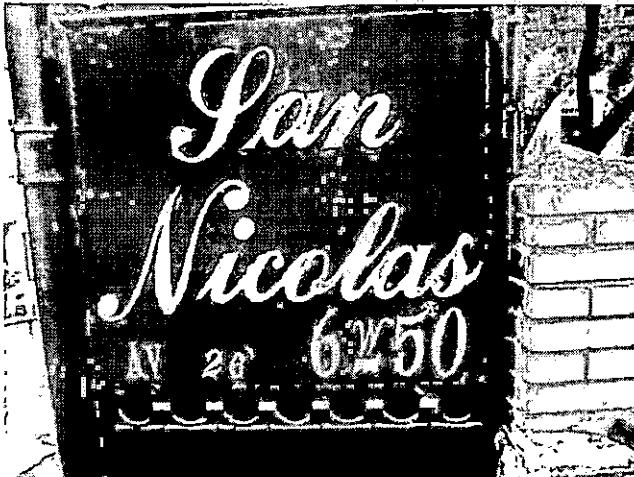
CROQUIS DE MICROLOCALIZACIÓN



CROQUIS DE MACROLOCALIZACIÓN



NOMENCLATURA



FACHADA.





160

ANEXO BUA AVALÚO

Folio TINSA 220203123
Folio entidad 179367

■ REPORTE FOTOGRÁFICO ANEXOS

CT APARTAMENTO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220129585354068599

(Nro Matrícula: 200-105792)

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-9536

Impreso el 29 de Enero de 2022 a las 11:03:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 09-12-1993 RADICACIÓN: 9317815 CON: ESCRITURA DE: 06-12-1993

CÓDIGO CATASTRAL: 41001010102740279905 COD CATASTRAL ANT: 01-01-0274-0279-905

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

CON ÁREA PRIVADA DE 106,25 M². PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 1,142% ALINDERADO Y DESCrito COMO CONSTA EN LA ESCRITURA # 5,662 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1.993 NOTARIA 3a. DE NEIVA. (SEGUN DECRETO 1711 DE 06-12-93)

CIIIDCOINTEAIPIENCIIA

CT PARQUEADERO

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 220129212054068600

(Nro Matrícula: 200-105833)

Pagina 1 TURNO: 2022-200-1-9535

Impreso el 29 de Enero de 2022 a las 11:03:04 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CÍRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA

FECHA APERTURA: 09-12-1993 RADICACIÓN: 9317815 CON: ESCRITURA DE: 06-12-1993

CÓDIGO CATASTRAL: 41001-01-01-0274-0299-905 COD CATASTRAL ANT: 41001010102740299905

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

=====

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS

CON ÁREA PRIVADA DE 11,50 M². PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN 0,123% ALINDERADO Y DESCrito COMO CONSTA EN LA ESCRITURA # 5,662 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1993 NOTARIA 3a. DE NEIVA. (SEGUN DECRETO 1711 DE 06-12-93)

CIIIDCOINTEAIPIENCIIA

■ REPORTE FOTOGRÁFICO ANEXOS

EP APARTAMENTO

Tiene el vendedor sobre los siguientes inmuebles:

A) APARTAMENTO NÚMERO CUATROCIENTOS CUATRO (404) BLOQUE

C DEL CONJUNTO RESIDENCIAL SAN NICOLAS, ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con un área privada aproxima de 106,25 m², un porcentaje de participación de 1.142% y consta de las siguientes dependencias: sala, comedor, cocina, patio interno con punto hidráulico y desagüe para alberca, tres (3) alcobas, dos (2) baños, cuarto de servicio con baño, dos (2) balcones, pañelado, estucado y fondeado de pintura en su totalidad, una (1) puerta de acceso, dos (2) al balcón, cinco (5) marcos metálicos y ventanería en aluminio con su matrícula hidráulica y eléctrica, con instalaciones de alcantarillado, acueducto, energía eléctrica y gas con sus respectivos contadores y la linea telefónica.

Determinado por los siguientes linderos: POR EL NORTE, en extensión de 7.25

EP PARQUEADERO

B) PARQUEADERO CUBIERTO No. 16C del CONJUNTO RESIDENCIAL SAN NICOLAS, ubicado en la ciudad de Neiva, Departamento del Huila, con un área de 11.50 metros cuadrados y un porcentaje de participación de 0.123%, se encuentra alinderado de la siguiente forma: POR EL NORTE, en extensión de 2.30 metros, con zona carreable; POR EL SUR, en extensión de 2.30 metros, con zona verde, POR EL ORIENTE, en extensión de 5.00 metros, con el parqueadero número 17C; y POR EL OCCIDENTE en longitud de 5.00 metros, con el parqueadero número 15C. Matrícula Inmobiliaria número 200-105833. Cédula catastral número 01-01-0274-0299-905.

■ DEFINICIÓN DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

Valuación: Es la actividad, por medio de la cual se determina el valor de un bien, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen. El dictámen de la valuación se denomina avalúo. (Ley 1673 de 2013).

Avalúo Corporativo: Es el avalúo que realiza un gremio o lonja de propiedad rafz con la participación colegiada de sus agremiados. (Ley 1673 de 2013).

Valor: Concepto económico que se refiere al precio al que con mayor probabilidad realizarán la transacción los compradores y vendedores de un bien o servicio disponible para su adquisición. El valor no es un hecho sino una estimación del precio probable que se pagará por los bienes o servicios en un momento dado, de acuerdo con una definición concreta de valor. El concepto económico de valor refleja la opinión del mercado sobre los beneficios que obtendrá quien posea el bien o reciba los servicios en la fecha efectiva de la valuación. (Conceptos y Principios Generales de Valuación, GTS G02).

Depreciación: Es la porción de la vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, toda vez que se debe evaluar la vida remanente del bien. (Resolución 620 de 2008, IGAC).

Renta Bruta Mensual (R.B.M.): Es la suma total de dinero que produce o es susceptible de producir el inmueble que se valúa durante un mes natural, a la fecha del Avalúo.

Deducciones a la Renta Bruta Mensual: Son los gastos en los que incurre el propietario de un inmueble al rentarlo, como son: depreciación de la construcción, vacíos intercontractuales, impuestos y derechos por tenencia del inmueble (Predial, etc.), póliza de seguros contra daños, mantenimiento de áreas públicas o comunes, así como por administración. El anterior monto es estimado de manera aproximada.

Tasa de Capitalización (%): Es el rendimiento porcentual neto anual o tasa de descuento real que le sería exigible a un determinado género de inmuebles, clasificados en razón de su uso, esto es, a su nivel de riesgo (plazo de retorno de la inversión) y grado de Liquidez.

■ RESPONSABILIDAD DEL VALUADOR

El valuador no será responsable por aspectos de naturaleza legal que afecten el bien inmueble, a la propiedad valuada o el título legal de la misma (escritura). (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

El valuador no revelará información sobre la valuación a nadie distinto de la persona natural o jurídica que solicitó el encargo valuatorio y solo lo hará con autorización escrita de ésta, salvo en el caso en que el informe sea solicitado por una autoridad competente. (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

El informe de valuación es confidencial para las partes, hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo; no se acepta ninguna responsabilidad ante ninguna tercera parte, y el valuador no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe. (Contenido de informes de valuación de bienes inmuebles urbanos, NTS I 01).

La firma, así como el valuador no serán responsables de la veracidad de la información recibida por parte del solicitante. La información y antecedentes de propiedad asentados en el presente avalúo es la contenida en la documentación oficial proporcionada por el solicitante del propio avalúo y/o propietario del bien a valuar, la cual asumimos como correcta.

■ CONDICIONANTES Y SALVEDADES AL AVALÚO

La presente valoración se realiza en medio de la coyuntura global por pandemia COVID-19, por tanto, es de nuestro interés dejar constancia que los valores aquí emitidos se encuentran bajo la premisa de prudencia y dentro de rangos razonables del mercado, así como en concordancia con las mejores prácticas de valuación internacionales vigentes y en estricto apego a la normatividad local aplicable para el propósito especificado.

Los comparativos de mercado utilizados para el presente concepto, y que son sustento del valor concluido, fueron investigados al momento de la realización del informe, por tanto, su periodo de exposición es a la fecha de la actual pandemia global por COVID19.

El valor concluido presenta un alto grado de incertidumbre ya que la demanda de bienes inmuebles se encuentra paralizada y, por lo tanto, las transacciones de los mismos, razón por la cual, se recomienda efectuar un nuevo análisis de valor, una vez el mercado inmobiliario presente una tendencia.

El presente informe de avalúo no constituye un estudio de títulos.

El fin del presente informe no comprende un levantamiento arquitectónico o topográfico de la propiedad.

Los informes elaborados por la firma Tinsa Colombia estarán sujetos a un control de calidad que se llevará a cabo por el equipo técnico idóneo, el cual versará sobre el cumplimiento de los criterios, métodos, operaciones y el procedimiento establecidos por la normatividad vigente en materia valuatoria.

Para la estimación del valor del inmueble se tienen en cuenta las condiciones presentadas a la fecha de la valoración, no se consideran aspectos previos o expectativas asociadas con el bien.

La firma exime su responsabilidad en el evento de que la normatividad urbanística aplicable no concuerde con las licencias otorgadas, las cuales puedan generar vicisitudes posteriores por parte de las entidades competentes.

Dependiendo de la forma de la discriminación de las áreas en el avalúo, se entienden incluidas dentro del valor del inmueble, como es técnica valuatoria común para inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal, el valor proporcional de los bienes comunes.

La presente tasación no constituye un dictamen estructural, de cimentación o de cualquier otra rama de la ingeniería civil o la arquitectura que no sea objeto de la valuación, por lo tanto, no puede ser utilizado para fines relacionados con esas ramas ni se asume responsabilidad por vicios ocultos u otras características del inmueble que no puedan ser apreciadas en una visita normal de inspección física para efectos de tasación. Incluso cuando se aprecien algunas características que puedan constituir anomalías con respecto al estado de conservación normal según la vida útil consumida de un inmueble o a su estructura, el valuador no asume mayor responsabilidad que así indicarlo cuando son detectadas, ya que, aunque se presenten estados de conservación malos o ruinosos, es obligación del perito realizar la tasación según los criterios y normas vigentes y aplicables según el propósito del mismo.

Para el desarrollo del presente informe se acude al principio de buena fe, en cuanto a la información suministrada por el interesado.

El profesional que firma declara que no tiene hoy, ni espera tener en el futuro, interés en la propiedad valorada; ni participación en los usos que se hagan del avalúo, ni con las personas que participen en la operación.

■ METODOLOGÍA VALUATORIA

Enfoque o Método de Comparación de Mercado. Este enfoque o método comparativo considera las ventas de bienes similares o constitutivos, así como datos obtenidos del mercado, y establece una estimación de valor utilizando procesos que incluyan la comparación. En general, un bien que se valora (el bien objeto de valuación) se compara con las ventas de bienes similares que se han comercializado en el mercado abierto. También pueden considerarse anuncios y ofertas. (Conceptos y Principios Generales de Valuación, GTS G02). Puede ser necesario ajustar la información del precio a partir de otras transacciones para reflejar cualquier diferencia en las condiciones de la transacción actual y en la base de valor y cualquier hipótesis que se vaya a adoptar en la valuación que va a emprenderse. Puede haber también diferencias en las características legales, económicas o físicas de los activos en otras transacciones y en el activo objeto de valuación. (Normas internacionales de valuación, IVS).

Enfoque o método de capitalización de rentas. Este enfoque o método comparativo utiliza los datos de ingresos y gastos relacionados con los bienes valuados y estima su valor a través de un proceso de capitalización. La capitalización relaciona los ingresos (normalmente una cifra de ingresos netos) con un tipo de valor determinado, convirtiendo la cuantía de ingresos en un valor estimado. Este proceso puede tomar en consideración relaciones directas (conocidas como tasas de capitalización), tasas de rentabilidad o de descuento (que reflejan medidas de retorno sobre inversiones) o ambas. En general, el principio de sustitución sostiene que el flujo de renta que produce retornos más elevados, proporcionales al nivel dado de riesgo, indica el valor numérico más probable. (Conceptos y principios generales de valuación, GTS G02).

Enfoque o método del costo. Este enfoque o método comparativo considera la posibilidad de que, como sustitutivo de la compra de cierto bien, uno podría construir otro bien que sea o una réplica del original o uno que proporcionara una utilidad equivalente. En el contexto de los bienes inmuebles, generalmente se justifica pagar más por ciertos inmuebles que el costo de adquirir un terreno similar y construir una edificación alternativa, a menos que el momento no resulte adecuado, o que existan inconvenientes o riesgos. En la práctica, el enfoque o método también tiene en consideración la estimación de depreciación de bienes más antiguos y/o menos funcionales de forma que la estimación del costo de uno nuevo excedería el precio que probablemente se pagaría por el bien tasado. (Conceptos y principios generales de valuación, GTS G02).

■ COMPARABLES DE INMUEBLES EN VENTA SEMEJANTES EN USO AL SUJETO (TERRENO + CONSTRUCCIONES)

1.- Apartamento / Venta



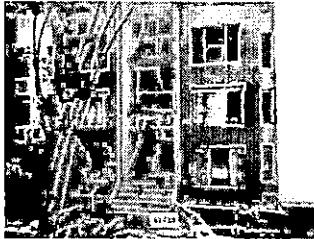
VALOR \$120.000.000,00 **VALOR/M²** \$1.846.153,85 **CONSTRUCCIÓN** 65.00m

FUENTE: https://www.goplaceit.com/co/inmueble/venta/apartamento/6474945-venta-de-apartamento-en-santa-ines?utm_...

Observaciones:

Apartamento en venta en conjunto en Santa Inés, al norte de Neiva, a 5 minutos del Centro Comercial Unico. Acabados en buen estado de conservación. En primer piso, consta de sala comedor, cocina tradicional, 3 alcobas con closet, zona de lavandería.

2.- Apartamento / Venta



VALOR \$160.000.000,00 **VALOR/M²** \$1.797.752,81 **CONSTRUCCIÓN** 89.00m

FUENTE: <https://www.fincareiz.com.co/inmueble/apartamento-en-venta/conjunto-la-magdalena/neiva/6861730>

Observaciones:

Apartamento en venta, remodelado recientemente, consta de 3 habitaciones, 2 baños cocina integral garaje cubierto pisos tableta de mármol bien ubicado.

3.- Apartamento / Venta



VALOR \$170.000.000,00 **VALOR/M²** \$1.600.000,00 **CONSTRUCCIÓN** 106.25m

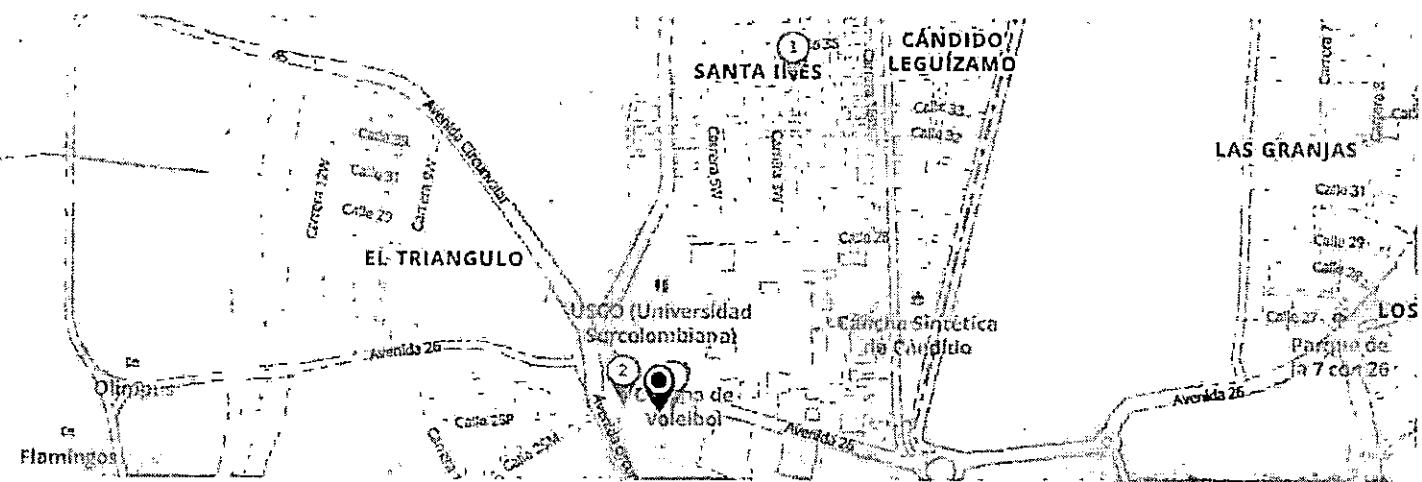
FUENTE:

Observaciones:

Apartamento en Neiva, condominio San Nicolás, cerca de la universidad Sur colombiana, clínica Medilaser, con tres alcobas, sala, comedor, cocina zona de ropa y parqueadero. Precio negociable

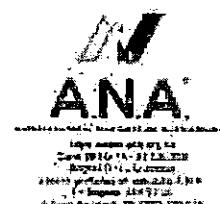
■ ANEXO MAPA DE UBICACIÓN COMPARABLES Y SUJETO

Comparables de inmuebles en venta semejantes en uso al sujeto (terreno + construcciones)





PIN de Validación: acad0a4e



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) GERMAN AUGUSTO SERRANO ORTIZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 83165803, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 08 de Junio de 2018 y se le ha asignado el número de avalador AVAL-83165803.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GERMAN AUGUSTO SERRANO ORTIZ se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción 08 Jun 2018	Regimen Régimen de Transición	Fecha de actualización 25 Ene 2022	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	----------------------------------	---------------------------------------	------------------------------

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción 10 Oct 2019	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

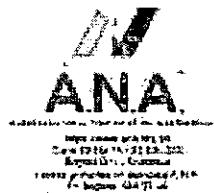
Fecha de inscripción 10 Oct 2019	Regimen Régimen Académico
-------------------------------------	------------------------------



PIN de Validación: acad0a4e



<https://www.raa.org.co>



Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Fecha de inscripción
10 Oct 2019

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
10 Oct 2019

Regimen
Régimen Académico

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos con el Código URB-1054, vigente desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el 31 de Mayo de 2022, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCION EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º parágrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: SOACHA, CUNDINAMARCA

Dirección: DIAGONAL 39 C # 18-39

Teléfono: 3204498131

Correo Electrónico: germaseo@hotmail.com



PIN de Validación: acad0a4e



<https://www.raa.org.co>



Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:
Tecnico Laboral por Competencias en Avaluos de bienes muebles (maquinaria y equipo) e inmuebles urbanos, rurales y especiales - Tecni Incas

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GERMAN AUGUSTO SERRANO ORTIZ, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 83165803. El(la) señor(a) GERMAN AUGUSTO SERRANO ORTIZ se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

acad0a4e

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Febrero del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2020-00292-00

Póngase en conocimiento a la parte demandada y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA - HUILA en su oficio N° JUR-5125, de fecha 04 de noviembre de 2021 visto a folio 58 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 08/03/2022.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



JUR-5125

Neiva, 4 de noviembre de 2021

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Correo electrónico: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. **Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía**
Demandante: **Banco Pichincha S.A.**
Demandado: **Miguel Jacob Torres Duarte**
Rad. **2020-00292-00**

Con relación a su oficio de embargo No. 1441 de fecha 22 de septiembre de 2021, radicado el 12 de octubre de 2021, con el turno 2021-200-6-19833 me permito informarle que sobre el bien inmueble objeto de embargo se encuentra vigente afectación a vivienda familiar (Art. 7 de la ley 258 de 1996).

Se devuelve sin las formalidades del registro.

Cordialmente,

DIANA CONSTANZA PIRAGUA ESCANDON
Profesional Universitario 2044-05
Orlp Neiva (H)

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-201

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila
Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2021-00204-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA - HUILA en su oficio N° JUR-5964, de fecha 16 de diciembre de 2021 visto a folio 108 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 09/03/2022.

De otro lado, se **RECONOCE** personería para actuar en el proceso de Sucesión Intestada de Menor Cuantía del causante CARLOS ERNESTO AVILA TRUJILLO, a la Dra. DIANA CAROLINA AVILA LASSO, abogada titulada, identificada con la C.C. 24.336.976 y T.P. N° 242.866 del C. S. de la J., como apoderada de la señorita LAURA ALEJANDRA AVILA LASSO, en calidad de hija legítima del causante.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



El futuro
es de todos



108

JUR-5964

Neiva, 16 de diciembre de 2021

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Correo electrónico: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Proceso de Sucesión
Demandante: María Salome Vergara Ávila y otros
Demandado: Carlos Ernesto Ávila Trujillo
Rad. 2021-00204-00

Con relación a su oficio de inscripción de embargo No. 1505 de fecha 27 de septiembre de 2021, radicado el 2 de diciembre de 2021, con el turno 2021-200-6-24564, me permite informarle que sobre el derecho de cuota del causante existe vigente embargo por jurisdicción coactiva del Municipio de Neiva, mediante oficio de fecha 14/11/2006. (Art. 468 C.G.P.).

Se devuelve sin las formalidades del registro.

Cordialmente,

DIANA CONSTANZA PIRAGUA ESCANDON
Profesional Universitario 2044-05
Oríp Neiva (H)

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-201

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila
Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofiregisneiva@supernotariado.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de abril de 2022.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 9 de abril por sábado, y periodo del 10 al 17 de los corrientes por vacancia judicial (semana santa). Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.



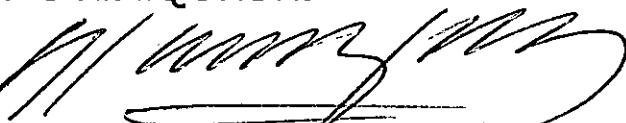
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 04 MAY 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

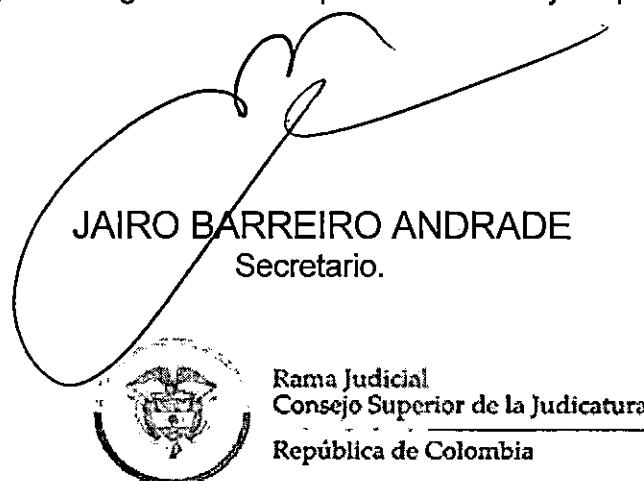
NOTIFIQUESE.-


HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

RAD. 2021-00358

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de abril de 2022.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 9 de abril por sábado, y periodo del 10 al 17 de los corrientes por vacancia judicial (semana santa). Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 04 MAY 2022

Por cuento no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

A handwritten signature in black ink is written over a printed name and title. The printed text reads "HECTOR ALVAREZ LOZANO" and "Juez.". The signature is a stylized, cursive representation of the name.

RAD. 2021-00502

J.B.A

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de abril de 2022.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 9 de abril por sábado, y periodo del 10 al 17 de los corrientes por vacancia judicial (semana santa). Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, Huila, 04 MAY 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez.

A handwritten signature in black ink is written over a printed name and title. The name is "HECTOR ALVAREZ LOZANO" and the title is "Juez.". The signature is very fluid and cursive.

RAD. 2021-00513

J.B.A



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2021-00550-00

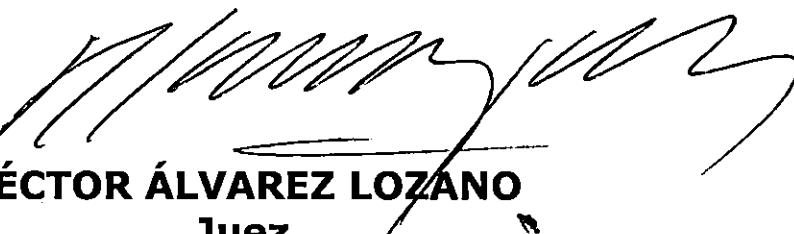
Ha solicitado la apoderada de la parte demandante, que se insista sobre la medida cautelar de embargo del 50% de la asignación mensual de retiro devengada por el demandado como oficial retirado del Ejército Nacional de Colombia e igualmente solicita se requiera a la entidad ECOPETROL S.A., para que dé respuesta a la medida de embargo de salario y comunicada mediante oficio N° 1586, en consecuencia el juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO: INDICARLE a la apoderada de la parte demandante que mediante oficio N° 341 de fecha 13 de diciembre de 2021, la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES suscrito por la señora PD. JUDITH ROCÍO NEGROTE SOLER Coordinadora Grupo Nómina y Embargos (E), informaron que según el Decreto 1211 de 1990 en su artículo 173, establece que las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales no son embargables judicialmente salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del 50% de aquellas, es decir que en el caso en comento, el personal de las Fuerzas Militares se encuentra amparado por un régimen especial propio, el cual se excluye del ámbito de aplicación del Código Sustantivo del Trabajo. Por tal razón, esta instancia judicial se abstendrá de insistir en dicha medida cautelar.

SEGUNDO: El juzgado se abstiene de **REQUERIR** a la empresa ECOPETROL S.A., toda vez que a través del correo electrónico oficinavirtualdepersonas@ecopetrol.com.co, de fecha 10/11/2021, dio respuesta al oficio N° 1586, en donde se informó que se tomaba nota de la medida de embargo, dineros que se han puesto a disposición los meses noviembre de 2021, diciembre de 2021 y enero de 2022, como consecuencia se pone en conocimiento dicho memorial a la parte demandante.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp

Oficio 1586 Radicado 2021-00550-00

Oficina Virtual de Personal. <oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co>

Mié 10/11/2021 5:11 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: correo@certificado.4-72.com.co <correo@certificado.4-72.com.co>; Armando Triviño Sierra <armando.trivino@ecopetrol.com.co>



Gerencia Servicios Compartidos Personal

Señores

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Sr (a) Jairo Barreiro Andrade

Buscón

Referencia: Oficio 1586 Radicado 2021-00550-00

Proceso: Ejecutivo de menor cuantía

Demandante: COOPERATIVA CIPRE NIT. 900.181.273-4

Demandado: ARMANDO TRIVIÑO SIERRA C.C. 12.206.961

En atención al oficio de la referencia, recibido en esta Sociedad el 06 de noviembre de 2021 mediante correo electrónico, le informamos que teniendo en cuenta que el demandado relacionado ostenta la condición de trabajador; procedimos con la creación de la medida de embargo civil sobre el 50% salario que devenga el señor ARMANDO TRIVIÑO SIERRA identificado con cédula de ciudadanía N° 12.206.961.

Los dineros producto de los descuentos serán girados como tipo 1 por intermedio del Banco Agrario de Colombia a favor de su despacho a la cuenta N° 410012041005, según lo ordenado.

En caso de encontrar alguna diferencia en lo actuado por Ecopetrol S.A. según lo descrito anteriormente y lo ordenado por su despacho, agradecemos su aclaración al respecto. Si no recibimos respuesta, se entenderá que la forma en que procedimos se ajusta a lo ordenado.

Con el fin de no afectar el giro de todos los embargos que paga la empresa mensualmente, es importante, que este despacho informe oportunamente a esta sociedad si se llegan a presentar cambios en el proceso que impliquen ajustes en las medidas de embargo parametrizadas.

En consonancia con las directivas presidenciales 04 de 2012 y 02 de 2019, (eficiencia administrativa, lineamientos de la política cero papel y Gobierno en línea de la administración pública), ECOPETROL S.A. emitirá respuesta a los requerimientos de entes judiciales a través de correo electrónico certificado, mecanismo que reemplaza el uso del correo certificado físico, pues *"sustituye los flujos documentales en papel por soportes y medios electrónicos, sustentados en la utilización de Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones. Esta estrategia, además de los impactos en favor del ambiente, tiene por objeto incrementar la eficiencia administrativa"*.

De la mano con lo anterior, ponemos a su disposición el correo electrónico oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co para el recibo de órdenes relacionadas con embargos alimentos o civiles y conciliaciones judiciales de alimentos cuyos responsables sean trabajadores o pensionados de esta sociedad.

Atentamente,

GERENCIA DE SERVICIOS COMPARTIDOS**Departamento de Servicios al Personal**✉ Línea gratuita nacional **018000918418**✉ Línea directa Bogotá **2345000 Opción 4-1-1**✉ oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co✉ Canal Chat: <https://achatecop.americabps.com:9443/webapi/WEBAPI85/Ecopetrol/ChatPersonal/Inicio.jsp>

cc expediente P8 C.C. 12206961

CASO: 15331868

En cumplimiento con la Ley 1581 de protección de datos personales se le informa que los datos suministrados serán incorporados a una base de datos cuya finalidad es la Gestión de nuestros grupos de interés cuyo responsable del tratamiento es ECOPETROL y la vigencia será igual al periodo en que se mantenga la finalidad o el periodo de vigencia que señale una causa legal, contractual o jurisprudencial de manera específica. Como Titular se le informa que podrá ejercer sus derechos de acceso y redamos a través del correo de contacto habeasdata@ecopetrol.com.co. Así mismo, podrá consultar la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en la página web www.ecopetrol.com.co.

Debido a que usted obtendrá información personal de la base de datos de Ecopetrol S.A., a partir del momento en que le sea entregada, acorde con disposiciones legales vigentes, usted será responsable del tratamiento de la información personal y su reserva, y por lo tanto debe cumplir las siguientes obligaciones: I). Utilizar la información exclusivamente para los fines que indicó en su solicitud y sólo ser tratada por usted; II). Conservar y tratar la información en condiciones de seguridad y diligencia; III). Colaborar de forma activa y diligente con Ecopetrol S.A. para asegurar al titular que en todo momento puede ejercer sus derechos a consultar, rectificar o suprimir su información personal; IV). Asegurar la calidad de la información personal con base en los lineamientos de Consistencia, Unidad, Compleitud, Oportunidad, y Confidencialidad que se señalan en la normatividad interna de Ecopetrol S.A. sobre calidad de la información, tanto en su entorno como cuando la transfiera a un encargado; V). Cumplir adecuada y oportunamente con todas las indicaciones que le imparte Ecopetrol S.A.; VI). Cumplir las instrucciones y requerimientos que imparte la Autoridad de Protección de Datos Personales de Colombia; VII). Revisar y cumplir los deberes y principios generales que se consagran en la normatividad colombiana sobre protección de la información personal (en especial la Ley 1581 de 2012) así como los deberes particulares que en especial llegue a imponer una norma, e informar y asegurarse de su cumplimiento frente a los encargados del tratamiento de esta información personal que estén bajo su subordinación; VIII). Cumplir con todas las normativas de Ecopetrol S.A. sobre seguridad de la información y gestión documental; y IX). Conocer y cumplir con todos los deberes, principios, conductos regulares, y lineamientos que se establecen en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co)

Parágrafo: En el caso en que usted incumpla cualquiera de estas obligaciones Ecopetrol S.A., de considerarlo pertinente o de ser obligatorio por mandato legal, procederá a solicitarle la devolución inmediata de la información personal tratada indebidamente, su eliminación permanente de los medios de almacenamiento físicos, electrónicos, ópticos o similares donde estuviese disponible, así como a denunciar la conducta ante las autoridades públicas competentes y/o iniciar contra usted un proceso de responsabilidad bien sea a nivel civil, penal, fiscal y/o disciplinario (según el grado de culpa o intención así como los daños causados) en relación al tratamiento de la información personal de la cual usted tenía la responsabilidad o encargo de su tratamiento.

Parágrafo 2: Para medir el cumplimiento de lo consagrado en estas obligaciones se deberá atender a lo consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, en la Ley 1581 de 2012, en los Decretos Reglamentarios de la Ley 1581 de 2012, en toda normatividad general y especial de Colombia sobre protección a la información personal (tanto legislativa, como regulatoria, consuetudinaria y jurisprudencial que sea vinculante en Colombia), y en la Declaración de Tratamiento de la Información Personal en Ecopetrol S.A. (disponible en www.ecopetrol.com.co).

Somos energía que transforma a Colombia

USAMOS NUESTRA ENERGÍA PARA
CONSTRUIR UNA EMPRESA Y UN PAÍS
DE TODOS LOS TÓTOS



De: Notificaciones Judiciales Ecopetrol <notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co>

Enviado el: lunes, 8 de noviembre de 2021 9:01 a. m.

Para: Oficina Virtual de Personal. <oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co>

CC: Irma Serrano Marquez <irma.Serrano@ecopetrol.com.co>; Andrea Catalina Pazmiño Rodriguez <andrea.pazmino@ecopetrol.com.co>; Maria Fernanda Caicedo Florez <maria.caicedo@ecopetrol.com.co>; David Ricardo Barrera Leiva (Juzicante)

<david.barrera@ecopetrol.com.co>; Alejandra Maria Echeverry Orozco <alejandra.echeverry@ecopetrol.com.co>

Asunto: RV: envio of. 1586

Buenos días,

Por ser un tema de su competencia, reenvío el correo precedente allegado.

Este tema estará cargado en el sistema a nombre de la Oficina Virtual de Personal.

Cordialmente,

NOTIFICACIONES JUDICIALES ECOPETROL S.A



De: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 6 de noviembre de 2021 6:18 p. m.

Para: Notificaciones Judiciales Ecopetrol <notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co>

Asunto: envio of. 1586

COMEDIDAMENTE ME PERMITO ENVIARLE EL OFICIO NO. 1586 PARA SU TRAMITE CORRESPONDIENTE

ATENTAMENTE

JORGE E CONDE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2021

RADICACIÓN: 2021-00550-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA a través de su secretaría Dra. DIANA CAROLINA POLANCO CORREA, en su oficio N° 00747 de fecha 31 de marzo de 2022, visto a folio 55 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial el día 01/04/2022.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva-Huila, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

OFICIO No. 00747.

Señores:

Juzgado Quinto Civil del Municipal de Neiva-Huila hoy Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva-Huila

e-mail: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

REF: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía de **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8** (Apoderado Mireya Sánchez Toscano) Contra **ARMANDO TRIVIÑO SIERRA C.C. 12.206.761** - Rad. **No. 41001-40-03-002-2019-00756-00**. Favor citar este número al contestar -

Comedidamente me permito comunicarle, que en atención a su oficio No. 1589 adiado 21 de octubre de 2021, mediante el cual solicita el embargo y secuestro preventivo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar al aquí demandado **ARMANDO TRIVIÑO SIERRA**, éste Despacho mediante auto dictado dentro del proceso de la referencia,
DISPUSO:

"TOMAR NOTA del embargo y secuestro del remanente que llegaré a quedar dentro del proceso de la referencia, decretado por el Juzgado Quinto Civil del Municipal de Neiva-Huila hoy Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva-Huila, a favor del proceso iniciado por la COOPERATIVA CIPRES contra el aquí demandado **ARMANDO TRIVIÑO SIERRA**, radicado bajo el No. **2021-00550-00**".

Atentamente,


DIANA CAROLINA POLANCO CORREA
Secretaria

JF

Carrera 4 N° 6-99 Palacio de Justicia – Piso 8 Of. 811 – Telefax 8710682
E-mail: cmpl02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de abril de 2022.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 9 de abril por sábado, y periodo del 10 al 17 de los corrientes por vacancia judicial (semana santa). Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.

JAIRO BARREIRO ANDRADE
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE**

Neiva, Huila, 04 MAY 2022

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-


~~HECTOR ALVAREZ LOZANO~~
Juez.

RAD. 2021-00556

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la JUDICATURA
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2021

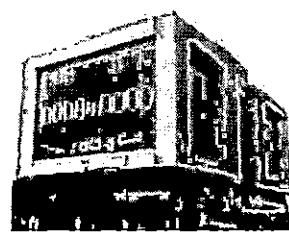
RADICACIÓN: 2018-00800-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO - COOPERAMOS, en su oficio N° CMAC N° 00591 de fecha 22 de marzo de 2022, visto a folio 62 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial el día 22/03/2022.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO
COOPERAMOS
 NIT 890.701.430-1



CMAC No.00591

Ibagué, 22.MARZO.2022

Doctora

ADRIANA HERNÁNDEZ VALBUENA

Secretaria

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA

Correo electrónico: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva Huila

Asunto: Respuesta al Oficio No.1639 de 30/julio/2020
 Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
 Demandante: BANCO DE BOGOTÁ
 Demandado: ATALÍVAR ALAPE CONDE
 Radicado: 2018-00800-00

ÁNGELA S. PARRA ARISTIZÁBAL, mayor de edad vecina de Ibagué, identificada con cédula de ciudadanía número 51.793.889 de Bogotá D.C., actuando en condición de Gerente de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APORTE Y CRÉDITO COOPERAMOS, con NIT. 890701430-1, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cooperativa expedido por la Cámara de Comercio de Ibagué, de manera atenta doy respuesta al Oficio de la referencia, recibido por correo electrónico, radicado en la oficina principal de Cooperamos, bajo el No.0141 de 2/marzo/2022, por medio del cual, se nos comunica de la medida de embargo proferida por su Despacho mediante auto de 30 de julio de 2020, que decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN preventiva de los dineros depositados en cuenta corrientes, de ahorro o CDT'S que posea el demandado ATALÍVAR ALAPE CONDE, identificado con la cédula de ciudadanía No.93.478.609, en la entidad que represento.

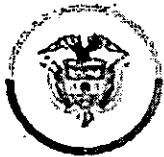
Al respecto, me permito informarle que para dar trámite a lo ordenado en el Oficio del asunto, se procedió a consultar en la Base de Acreencias de Depósitos de Ahorro a la Vista de COOPERAMOS, el número de identificación 93.478.609 del cual es titular el señor ATALÍVAR ALAPE CONDE, sin encontrar NINGÚN REGISTRO EN LA COOPERATIVA, por concepto de dineros a su favor.

Teniendo en cuenta que el señor ATALÍVAR ALAPE CONDE, a la fecha NO POSEE VÍNCULO con COOPERAMOS, por concepto de Depósitos de Ahorro a la Vista no procede el acatamiento de la medida de embargo decretada por su Despacho mediante auto de 30 de julio de 2020 dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,


ÁNGELA S. PARRA ARISTIZÁBAL
 Gerente

Proyectó: Martha Judith B.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2013-00738-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA en su oficio Nº JUR-371 de fecha 08 de febrero de 2022 y enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 26/04/2022.

NOTIFIQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



JUR-371

Neiva- Huila, 8 de febrero de 2022

Señor Juez
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
Palacio de Justicia
Neiva - Huila

Ref. PROCESO ACCIÓN REIVINDICATORIA DE DOMINIO DE MENOR CUANTÍA
DE SAUDY TATIANA LAVAO YAÑEZ CONTRA TOBIAS ROJAS MONTIEL
GUEVARA RAD. 2013-00738-00

CON RELACIÓN A SU OFICIO DE INSCRIPCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR N° 2384 DEL 18/JUL/2018, RADICADO BAJO EL TURNO **2021-200-6-21432** CON MATRÍCULA 200-135420, ME PERMITO INFORMAR QUE NO FUE REGISTRADO, POR CUANTO EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITA PROHIBICIÓN JUDICIAL DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS (ART. 32 DE LA LEY 1579 DE 2012).

NO PROCEDE EL REGISTRO DE LA MEDIDA POR CUANTO SOBRE EL FOLIO SE ENCUENTRA VIGENTE E INSCRITA MEDIDA CAUTELAR DE SUSPENSIÓN DEL PODER DISPOSITIVO ORDENADA POR JUZGADO CUARTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS NEIVA.

Cordialmente,

OLGA LUCIA CRUZ GARZÓN
Contratista

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-201

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Neiva-Huila
Calle 6 No 3-65
8711425 - 8710425
E-mail: ofireglsneiva@supernotariado.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Neiva, 19 de abril de 2022.- El día hábil inmediatamente anterior a las cinco de la tarde venció el término de 3 días de traslado a la parte demandada de la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, sin presentar objeción alguna. Inhábiles los días 9 de abril por sábado, y periodo del 10 al 17 de los corrientes por vacancia judicial (semana santa). Las diligencias al despacho del señor juez para lo de su cargo. Provea.



JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

04 MAY 2022

Neiva, Huila,

Por cuanto no fue objetada la anterior liquidación actualizada del crédito elaborada por la parte demandante, el despacho obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 446 Num. 3 del C.G.P., le imparte a la misma su APROBACION.

NOTIFIQUESE.-

HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

RAD. 2014-00194

J.B.A



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Huila, _____ - 4 MAY 2022

RAD. 2015-00464-00

El cinco (5) de abril del presente año, se llevó a cabo la diligencia de remate del bien inmueble rural ubicado en el condominio turístico y recreativo Santa Helena III apartamento No. 5 C vereda El Jagual del Municipio de Yaguará Huila, con matrícula inmobiliaria No. 200-92733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de la ciudad de Neiva, de propiedad de la sociedad ALMAFER LTDA., embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente proceso ejecutivo de menor cuantía, incoado por EL CONDOMINIO DE SANTA HELENA actuando mediante apoderado judicial, contra ALMAFER LTDA, el cual fue adjudicado a la señora JANETH CONSTANZA OLMIS GOMEZ, por la suma de CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$135.052.800,oo) Mcte, como mejor postor.

Dentro del término legal, la rematante demostró el pago del saldo del remate y el impuesto del 5% que prevé la Ley 1743 de 2014.

Como se observa que la diligencia de remate se llevó a cabo con el lleno de las formalidades legales, entonces lo

procedente es impartirle su aprobación tal como lo establece el artículo 455 del C. G. P.

Sin más consideraciones, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva,

R E S U E L V E :

1º.- APROBAR en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate del bien inmueble rural ubicado en el condominio turístico y recreativo Santa Helena III apartamento No. 5 C vereda El Jagual del Municipio de Yaguará Huila, con matrícula inmobiliaria No. 200-92733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Neiva, de propiedad de la sociedad ALMAFER LTDA., efectuada el cinco (5) de Abril del presente año, a la hora de las tres de la tarde (3:00 P.M.).

2º. ORDENAR la cancelación de todos los gravámenes que afecten el bien objeto de remate.

3º.-DECRETAR el levantamiento de la medida previa que pesa sobre el bien objeto de remate.

4º.- Ordenar expedir copia de la diligencia de remate y de la presente providencia, para que registrada y protocolizada sirva de título de propiedad al rematante.

5.- Ordenar al secuestre señor GERMAN AUGUSTO OLIVERA PLAZAS hacer entrega del Bien Inmueble rematado a la rematante señora JANETH CONSTANZA OLMOS GOMEZ, dentro

de los tres días siguientes al recibo de la respectiva comunicación y proceder igualmente dentro de los diez (10) días siguientes a la misma, a rendir cuentas comprobadas de su administración.

6.- Ordenar a la sociedad demandada ALMAFER LTDA., proceda a realizar la entrega de los títulos de propiedad que tenga en su poder del Bien Inmueble subastado, a la rematante.

7.-Entregar al acreedor el producto del remate hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFIQUESE.



HECTOR ALVAREZ LOZANO

Juez.

J.B.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2015-00780-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, en su oficio de fecha 08 de abril de 2022, visto a folio 31 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial el día 08/04/2022.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez..-

mehp

131

RESPUESTA PROCESO 410014003005201800012000

Alba Combariza <alba.combariza@inpec.gov.co>

Vie 8/04/2022 10:09 AM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Huila - Neiva <cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

BOGOTA D.C., 08 de abril de 2022

CS
2015-280
ext. 10-02-22

Señora
ADRIANA HERNÁNDEZ VALBUENA
Secretario
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Cordial saludo,

En atencion a oficio 2135 de fecha 18 de septiembre de 2020, emitido por su despacho, me permito indicar que la medida de embargo en contra del funcionario **MILTON TOVAR LEÓN**, por la quinta parte de salario ingreso para descontar a partir de abril de 2022 y a favor del señor **DIEGO ARMANDO RANGEL**, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Alba Combariza Hurtado

Subdirección de Talento Humano - Grupo de Nomina piso 4

2347474 ext. 1132 - 3173003465

 Ministerio de Justicia y del Derecho



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

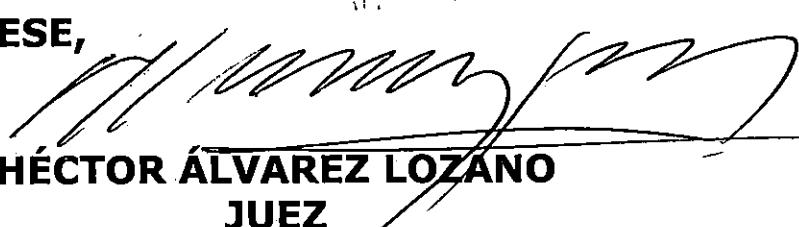
Neiva, - 4 MAY 2022

Rad: 410014023005-2016-00644-00

C.S.

Previamente a resolver la solicitud de entrega de títulos de depósito judicial visto el memorial que antecede deprecada por el apoderado de la parte demandante, el despacho dispone requerir al señor URBANO SANCHEZ PERDOMO, para que informe al juzgado en el término de seis (06) días contados a partir de la notificación de esta providencia, si ya le fue entregado el inmueble por el rematado, precisando la fecha de su entrega si esta ya se realizó. Por secretaría líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,


HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Loidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2021-00739-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la EPS MEDIMAS S.A.S. en su oficio de fecha 04 de marzo de 2022 visto a folios 52 - 53 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial por correo electrónico el día 09/03/2022.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp



Certificación Afiliación Beneficiario

El señor(a) ELIZABETH LIZ DE VARGAS identificado(a) con cédula ciudadanía número 36149942 presenta los siguientes datos referentes al Plan de Beneficios en Salud PBS en nuestra EPS.

Información del cotizante:

Afiliado cotizante:	NELSON VARGAS OLARTE	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	12095627	Razón de estado:	Usuario activo en el sistema
Estado actual cotizante:	VIGENTES	Fecha de retiro:	
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Municipio residencia:	Neiva
Tipo cotizante:	—	Depto. Residencia:	HUILA
Dirección actual de residencia:	CLL 40 N1 B 55 BR CANDIDO		
Teléfono actual de residencia:	8620291		

Información del Beneficiario:

Afiliado Beneficiario:	ELIZABETH LIZ DE VARGAS	Tipo Identificación:	Cédula Ciudadanía
Número de identificación:	36149942	Razón de estado:	Usuario activo en el sistema
Fecha afiliación (dd/mm/aaaa):	01/08/2017	Fecha de retiro:	
Estado actual cotizante:	VIGENTES	Municipio residencia:	Neiva
Parentesco Beneficiario:	COMPÁÑERO(A) PERMANENTE	Depto. Residencia:	HUILA
Dirección actual de residencia:	CL 40 1B- 55		
Teléfono actual de residencia:	8620291		

Señor afiliado, por favor verifique sus datos básicos y de ser necesario realice la actualización a través de EPS en Línea o APP Medimás

Se firma y expide en Bogotá a los 4 del mes de Marzo de 2022, a solicitud del interesado

INFORMACION NO VALIDA PARA TRASLADO ENTRE EPS, NI PARA ACLARAR MULTIAFILIACION

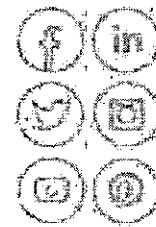
SEÑOR USUARIO: RECUERDE QUE EL TRASLADO DE EPS ES UN MANEJO ENTRE LAS MISMAS.
DECRETO 806 ART. 55

CORDIALMENTE

Jose Alexander De Los Reyes Aldana

Gerente de Operaciones

Elaboro: Karol Yurany Sanchez Vargas



S3

Bogotá, D.C., 04 de marzo de 2022.

Señor(a).

JUZGADO 008 PENAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

Jairo Berreiro Andrade

Secretario

cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C.

PQR-MED- 1202213017486

Rad: 2021-00139-00.

Reciba un cordial saludo en nombre de la familia Medimás EPS. En respuesta a la comunicación en referencia recibida en nuestras oficinas en días pasados donde solicita datos de ubicación del usuario registrado, verificamos en nuestra base de datos información para el usuario del cual adjuntamos certificación que corrobora dicha información:

Nombres y Apellidos:	ELIZABETH LIZ DE VARGAS
Identificación:	36149942
Municipio:	Neiva
Departamento:	HUILA
Dirección:	CL 40 1B- 55
Teléfono:	3118100342
Estado:	VIGENTES
Fecha Afiliación:	01/08/2017
Régimen:	Movilidad/Contributivo

Como siempre agradecemos sus amables comentarios, pues nos permiten mejorar cada día nuestros procesos, igualmente queremos poner a su disposición nuestra (oficina en el municipio), la línea de atención al Usuario, teléfono 6510777 en Bogotá ó 018000 120777 para el resto del país, a través de las cuales estaremos atentos a resolver sus solicitudes de mejoramiento de una manera rápida y resolutiva o en nuestra página web: <http://www.medimas.com.co>

Mostrando el mayor interés y disposición de colaborar con la administración de justicia, en los anteriores términos damos respuesta a su requerimiento. Pedimos excusas por los inconvenientes que se le ocasionaron y agradecemos su comunicación la cual nos permite revisar procedimientos y esforzarnos en mantener los más altos estándares de calidad en la prestación de nuestros servicios.

Cordialmente

[Handwritten signature]
Jairo Enrique Lancheros Rodríguez
Vicepresidente de Operaciones

Reviso: *ymmahechag*
Elaboro: *kysanchezv*

www.medimas.com.co



**JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE
Neiva Huila**

04 MAY 2022

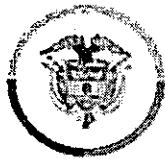
RADICACION: 2022-0000200

Atendiendo lo manifestado por la Abogada CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA, apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, el despacho dispone tener como nueva dirección del demandado la allí indicada.

NOTIFIQUESE

**HECTOR ALVAREZ LOZANO
JUEZ**

Cecilia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00039-00

Póngase en conocimiento a la parte demandante y a su apoderado lo informado por la empresa SERLEFIN ZONA FRANCA, en su oficio de fecha 04 de abril de 2022, visto a folio 10 del presente cuaderno y que fuera enviado a este despacho judicial el día 04/04/2022.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez.-

mehp

Bogotá D.C, 04 de abril de 2022.

Señores:

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA**

Em@il: cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

La ciudad

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 2022-00039-00

DEMANDANTE: SURCOLOMBIANA DE COBRANZAS LTDA

DEMANDADO: LIMA MARCELA OGLIASTI SALDAÑA

ASUNTO: OFICIO DE ACLARACIÓN

Respetado Señor Juez,

EDUARDO TALERO CORREA, identificado con cédula de ciudadanía N° 11.510.919 de Mosquera, Cundinamarca, en calidad de Representante Legal Judicial de la firma SERLEFIN ZONA FRANCA S.A.S identificada con el NIT 900.628.917-1, según consta en el certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (anexo 01), respetuosamente me permito dar respuesta a lo solicitado por su Despacho en los siguientes términos:

En virtud de lo expuesto en el oficio Nro. 343 de fecha 16 de marzo del año en curso, nos permitimos indicar al Despacho, que una vez hecha la respectiva validación en nuestras bases de datos la demandada Lina Marcela Ogliasti Saldaña identificada con número de cédula de ciudadanía Nro. 1.053.607.847, nunca ha tenido vínculo laboral y/o contractual con la compañía Serlefin Zona Franca S.A.S.

I. ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación Legal de Cámara de Comercio (09 Folios).

De esta manera damos respuesta al traslado del oficio en mención, quedando atentos para responder cualquier inquietud o duda adicional que se requiera.

Cordialmente,



EDUARDO TALERO CORREA
Representante Legal Judicial
SERLEFIN ZONA FRANCA S.A.S.

NOTIFICACIONES

Dirección: Calle 32 A # 19 – 13 en Bogotá, D.C.

Email: Eduardo.talero@serlefin.com



**JUZGADO OCTAVO (8º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
(Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, _____ 26 ABR 2022

Rad: 410014003005-2022-00196-00

Como quiera que la anterior demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipoteca (escritura pública número 2.705 del 08 de septiembre de 2010 de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva Huila) de mínima cuantía, propuesta por **BBVA COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado, y en contra de **NELSON ALBERTO GUTIERREZ MENDEZ y YULI PAOLA FIERRO LONDOÑO**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos valores adjuntos (**Pagaré número 00130650299600144066**) presta mérito ejecutivo al tenor del Art. 422 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 468 ibidem, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real -hipoteca- de mínima cuantía a favor de **BBVA COLOMBIA S.A.** actuando mediante apoderado, y en contra de **NELSON ALBERTO GUTIERREZ MENDEZ y YULI PAOLA FIERRO LONDOÑO**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el **PAGARÉ No. 00130650299600144066** presentado como base de recaudo:

1.1). Por la suma de **\$194.049,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 02 de octubre de 2021, más la suma de **\$172.952,42 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título

ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 03 de octubre de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

1.2). Por la suma de **\$195.948,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 02 de noviembre de 2021, más la suma de **\$171.053,42 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 03 de noviembre de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

1.3). Por la suma de **\$197.866,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 02 de diciembre de 2021, más la suma de **\$169.135,42 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 03 de diciembre de 2021, hasta cuando se realice el pago total.

1.4). Por la suma de **\$199.803,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 02 de enero de 2022, más la suma de **\$167.198,42 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título

ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 03 de enero 2022, hasta cuando se realice el pago total.

1.5). Por la suma de **\$201.759,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 02 de febrero de 2022, más la suma de **\$165.242,42 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 03 de febrero 2022, hasta cuando se realice el pago total.

1.6). Por la suma de **\$203.734,00 pesos Mcte**, correspondiente al capital de la cuota que debía cancelar el 02 de marzo de 2022, más la suma de **\$163.267,42 Mcte**, correspondiente al valor de los intereses corrientes de esta cuota conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, y más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde el 03 de marzo 2022, hasta cuando se realice el pago total.

1.7). Por la suma de **\$15.099.060,00 Mcte**, correspondiente al saldo insoluto de capital, más los intereses moratorios conforme a lo pactado en el título ejecutivo, sin que exceda la tasa máxima legal vigente autorizada por el Banco de la Republica, desde la presentación de la demanda 04 de Marzo de 2022) hasta cuando se realice el pago total.

Se le advierte a la parte demandada que dispone de cinco días hábiles para pagar y diez para excepcionar, los que corren simultáneamente.

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro preventivo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 200-205474**, denunciado como de propiedad de los demandados **NELSON ALBERTO GUTIERREZ MENDEZ con la C.C. 7.694.665 y YULI PAOLA FIERRO LONDOÑO con la C.C. 1.075.242.884**. En consecuencia, ofíciense a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, a fin de que se registre la medida y a costa de la parte actora expida el certificado de tradición correspondiente.

Una vez sea inscrita la medida, se ordenará el secuestro del bien citado con antelación.

TERCERO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO: Reconocer personería al Abogado **ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA**, quien actúa como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese.



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Lafify



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE ANTES JUZGADO QUINTO CIVIL
MUNICIPAL
Neiva Huila**

Neiva, 04 MAY 2022

Rad: 2022-00203

Por auto del cinco (5) de abril del 2022, se declaró inadmisible la demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta por **EL COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA**, mediante apoderado judicial contra **JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ y ADRIANA CAROLINA PERDOMO**, por los motivos allí consignados.

Dicho auto se notificó por estado el seis (6) de abril del presente año, concediéndosele al actor el término de cinco (5) días para subsanar la demanda; término dentro del cual la parte actora no allegó el correspondiente escrito subsanatorio, por consiguiente el demandante no subsano el libelo introductorio dentro del término concedido.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECHAZAR la anterior demanda **EJECUTIVA** de Mínima Cuantía propuesta por **EL COLEGIO COLOMBO INGLES DEL HUILA Y CIA**, mediante apoderado judicial contra **JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ y ADRIANA CAROLINA PERDOMO**, por los motivos anteriormente expuestos.

2.- En firme esta providencia, archívese la presente demanda, sin ordenarse la entrega de los documentos al actor, en razón de haberse enviado vía correo electrónico.

3.- Se reconoce personería adjetiva al abogado **NESTOR ENRIQUE SANCHEZ ARIAS**, portador de la T.P. 110.592 del C.S.J. para actuar en este proceso como apoderado judicial del demandante conforme al poder adjunto.

Notifíquese.

HECTOR ALVAREZ LOZANO
Juez

Jairo



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00213-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, procede el despacho a corregir el auto proferido el pasado 21 de abril de 2022 (mandamiento de pago), en el sentido que el nombre del apoderado de la parte demandante es el profesional del derecho **LINO ROJAS VARGAS** es **C.C. 1.083.867.364** y **T.P. N° 207.866** del C. S. de la J. y no como se había indicado.

Baste lo su intimamente expuesto, para que el Juzgado,

R E S U E L V A:

CORREGIR el auto de fecha del 21 de abril de 2022 (mandamiento de pago), en el sentido que el nombre del apoderado de la parte demandante es el profesional del derecho **LINO ROJAS VARGAS** es **C.C. 1.083.867.364** y **T.P. N° 207.866** del C. S. de la J.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

04 MAY 2022¹

RADICACIÓN: 2022-00220-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, suscrito por el apoderado de la parte demandante, procede el despacho a corregir el auto proferido el pasado 21 de abril de 2022 (mandamiento de pago) numeral tercero de la parte resolutiva, en el sentido que la notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago se debe realizar por emplazamiento, tal como lo solicitó la parte actora en el libelo genitor y no como se había indicado en dicha providencia.

Baste lo sucintamente expuesto, para que el Juzgado,

R E S U E L V A:

CORREGIR el auto de fecha del 21 de abril de 2022 (mandamiento de pago) numeral tercero de la parte resolutiva, en el sentido que la notificación a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago se debe realizar por emplazamiento, tal como lo solicitó la parte actora en el libelo genitor y no como se había indicado en dicha providencia.

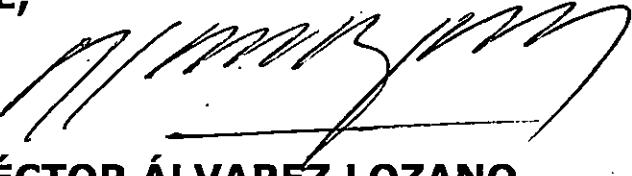
En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso en concordancia con el 10 del Decreto 806 de 2020, dispone practicar el emplazamiento de los demandados **DIEGO FERNANDO MUÑOZ BAMBAGUE y VÍCTOR FREDY MUÑOZ BAMBAGUE**. En consecuencia, se ordena proceder de conformidad.

Por lo tanto, se dispone remitir una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas, incluyendo los nombres de las personas emplazadas DIEGO FERNANDO MUÑOZ BAMBAGUE con C.C. 12.134.675 y VÍCTOR FREDY MUÑOZ BAMBAGUE con C.C. 17.702.683, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que

lo requiere, emplazamiento que se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

mehp



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA antes
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)**

4 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00223-00

Como quiera que la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA PLAZA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA CAMILA BELTAN GARCIA**, reúne el lleno de las formalidades legales y los títulos ejecutivos adjuntos prestan mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado...

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada por el **CENTRO COMERCIAL SANTA LUCIA PLAZA**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de **MARIA CAMILA BELTAN GARCIA**, por las siguientes sumas de dinero:

CERTIFICACIÓN N° 25022022003 – LOCAL N3-11:

1.- Por la suma de **\$707.891,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de noviembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de **\$819.084,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primero (01) de diciembre de 2021** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$819.084,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia,

• desde el **primer (01) de enero de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de **\$865.117,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de febrero 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de **\$865.117,00** por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022; más los intereses moratorios generados sobre el capital indicado, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **primer (01) de marzo de 2022** y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

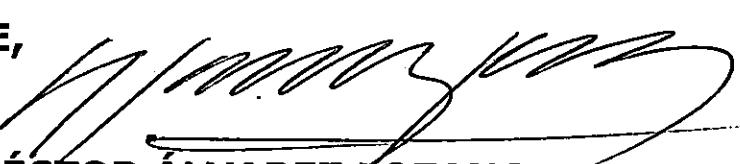
6.- - Por el valor de las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen durante el presente proceso y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 291, 292 y 293 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería a la abogada **ANDREA DEL PILAR REYES SOTO** con **C.C. 1.075.243.529** y **T.P. 277.898** del C. S. de la J., para que actúe en este proceso en representación de la parte demandante de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en el poder conferido.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO (8º) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

4 MAY 2022

Rad: 2022-00260

Se inadmite la anterior demanda verbal sumaria de mínima cuantía por incumplimiento del contrato de prestación de servicios exequial GE 2584 propuesta por MARIAAN CASALLAS BELLO actuando en causa propia, contra GRUPO FUNERARIO DEL HUILA S.A.S. representada legalmente por MARTHA CRISTINA BAHAMON MOSQUERA, por los siguientes motivos:

- 1) Para que indique el domicilio y número de identificación de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 numeral 2º del Código General del Proceso.
- 2) Para que los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda se presenten debidamente determinados, clasificados y numerados de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 3) Para que aporte copia legible del contrato de prestación de servicios exequiales aportado como anexo con el libelo demandatorio.
- 4) Por cuanto no realizó el juramento estimatorio en los términos previstos por el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y el cual entró a regir el pasado 12 de julio de 2012.
- 5) Para que se sirva acreditar que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, al tenor del artículo 90 numeral 7º del Código General del Proceso.
- 6) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico **cmpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co** del Juzgado

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Leidy



**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MPAL DE NEIVA**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 4 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00261-00

Por reunir la anterior demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** propuesta por el señor **ARNALDO MENDEZ ROJAS**, actuando en causa propia, en contra del señor **EULOGIO VALENCIA OSSA**, el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto prestar mérito ejecutivo al tenor del artículo 422 de Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor del señor **ARNALDO MENDEZ ROJAS**, actuando en causa propia, en contra del señor **EULOGIO VALENCIA OSSA**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- Por la suma de **\$1.000.000,oo Mcte**, correspondiente al capital contenido en la letra de cambio N°. 37 con fecha de vencimiento 23 de noviembre de 2019; más los intereses de plazo causados desde el 23 de mayo de 2019 hasta el 23 de noviembre de 2019; más los intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera desde el **24 de noviembre de 2019** y hasta que se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO.- Se le advierte a la parte demandada que dispone de 5 días hábiles para pagar y 10 para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

TERCERO.- NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 290, 292 y 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

CUARTO.- RECONOCER personería al señor **ARNALDO MENDEZ ROJAS** con **C.C. 36.149.871**, para que actúe en este proceso en causa propia.

NOTIFIQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Loidy



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ANTES JUZGADO
QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 4 MAY 2022

RAD: 2022-00270

Se inadmite la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APORTE Y CREDITO -COOPHUMANA-**, actuando mediante apoderado judicial, contra **NELSON LOSADA OCHOA**, por las siguientes razones:

- 1) Para que acredite que el poder aportado con la pretensa demanda fue enviado desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales de la entidad poderdante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.
- 2) Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA**
(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

- 4 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00271-00

Se declara inadmisible la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía propuesta por EMELINDA CABALLERO SARRIA actuando en causa propia contra del señor CESAR ANDRES CEDEÑO por los siguientes motivos:

- 1) Para que haga claridad y precisión en la pretensión segunda de la demanda en lo relacionado con el periodo de exigibilidad de los intereses corrientes allí deprecados, pues nótese que estos se causan hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
- 2) Por cuanto no indicó el canal digital en el que debe ser citado al proceso la parte demandada. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020.
- 3) Para que allegue el escrito subsanatorio, al correo electrónico del Juzgado cpl05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
Juez

Leydy.



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE NEIVA antes (Juzgado Quinto
Civil Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva, - 4 MAY 2022

RAD: 2022-00275

Se inadmite la presente demanda de imposición de servidumbre de energía eléctrica instaurada por **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.P.S.** actuando mediante apoderada judicial en contra de **MARIA DE JESUS CHAUX NAVIERO** y/o herederos indeterminados y los señores **OVETH GARZON CHAUX, ENOC GARZON CAUX** y **AMOS GARZON CHAUX**, por las siguientes razones:

1. Para que aporte el avalúo catastral actualizado del bien inmueble objeto del pretenso proceso identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 202-42338.
2. Para que aporte el certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble objeto del pretenso proceso de imposición de servidumbre, pues nótese que el aportado con la demanda data del 06 de enero de 2022.
3. Para que aporte los registros civiles de nacimiento de los demandados **OVETH GARZON CHAUX, ENOC GARZON CAUX** y **AMOS GARZON CHAUX** que acrediten la calidad de herederos determinados de la señora **MARIA DE JESUS CHAUX NAVIERO (q.e.p.d.)**, de conformidad con lo indicado en el Inc. 2º del Art. 85 del C. G. del Proceso.
4. Para que haga claridad y precisión en el hecho cuarto en lo relacionado con el numero predial o cédula catastral del inmueble objeto del pretenso proceso, pues nótese que el indicado no coincide con el relacionado en el folio de matrícula inmobiliaria y factura de impuesto predial aportados como anexos con el libelo demandatorio.

5. Para que el hecho quinto, séptimo, octavo y noveno que sirven de fundamento a las pretensiones de la demanda se presenten debidamente determinados.
6. Para que haga claridad y precisión en el hecho quinto de la demanda en lo relacionado con la fecha de la escritura pública No. 003, pues nótese que la indicada allí no coincide con la literalidad de la copia de la escritura pública aportada como anexo al libelo impulsor.
7. Para que haga claridad y precisión en la pretensión primera y segunda de la demanda en lo relacionado con el numero predial o cédula catastral del inmueble objeto de pretenso proceso, pues nótese que el indicado allí no coincide con el relacionado en el folio de matrícula inmobiliaria y factura de impuesto predial aportados como anexos con el libelo demandatorio.
8. Para que haga claridad y precisión en la pretensión segunda de la demanda en lo relacionado con el valor al cual ascienden las mejoras a las que hace referencia y si estas corresponden al valor estimado de la oferta económica realizada a los demandados por valor total de \$6.630.757,00 Mcte.
9. Por cuanto no aportó el plano general en el que figure el curso que habrá de seguir la línea objeto del proyecto con la demarcación específica del área, de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y al cual hace mención en el numeral 16 del acápite pruebas.
10. Por cuanto no acreditó con la presentación de la demanda que la entidad demandante colocó a disposición del Juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 27 de la Ley 56 de 1981.

11. Para que allegue el escrito subsanatorio y los anexos, al correo electrónico del Juzgado
cml05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior, se le concede al actor el término de cinco (05) días para que subsane dicha irregularidad so pena de ser rechazada ésta de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO
JUEZ

Loidy



**JUZGADO OCTAVO (8°) MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA antes (Juzgado Quinto Civil
Municipal de Neiva)**

(Acuerdo PCSJA21-11875 de 03 de noviembre de 2021)

Neiva Huila, _____ - 4 MAY 2022

RADICACIÓN: 2022-00315

Por reparto correspondió la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía propuesta por **MI BANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.** actuando mediante apoderado judicial en contra **EFRAIN ROJAS BAHAMON y DEICY JOHANNA ROJAS OCAMPO** como se indica en el libelo impulsor.

En el caso in examine, se advierte fundadamente por el a quo que las pretensiones de la demanda superan la Mínima cuantía recayendo la competencia en los jueces civiles municipales de Neiva de conformidad con lo establecido en el artículo 18 numeral 1 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 90 ibídem y el Acuerdo PCSJA21-11875 del 03 de noviembre de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura, que transformó el Juzgado Quinto Civil Municipal de Neiva en Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva, en consecuencia y con fundamento en el factor objetivo por razón de la cuantía se dispone rechazar la presente demanda y enviar la misma junto con sus anexos al Juez Civil Municipal de Neiva reparto para que avoque su conocimiento.

En efecto, obsérvese que la sumatoria de las pretensiones de la demanda ascienden a la cantidad de **\$42.176.525,46**

Mcte, valor que superan ampliamente los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes que prevé el artículo 25 ejusdem.

Por lo suintamente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. RECHAZAR la presente demanda ejecutiva singular de menor cuantía propuesta por **MI BANCO -BANCO DE LA MICROEMPRESA DE COLOMBIA S.A. ANTES BANCO COMPARTIR S.A.** actuando mediante apoderado judicial en contra **EFRAIN ROJAS BAHAMON y DEICY JOHANNA ROJAS OCAMPO**, por falta de competencia, con base en la motivación de esta providencia.

2º. Como consecuencia de lo anterior, se ordena enviar la demanda junto con sus anexos al Juzgado Civil Municipal reparto de la ciudad, por intermedio de la oficina judicial.

3º. Reconocer la personería al **ABOGADO JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO**, para actuar como apoderado de la parte demandante, conforme a las facultades otorgadas en el respectivo memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase



HÉCTOR ÁLVAREZ LOZANO

Juez.

Lady